

La Uruca, San José, Costa Rica, martes 11 de agosto del 2015

AÑO CXXXVII

Nº 155

56 páginas

## AVISO IMPORTANTE PARA CLIENTES DE CRÉDITO DEL SERVICIO DE PUBLICACIONES Y TRABAJOS DE ARTES GRÁFICAS



Nuestro objetivo es lograr una comunicación efectiva y brindarles un servicio de calidad, por lo que a efectos de evitarle molestias y hasta el cierre del crédito, se le recuerda la obligación de acatar lo establecido en el Reglamento General de Políticas de Crédito y Cobro de la Imprenta Nacional.

**1. Artículo 23-**“El cliente será responsable de enviar a la oficina de Cuentas Corrientes Crédito y Cobro del Departamento Financiero, vía fax, correo electrónico o mediante depósito, transferencia, cheque, acuerdo de pago o efectivo, en cuanto a monto total del pago, número de depósito o transferencia, número de todas las facturas a cancelar con ese giro, con el fin de agilizar los procesos de cancelación de facturas y actualización de estados de cuenta del cliente”.

01

Por consiguiente sírvase enviarnos la información requerida por los siguientes medios:

**Instituciones autónomas y Municipalidades:** [mrivas@imprenta.go.cr](mailto:mrivas@imprenta.go.cr) Lic. Mauricio Rivas Camacho.

**Ministerios y adscritas:** [amora@imprenta.go.cr](mailto:amora@imprenta.go.cr) Licda. Andrea Mora Amador

**Ambos con copia a:** [creditoycobro@imprenta.go.cr](mailto:creditoycobro@imprenta.go.cr) Licda. Nieves Esquivel Granados

**Fax:** 2520-2554



**2. Artículo 5º-**Los plazos de crédito establecidos, mediante Acuerdo Nº 389-11-2000 son: Ministerios y Adscritas 60 días, Autónomas y Municipalidades 30 días.

02

03

**3. Artículo 6º-**El plazo de crédito comienza a regir a partir de la fecha de emisión de la factura de crédito y será considerado en días naturales.

## CONTENIDO

	Pág N°
<b>PODER EJECUTIVO</b>	
Decretos.....	2
Acuerdos.....	4
Resoluciones.....	6
<b>DOCUMENTOS VARIOS</b> .....	9
<b>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</b>	
Resoluciones.....	15
Avisos.....	18
<b>CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA</b> .....	20
<b>REGLAMENTOS</b> .....	22
<b>INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS</b> .....	43
<b>RÉGIMEN MUNICIPAL</b> .....	47
<b>AVISOS</b> .....	48
<b>NOTIFICACIONES</b> .....	54
<b>FE DE ERRATAS</b> .....	56

## PODER EJECUTIVO

## DECRETOS

N° 39046-JP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ

En ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 140, incisos 3) y 18) de la Constitución Política; artículos 25.1, 27.1 y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227; la Ley General de Policía, N° 7410 del 26 de mayo de 1994, y la Ley que crea la Dirección General de Adaptación Social N° 4762 del 8 de mayo de 1971;

*Considerando:*

1°—Que la Ley General de Policía, en sus artículos 6 y 31, designa expresamente a la Policía Penitenciaria como una de las fuerzas de policía encargadas de la vigilancia y la conservación de la seguridad pública, siendo su competencia exclusiva la seguridad y el control del Sistema Penitenciario Nacional.

2°—Que la Ley General de Policía establece en su Título III las disposiciones para regular las relaciones entre el Poder Ejecutivo y los servidores miembros de las distintas fuerzas de policía, con el propósito de garantizar la eficiencia en el mantenimiento de la seguridad pública y proteger los derechos de esos servidores; en concordancia con los instrumentos de derechos humanos que consagran deberes para los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley;

3°—Que mediante Decreto Ejecutivo N° 26061-J de 15 de mayo de 1997, entró en vigencia el Reglamento General de la Policía Penitenciaria, con el fin de regular todo lo concerniente a

los derechos, deberes y régimen estatutario de los funcionarios que laboran para ese cuerpo policial, en concordancia con el objeto de su creación, cual es la vigilancia, custodia y seguridad de los Centros Penitenciarios del País, la población penitenciaria, funcionarios, visitantes, bienes muebles e inmuebles.

4°—Que debido a la importancia de adecuar el sistema de ingreso, reclutamiento y selección de las personas a que ingresan a este cuerpo policial, a la realidad actual del Sistema Penitenciario Nacional, es necesario reformular algunas disposiciones del reglamento citado, con el fin de evitar contradicciones normativas y contar con disposiciones que se ajusten a lo estipulado por disposiciones de orden superior, brindando mayor claridad en estos procesos para contar con un personal idóneo, en pro de velar por el orden y la seguridad en su ámbito de competencia. **Por tanto,**

DECRETAN:

**Reforma Parcial al Reglamento General  
De la Policía Penitenciaria**

Artículo 1°—Reformar el Reglamento General de la Policía Penitenciaria, Decreto Ejecutivo N° 26061-J de 15 de mayo de 1997, publicado en *La Gaceta* N° 108 de 6 de junio de 1997, en los aspectos que a continuación se indican:

- Reformar el artículo 21, concerniente a los requisitos de ingreso a la Policía Penitenciaria, de la siguiente forma:
 

“Artículo 21.—**Requisitos.** Será necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos para ser miembro de la Policía Penitenciaria:

  - Ser costarricense.
  - Ser mayor de dieciocho años y ciudadano en el ejercicio pleno de sus derechos.
  - Jurar fidelidad a la Constitución Política y a las leyes.
  - No tener asientos inscritos en el Registro Judicial de Delinquentes, por delitos dolosos. No obstante lo anterior, se debe estudiar la vida y costumbres del solicitante, a fin de establecer su idoneidad para el puesto en este ámbito.
  - Someterse a las pruebas físicas, psicológicas, médicas y otros exámenes que la Ley General de Policía y el concurso respectivo.
  - Ser escogido de las listas confeccionadas mediante los procedimientos establecidos por las leyes, reglamentos y el sistema de reclutamiento que se establezca en cada concurso.
  - Pasar satisfactoriamente el período de prueba dispuesto legalmente.
  - No haber sido despedido de ninguno de los cuerpos policiales del País por justa causa durante el período de diez años establecido por la Ley General de Policía.
  - Conclusión del Tercer Ciclo de la Enseñanza General Básica.
  - Cumplir con cualquier otro requisito que establezca la Ley General de Policía, el presente reglamento y las disposiciones internas sobre el sistema de reclutamiento que se establezcan en los concursos”.
- Reformar el primer párrafo del artículo 25, concerniente al período de prueba de las personas nombradas en la Policía Penitenciaria, con el fin de que sea acorde al numeral 117 del mismo cuerpo reglamentario de la siguiente forma:

## Junta Administrativa

**Jorge Luis Vargas Espinoza**DIRECTOR GENERAL IMPRENTA NACIONAL  
DIRECTOR EJECUTIVO JUNTA ADMINISTRATIVA**Carmen Muñoz Quesada**

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

**Dorelia Barahona Riera**

REPRESENTANTE EDITORIAL COSTA RICA

**Said Orlando de la Cruz Boschini**

REPRESENTANTE MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD

Imprenta Nacional  
Costa Rica

“Artículo 25.—**Período de prueba.** Todo aspirante nombrado como miembro de la Policía Penitenciaria deberá demostrar su idoneidad para el puesto durante un período de prueba de seis meses. Corresponderá al Jefe inmediato hacer la evaluación correspondiente y remitir el resultado de la misma, al menos con quince días naturales de antelación al vencimiento de dicho período, a la Dirección de la Policía Penitenciaria para que ésta lo comunique a la Dirección de Gestión Institucional de Recursos Humanos así como lo establece el artículo 117 del mismo cuerpo reglamentario.

(...)”.

- c) Reformar el artículo 68, concerniente a la nota mínima de aprobación de los cursos diseñados para el personal de seguridad penitenciaria, de la siguiente forma:

“Artículo 68.—**Requisito de graduación.** Es requisito de graduación, en cualquier tipo de curso, haber aprobado la totalidad de las materias que lo conforman, con una nota no inferior a setenta, en la escala de uno a cien, sea en sus modalidades teórica, práctica o tutorial cuando corresponda”.

- d) Suprimir el artículo 115.

Artículo 2°—Vigencia. Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los dieciocho días del mes de noviembre del dos mil catorce.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—La Ministra de Justicia y Paz, Cristina Ramírez Chavarría.—1 vez.—O. C. N° 25384.—Solicitud N° 17802.—(D39046 - IN2015047021).

N° 39073-MJP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140, inciso 18) y 146 de la Constitución Política, en el artículo 32 de la Ley de Asociaciones N° 2198 del 8 de agosto de 1939 y los artículos 27 y siguientes del Reglamento a la Ley de Asociaciones N° 29496-J, publicado en *La Gaceta* número 96 del 21 de mayo del 2001.

*Considerando:*

I.—Que el artículo 32 de la Ley de Asociaciones N° 218 de 08 de agosto de 1939 y sus reformas, confiere al Poder Ejecutivo la potestad de declarar de Utilidad Pública a las Asociaciones simples, federadas o confederadas, cuyo desarrollo y actividades sean particularmente útiles para los intereses del Estado, y que por ello contribuyan a solventar una necesidad social.

II.—Que la Asociación Conservacionista para la Protección de la Lapa Roja, cédula de persona jurídica número: 3-002-398823, se inscribió en el Registro de Asociaciones del Registro Público desde el día 18 de abril de 2005, bajo el tomo N° 548, asiento 3196.

III.—Que el fin que persigue la Asociación, según sus estatutos, es: “... Artículo tercero: El fin de la Asociación será el siguiente: Conservación, desarrollo y reproducción de la Lapa Roja, en su hábitat o espacio natural (...)”.

IV.—Que dicho fin solventará una necesidad social de primer orden, por lo cual merece el apoyo del Estado Costarricense. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Declárese de utilidad pública para los intereses del Estado la Asociación Conservacionista para la Protección de la Lapa Roja, cédula de persona jurídica número: 3-002-398823.

Artículo 2°—Es deber de la Asociación rendir anualmente un informe de gestión ante el Ministerio de Justicia y Paz, de conformidad con lo indicado en el artículo 32 del Reglamento a la Ley de Asociaciones.

Artículo 3°—Una vez publicado este Decreto, los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante el Registro de Asociaciones de Registro Nacional, para su respectiva inscripción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Asociaciones

Artículo 4°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintidós días del mes de abril de dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—La Ministra de Justicia y Paz, Cristina Ramírez Chavarría.—1 vez.—O. C. N° 25525.—Solicitud N° 3966.—(D39073 - IN2015047027).

N° 39079 - MJP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140, inciso 18) y 146 de la Constitución Política, en el artículo 32 de la Ley de Asociaciones número 218 del 08 de agosto de 1939 y los artículos 27 y siguientes del Reglamento a la Ley de Asociaciones número 29496-J, publicado en *La Gaceta* número 96 del 21 de mayo del 2001.

*Considerando*

I.—Que el artículo 32 de la Ley de Asociaciones N° 218 de ocho de agosto de mil novecientos treinta y nueve y sus reformas, confiere al Poder Ejecutivo la potestad de declarar de Utilidad Pública a las Asociaciones simples, federadas o confederadas, cuyo desarrollo y actividades sean particularmente útiles para los intereses del Estado, y que por ello contribuyan a solventar una necesidad social.

II.—Que la Asociación de Pescadores Pangueros Artesanales de Puntarenas, cédula de persona jurídica número 3-002-234473, se inscribió en el Registro de Asociaciones del Registro Público desde el día dieciséis de noviembre de 2004, bajo el tomo N° 459, asiento 10459, Expediente N° 10420.

III.—Que los fines que persigue la Asociación, según el artículo tercero de sus estatutos, son: “... Artículo tercero: Los fines de la Asociación son los siguientes: A- Gestionar el mejoramiento social, cultural, educativo, organizativo de sus miembros, la creación de servicios sociales y laborales para los pescadores pangueros artesanales de Puntarenas. B- Fomentar entre sus asociados, la comunidad y las instituciones relacionadas con el sector pesquero, el espíritu de ayuda mutua en el orden social, cultural y laboral. C- Suministrar a los Pescadores pangueros artesanales de la comunidad, los servicios que necesite para su mejoramiento socio-organizativo. D- Planificar, organizar y coordinar el trabajo en favor de los Pescadores pangueros artesanales de la comunidad, para un mejor aprovechamiento de los recursos humanos y naturales con que cuenta. E- Proporcionar una mejor calidad de vida a los asociados, a través de la canalización de apoyo nacional e internacional, tanto en capacitación, como en ayuda material.”

IV.—Que tales fines solventan una necesidad social de primer orden, por lo cual merecen el apoyo del Estado Costarricense. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Declárese de Utilidad Pública para los intereses del Estado la Asociación De Pescadores Pangueros Artesanales de Puntarenas, cédula de persona jurídica número 3-002-234473.

Artículo 2°—Es deber de la Asociación rendir anualmente un informe de gestión ante el Ministerio de Justicia y Paz, de conformidad con lo indicado en el artículo 32 del Reglamento a la Ley de Asociaciones.

Artículo 3°—Una vez publicado este Decreto los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante el Registro de Asociaciones de Registro Nacional, para su respectiva inscripción, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Asociaciones

Artículo 4°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los ocho días del mes de mayo de 2015.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—La Ministra de Justicia y Paz, Cristina Ramírez Chavarría.—1 vez.—O. C. N° 25525.—Solicitud N° 3968.—(D39079 - IN2015047032).

**ACUERDOS****PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

N° 320-P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en el artículo 26 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar al señor Hernán Alberto Rojas Angulo, cédula de identidad N° 1-526-546, Director General de Servicio Civil según acuerdo N° 014 del 21 de mayo del 2014, para que viaje a Trinidad y Tobago, con el fin de participar en el evento denominado: “Simposio sobre el Servicio Civil como Mecanismo para el Fortalecimiento de la Administración Pública. Construyendo Puentes de Cooperación y Solidaridad. Alianza CARICAD-CLAD”, a realizarse en Puerto España del 16 al 17 de julio del 2015. La salida del señor Rojas Angulo será el 15 de julio y el regreso está previsto para el 18 de julio del 2015.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de tiquetes aéreos, alojamiento y alimentación de esta actividad, serán asumidos en su totalidad por el Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo (CLAD) y por el Caribbean Centre for Development Administration (CARICAD).

Artículo 3°—El señor Rojas Angulo deberá presentar un informe del viaje al señor Presidente de la República con copia al señor Ministro de la Presidencia, en un plazo de 8 días naturales, a partir de su regreso, el que se describan las actividades desarrolladas, los resultados obtenidos y los beneficios de su participación para la Dirección General de Servicio Civil y el país.

Artículo 4°—Rige a partir del 15 de julio y hasta el 18 de julio del 2015.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veinticinco días del mes de junio del dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—1 vez.—O. C. N° 3400024236.—Solicitud N° 35518.—(IN2015046220).

**MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR**

N° 0116-2015

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25, 27 párrafo primero, 28 párrafo segundo, inciso b) y 157 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas; y

**Considerando:**

I.—Que con fundamento en el artículo 20 bis de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, mediante Acuerdo Ejecutivo N° 077-2008 de fecha 13 de febrero del 2008, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* número 85 del 5 de mayo del 2008; modificado por el Acuerdo Ejecutivo N° 235-2009 de fecha 30 de marzo del 2009, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* número 162 del 20 de agosto del 2009; por el Acuerdo Ejecutivo N° 529-2009 de fecha 08 de octubre del 2009, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* número 25 del 5 de febrero del 2010; por el Informe número 27-2014 de fecha 4 de marzo del 2014, emitido por PROCOMER; y por el Acuerdo Ejecutivo N° 352-2014 de fecha 3 de noviembre del 2014, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* número 33 del 17 de febrero del 2015; a la empresa Tico Electronics TPE S. A., cédula jurídica número 3-101-115405, se le concedieron los beneficios e incentivos contemplados por el artículo 20 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley número 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento, como empresa procesadora de exportación, de conformidad con lo dispuesto en el inciso a) del artículo 17 de dicha Ley.

II.—Que el Transitorio III de la Ley N° 8794 del 12 de enero de 2010, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* número 15 del 22 de enero de 2010, señala:

“Transitorio III.—Las empresas beneficiarias indicadas en el inciso a) del artículo 17 de la Ley de régimen de zonas francas, N.º 7210, de 23 de noviembre de 1990, y sus reformas, podrán solicitar trasladarse a la categoría descrita en el inciso f) del mismo artículo, siempre que cumplan los requisitos establecidos en los incisos a) y c) del artículo 21 bis de esta Ley y realicen inversiones nuevas en los términos dispuestos por el artículo primero de este mismo cuerpo normativo. En caso de que la empresa disfrute de los beneficios en condición fuera del parque industrial la inversión mínima será de quinientos mil dólares estadounidenses (US\$500.000). En tales casos, a partir del traslado empezarán a correr los plazos y se aplicarán las condiciones previstas en los artículos 21 bis y 21 ter de esta Ley.”

III.—Que el artículo 145 del Reglamento a la Ley del Régimen de Zonas Francas, Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto del 2008 y sus reformas, dispone:

“Artículo 145.—Traslado a la categoría prevista en el inciso f) del artículo 17 de la Ley.

Las empresas beneficiarias indicadas en el inciso a) del artículo 17 de la Ley, podrán solicitar trasladarse a la categoría descrita en el inciso f) del artículo 17 de la Ley, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:

- Que se trate de un proyecto que se ejecute dentro de un sector estratégico, según lo dispuesto en el Reglamento de la Comisión Especial para la Definición de Sectores Estratégicos o que la empresa se instale fuera de la GAMA.
- Que al momento de solicitar el traslado de categoría la empresa beneficiaria se encuentre al día con las obligaciones del Régimen.
- Que la empresa se comprometa a realizar inversiones nuevas en activos fijos en los términos dispuestos por la Ley.
- Que la empresa se encuentre exenta total o parcialmente o no sujeta al impuesto sobre la renta, según los términos del artículo 3 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Las empresas que se trasladen de categoría tendrán un plazo máximo de tres años para realizar la inversión nueva inicial e iniciar operaciones productivas al amparo del nuevo régimen.”

IV.—Que el artículo 132.4 de la Ley General de la Administración Pública, permite la inclusión discrecional de condiciones, términos y modos en el acto administrativo, como mecanismos para adaptar su contenido al fin perseguido, indicando en lo conducente:

“Artículo 132.-

1. El contenido deberá ser lícito, posible, claro, preciso y abarcar todas las cuestiones de hecho y derecho surgidas del motivo, aunque no hayan sido debatidas por las partes interesadas.

(...)

4. Su adaptación al fin se podrá lograr mediante la inserción discrecional de condiciones, términos y modos, siempre que, además de reunir las notas del contenido arriba indicadas, éstos últimos sean legalmente compatibles con la parte reglada del mismo.”

V.—Que el artículo 145.1 de la Ley General de la Administración Pública, establece que los efectos del acto administrativo podrán sujetarse a requisitos de eficacia, fijados por el mismo acto o por el ordenamiento jurídico.

VI.—Que en la solicitud mencionada la empresa Tico Electronics TPE S. A., cédula jurídica número 3-101-115405, se comprometió a mantener una inversión de al menos US \$914.774,00 (novecientos catorce mil setecientos setenta y cuatro dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo. Asimismo, la empresa se comprometió a realizar una inversión nueva adicional

total de US \$150.000,00 (ciento cincuenta mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), según los plazos y en las condiciones establecidas en la solicitud de ingreso al Régimen presentada por la empresa.

VII.—Que la Comisión Especial para la Definición de Sectores Estratégicos, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 229 del 25 de noviembre del 2010, calificó como un sector estratégico los “Proyectos en que la empresa acogida al Régimen emplea anualmente al menos 200 trabajadores en promedio, debidamente reportados en planilla, a partir de la fecha de inicio de operaciones productivas, según lo establecido en el acuerdo ejecutivo de otorgamiento del Régimen”. En virtud de lo anterior, el traslado a la categoría se ajusta a lo dispuesto en el inciso a) del artículo 21 bis de la Ley de Régimen de Zonas Francas.

VIII.—Que la empresa opera en el parque industrial denominado Corporación de Inversión y Desarrollo Bes S. A., por lo que se encuentra ubicada dentro del Gran Área Metropolitana Ampliada (GAMA).

IX.—Que la instancia interna de la Administración de PROCOMER, con arreglo al acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la citada Promotora en la sesión N° 177-2006 del 30 de octubre de 2006, conoció la solicitud de la empresa Tico Electronics TPE S. A., cédula jurídica número 3-101-115405, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Gerencia de Regímenes Especiales de PROCOMER número 036-2015, acordó trasladar al Ministerio de Comercio Exterior la solicitud presentada por la empresa, a fin de que el Poder Ejecutivo resuelva definitivamente sobre la procedencia de la misma.

X.—Que se ha cumplido con el procedimiento de Ley. **Por tanto,**

#### ACUERDAN:

1°—Autorizar el traslado a la categoría prevista en el inciso f) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas a la empresa Tico Electronics TPE S. A., cédula jurídica número 3-101-115405 (en adelante denominada la beneficiaria), clasificándola como Industria Procesadora, de conformidad con el inciso f) del artículo 17 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas. El traslado se hará efectivo a partir del 31 de mayo de 2015, fecha en la cual la empresa deberá iniciar operaciones productivas al amparo de la citada categoría. A partir del traslado, empezarán a correr los plazos y se aplicarán las condiciones previstas en los artículos 21 bis y 21 ter de Ley N° 8794 de fecha 12 de enero de año 2010, en lo que concierne a la mencionada categoría f).

2°—La actividad de la beneficiaria consistirá en la producción de arneses de circuitos y circuitos integrados, tarjetas electrónicas, ensamblados laminados, motores electromecánicos, piezas metálicas fabricadas a precisión, motores especiales, rotores magnetizados, conectores rotativos, y el ensamble de componentes hidráulicos y equipo de prueba, cables y conectores, y bobinas eléctricas. La actividad de la beneficiaria al amparo de la citada categoría f), se encuentra dentro del siguiente sector estratégico: “Proyectos en que la empresa acogida al Régimen emplea anualmente al menos 200 trabajadores en promedio, debidamente reportados en planilla, a partir de la fecha de inicio de operaciones productivas, según lo establecido en el acuerdo ejecutivo de otorgamiento del Régimen”. ( Apartados I.1. y II del acuerdo de la Comisión Especial para la definición de sectores estratégicos, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* número 229 del 25 de noviembre del 2010)

3°—La beneficiaria operará en el parque industrial denominado Corporación de Inversión y Desarrollo Bes S.A., ubicado en la provincia de Alajuela. Tal ubicación se encuentra dentro del Gran Área Metropolitana Ampliada (GAMA).

4°—La beneficiaria gozará de los incentivos y beneficios contemplados en la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, con las limitaciones y condiciones que allí se establecen y con apego a las regulaciones que al efecto establezcan tanto el Poder Ejecutivo como PROCOMER.

Los plazos, términos y condiciones de los beneficios otorgados en virtud de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, quedan supeditados a los compromisos asumidos por Costa Rica en los tratados internacionales relativos a la Organización Mundial del Comercio (OMC), incluyendo, entre otros, el Acuerdo sobre

Subvenciones y Medidas Compensatorias (ASMC) y las decisiones de los órganos correspondientes de la OMC al amparo del artículo 27 párrafo 4 del ASMC. En particular, queda establecido que el Estado costarricense no otorgará los beneficios previstos en la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, que de acuerdo con el ASMC constituyan subvenciones prohibidas, más allá de las prórrogas acordadas de acuerdo con el artículo 27 párrafo 4 del ASMC a determinados países en desarrollo.

Para los efectos de las exenciones otorgadas debe tenerse en consideración lo dispuesto por los artículos 62 y 64 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755 del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, en lo que resulten aplicables.

Asimismo, la empresa beneficiaria podrá solicitar la aplicación de lo dispuesto en los artículos 20 inciso l) y 20 bis de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, si cumple con los requisitos y condiciones establecidos en tal normativa y sin perjuicio de la discrecionalidad que, para tales efectos, asiste al Poder Ejecutivo.

5°—De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 ter de la Ley de Régimen de Zonas Francas y sus reformas, la beneficiaria, al estar ubicada en un sector estratégico dentro de la Gran Área Metropolitana Ampliada (GAMA), pagará un seis por ciento (6%) de sus utilidades para efectos de la Ley del impuesto sobre la renta durante los primeros ocho años y un quince por ciento (15%) durante los siguientes cuatro años. El cómputo del plazo inicial de este beneficio, se contará a partir de la fecha de inicio de las operaciones productivas de la beneficiaria, siempre que dicha fecha no exceda de tres años a partir de la publicación del Acuerdo de Otorgamiento; una vez vencidos los plazos de exoneración concedidos en el referido Acuerdo, la beneficiaria quedará sujeta al régimen común del Impuesto sobre la Renta.

Las exenciones y los beneficios que de conformidad con la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento le sean aplicables, no estarán supeditados de hecho ni de derecho a los resultados de exportación; en consecuencia, a la beneficiaria no le será aplicable lo dispuesto en el artículo 22 de dicha Ley, ni ninguna otra referencia a la exportación como requisito para disfrutar del Régimen de Zona Franca. A la beneficiaria se le aplicarán las exenciones y los beneficios establecidos en los incisos a), b), c), ch), d), e), f), h), i), j) y l) del artículo 20 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas. En el caso del incentivo por reinversión establecido en el citado artículo 20 inciso l) de la Ley, no procederá la exención del setenta y cinco por ciento (75%) ahí contemplada y en su caso se aplicará una tarifa de un siete coma cinco por ciento (7,5%) por concepto de impuesto sobre la renta.

A los bienes que se introduzcan en el mercado nacional le serán aplicables todos los tributos, así como los procedimientos aduaneros propios de cualquier importación similar proveniente del exterior. En el caso de los aranceles, el pago se realizará únicamente sobre los insumos utilizados para su producción, de conformidad con las obligaciones internacionales.

6°—La beneficiaria se obliga a realizar y mantener un nivel mínimo de empleo de 297 trabajadores, a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo. Asimismo, se obliga a mantener una inversión de al menos US \$914.774,00 (novecientos catorce mil setecientos setenta y cuatro dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo, así como a realizar y mantener una inversión nueva adicional total de al menos US \$150.000,00 (ciento cincuenta mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a más tardar el 31 de octubre del 2015. Por lo tanto, la beneficiaria se obliga a realizar y mantener un nivel de inversión total de al menos US \$1.064.774,00 (un millón sesenta y cuatro mil setecientos setenta y cuatro dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América). Finalmente, la empresa beneficiaria se obliga a mantener un porcentaje mínimo de valor agregado nacional del 69,24%.

PROCOMER vigilará el cumplimiento de los niveles de inversión antes indicados, de conformidad con los criterios y parámetros establecidos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Tal facultad deberá ser prevista en el respectivo

Contrato de Operaciones que suscribirá la beneficiaria, como una obligación a cargo de ésta. Consecuentemente, el Poder Ejecutivo podrá revocar el Régimen a dicha empresa en caso de que, conforme con aquellos parámetros, la misma no cumpla con los niveles mínimos de inversión anteriormente señalados.

7°—Una vez suscrito el Contrato de Operaciones, la empresa se obliga a pagar el canon mensual por el derecho de uso del Régimen de Zonas Francas. La fecha prevista para el inicio de las operaciones productivas, es a partir de la fecha de traslado indicada en la cláusula primera del presente Acuerdo. En caso de que por cualquier circunstancia la beneficiaria no inicie dicha etapa de producción en la fecha antes señalada, continuará pagando el referido canon, para lo cual la Promotora de Comercio Exterior de Costa Rica seguirá tomando como referencia para su cálculo las proyecciones de área de techo industrial, consignadas en su respectiva solicitud.

Para efectos de cobro del canon, la empresa deberá informar a PROCOMER los aumentos realizados en el área de techo industrial. El incumplimiento de esta obligación provocará el cobro retroactivo del canon, a partir de la fecha de la última medición realizada por la citada Promotora, quien tomará como base para realizar el cálculo la nueva medida.

8°—La beneficiaria se obliga a cumplir con las regulaciones ambientales exigidas por el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) y deberá presentar ante dichas dependencias o ante el Ministerio de Salud, según sea el caso, los estudios y documentos que le sean requeridos. Asimismo, la beneficiaria se obliga a cumplir con todas las normas de protección del medio ambiente que la legislación costarricense e internacional disponga para el desarrollo sostenible de las actividades económicas, lo cual será verificado por las autoridades competentes.

9°—La beneficiaria se obliga a presentar ante PROCOMER un informe anual de operaciones, en los formularios y conforme a las condiciones que PROCOMER establezca, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del año fiscal. Asimismo, la beneficiaria estará obligada a suministrar a PROCOMER y, en su caso, al Ministerio de Hacienda, toda la información y las facilidades requeridas para la supervisión y control del uso del Régimen de Zonas Francas y de los incentivos recibidos. Asimismo, deberá permitir que funcionarios de la citada Promotora ingresen a sus instalaciones, en el momento que lo consideren oportuno, y sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las obligaciones de la Ley de Régimen de Zonas Francas y su Reglamento.

10.—En caso de incumplimiento por parte de la beneficiaria de las condiciones de este Acuerdo o de las leyes, reglamentos y directrices que le sean aplicables, el Poder Ejecutivo podrá imponerle multas, suprimir, por un plazo desde un mes hasta un año, uno o varios incentivos de los indicados en el artículo 20 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, o revocarle el otorgamiento del Régimen de Zona Franca, sin responsabilidad para el Estado, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Régimen de Zonas Franca, sus reformas y su Reglamento. La eventual imposición de estas sanciones será sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieren corresponderle a la beneficiaria o sus personeros.

11.—Una vez comunicado el presente Acuerdo Ejecutivo, la empresa beneficiaria deberá suscribir con PROCOMER un Contrato de Operaciones. En caso de que la empresa no se presente a firmar el Contrato de Operaciones, y no justifique razonablemente esta situación, PROCOMER procederá a confeccionar un Acuerdo Ejecutivo que dejará sin efecto el presente Acuerdo de autorización de traslado.

Para el inicio de operaciones productivas al amparo del Régimen, la empresa deberá haber sido autorizada por la Dirección General de Aduanas como auxiliar de la función pública aduanera, según lo dispuesto en la Ley General de Aduanas y su Reglamento.

12.—Las directrices que para la promoción, administración y supervisión del Régimen emita PROCOMER, serán de acatamiento obligatorio para los beneficiarios y las personas que directa o indirectamente tengan relación con ellos o con la citada Promotora.

13.—El uso indebido de los bienes o servicios exonerados será causa suficiente para que el Ministerio de Hacienda proceda a la liquidación de tributos exonerados o devueltos y ejerza las demás

acciones que establece el Código de Normas y Procedimientos Tributarios en materia de defraudación fiscal, sin perjuicio de las demás sanciones que establece la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas y demás leyes aplicables.

14.—La empresa beneficiaria se obliga a cumplir con todos los requisitos de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y reglamentos, así como con las obligaciones propias de su condición de auxiliar de la función pública aduanera.

15.—De conformidad con el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley N° 17 del 22 octubre de 1943 y sus reformas, el incumplimiento de las obligaciones para con la seguridad social, podrá ser causa de pérdida de las exoneraciones e incentivos otorgados, previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente.

16.—La empresa beneficiaria continuará disfrutando de los beneficios otorgados bajo la categoría a) del artículo 17 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, según los términos del Acuerdo Ejecutivo de otorgamiento número 077-2008 de fecha 13 de febrero del 2008, hasta el momento en que se realice el traslado a la categoría f) del artículo 17 del mismo cuerpo normativo en la fecha indicada en el punto primero del presente Acuerdo.

17.—El Acuerdo Ejecutivo número 077-2008 de fecha 13 de febrero de 2008, será sustituido plenamente por el presente Acuerdo Ejecutivo, una vez que la empresa beneficiaria inicie operaciones productivas al amparo de la categoría prevista en el inciso f) del artículo 17 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Comercio Exterior, Alexander Mora Delgado.—1 vez.—(IN2015045451).

## RESOLUCIONES

### MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

N° 000951.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.—San José, a las once horas y veintiséis minutos del día dos del mes de julio del dos mil quince.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado “Estación de Pesaje, sección Canoas-San José”.

#### Resultando:

1°—Mediante oficio N° DABI 2015-0893 de 18 de junio del 2015, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutorio correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre del 2014, publicada en *La Gaceta* N° 24 del 4 de febrero del 2015, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real matrícula N° 24681-000, cuya naturaleza es terreno de pasto con una casa, situado: en el distrito 03 Guaycará, cantón 07 Golfito, de la provincia de Puntarenas, con una medida de 127.202,48 metros cuadrados, y cuyos linderos de la finca madre según Registro Público de la Propiedad son: norte, con Río Oro y Elsa Quesada Beita; al sur, con El Estado y carretera Interamericana; al este, con calle pública y proyecto 2010-3 del Este S. A., y al oeste, con calle y Río Oro.

2°—Del referido inmueble es de impostergable adquisición un área de terreno equivalente a 1.017,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 6-1814376-2015, siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado “Estación de Pesaje, sección Canoas-San José”.

3°—Consta en el expediente administrativo N° 28.965 a que se refiere este acto resolutorio, los siguientes documentos:

- a) Plano catastrado N° 6-1814376-2015, mediante el cual se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 1.017,00 metros cuadrados.
- b) Estudio sobre la inscripción del inmueble.
- c) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar.

4°—En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

#### Considerando:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre del 2014, publicada en *La Gaceta* N° 24 del 04 de febrero del 2015, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutorio mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

- a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real matrícula N° 24681-000.
- b) Naturaleza: terreno de pasto con una casa.
- c) Ubicación: Situado: en el distrito 03 Guaycará, cantón 07 Golfito, de la provincia de Puntarenas. Linderos, lo indicado en el plano catastrado N° 6-1814376-2015.
- d) Propiedad: Cruz Alvarado Arguedas, cédula N° 1-301-123.
- e) De dicho inmueble se necesita un área total en conjunto de 1.017,00 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado “Estación de Pesaje, sección Canoas-San José”, según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad, en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 9286, artículo 21 y concordantes. **Por tanto,**

#### EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, RESUELVE:

1°—Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real matrícula N° 24681-000, situado: en el distrito 03 Guaycará, cantón 07 Golfito, de la provincia de Puntarenas y propiedad de Cruz Alvarado Arguedas, cédula N° 1-301-123, con una área total de 1.017,00 metros cuadrados, y cuyos linderos están delimitados conforme a lo indicado en el plano catastrado N° 6-1814376-2015, necesaria para la construcción del proyecto denominado “Estación de Pesaje, sección Canoas-San José”.

2°—Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 9286.

3°—Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones.

Publíquese y notifíquese.

Carlos Segnini Villalobos, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—O. C. N° 3747.—Solicitud N° 35727.—(IN2015045709).

N° 7853-2015.—DJ-1018.—Contraloría General de la República.—División Jurídica.—San José, a las nueve horas y treinta minutos del cinco de junio del dos mil quince.

Procedimiento administrativo de la Hacienda Pública N° DJ-87-2013 seguido contra el señor Jorge Luis Orozco Salas, portador de la cédula de identidad N° 7-169-853, representante estudiantil ante el Consejo Directivo del Colegio Universitario de Limón.

#### Resultando:

I.—De conformidad con el Reglamento Orgánico de la Contraloría General de la República y el Reglamento de Organización y Servicio de las Potestades Disciplinaria y Anulatoria en Hacienda Pública de la Contraloría General de la República, el Órgano Decisor del presente procedimiento administrativo está integrado en forma unipersonal por la Licenciada Mónica Díaz Campos, quien es fiscalizadora de la División Jurídica, con el propósito de averiguar la verdad real de los hechos y determinar la presunta responsabilidad administrativa que le podría haber al investigado (ver el folio 13 del expediente administrativo).

II.—Mediante resolución de las 10:00 horas del 12 de diciembre de 2013, emitida por la División Jurídica de la Contraloría General, se resuelve abrir el procedimiento de la Hacienda Pública número DJ-87-2013, realizándose la intimación de cargos en contra del señor Jorge Luis Orozco Salas, portador de la cédula de identidad número 7-169-853 El 13 de enero de 2014, se notificó al intimado la resolución referida en el resultando anterior en su casa de habitación (ver folios 13 al 16 del expediente administrativo).

III.—El 07 de febrero de 2013, estando presente el Órgano Decisor Suplente del procedimiento administrativo, y sin haberse hecho presente el señor Jorge Luis Orozco Salas a la comparecencia oral y pública señalada, ni aportado justificación alguna sobre la ausencia, se declara como no realizada dicha diligencia y se da por concluida 15 minutos después de la hora indicada, quedando el expediente listo para el dictado del acto final (ver folio 20 del expediente administrativo).

IV.—Mediante resolución de las 15:00 minutos del 11 de enero de 2014, el Órgano Decisor Suplente suspendió el dictado del acto final del procedimiento administrativo DJ-87-2013, hasta tanto se resuelvan las siguientes acciones de inconstitucionalidad: 1) Acción de inconstitucionalidad tramitada bajo el expediente 13-004221-0007-CO en la cual se impugnó el artículo 41 inciso c) de la Ley General de Control Interno (Ley N° 8292) y el artículo 68, párrafo segundo de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (Ley N° 7428). 2) Acción de inconstitucionalidad tramitada bajo el expediente judicial 13-3585-0007-CO en la cual se impugnó el artículo 68 y 73 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (Ley N° 7428) (ver folios 18 al 19 frente y vuelto del expediente administrativo).

V.—Mediante auto N° 5775 (DJ-0541) de las 14:15 horas del 23 de abril de 2015, el Órgano Decisor informó a la parte investigada sobre la vigencia de la acción de inconstitucionalidad N° 13-003585-0007-CO, la cual mantenía suspendido el dictado del acto final de este procedimiento (ver folios 21 y 22 del expediente administrativo).

VI.—Mediante resolución N° 2015-6655 de las 11:41 horas del 8 de mayo de 2015, la Sala Constitucional resolvió la acción de inconstitucionalidad tramitada bajo el expediente judicial N° 13-003585-0007-CO, rechazando de plano la acción contra los artículos 68 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y 103 de la Constitución Política. En lo demás, la declaró sin lugar.

VII.—En este procedimiento se han observado las prescripciones de ley y no existen vicios que pudieran acarrear nulidad de lo actuado ni se han violentado los principios integrantes del debido proceso y de defensa.

**Considerando:**

I.—**Hechos probados:** De relevancia para la tramitación del presente procedimiento administrativo, se tienen por probados los siguientes hechos: 1) El 20 de mayo del año en curso se ingresó como declarante al señor Jorge Luis Orozco Salas en el Sistema de Declaración Jurada de esta Contraloría General (ver folio 04 del expediente administrativo). 2) El 9 de agosto de 2013, la Máster Soledad Jiménez Cascante, Jefe de la Unidad de Servicios de Información de la División de Gestión de Apoyo de este Órgano Contralor, emitió el oficio N° 08250(DGA-USI-1088) mediante el cual se le previno al declarante, por una única vez, que en un plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente a la fecha que recibiese esa notificación, presentara la declaración jurada de bienes inicial, debido a que no reportó su situación patrimonial en el término que establece la Ley N° 8422 (ver folio 06 del expediente administrativo). 3) El 16 de agosto de 2013, se le notificó al señor Jorge Luis Orozco Salas de manera personal, dicha prevención, por lo que la fecha límite para el cumplimiento de esa obligación legal venció el pasado 6 de setiembre (ver folio 07 del expediente administrativo). 4) El 11 de octubre de 2013, el señor Orozco Salas presentó ante esta Contraloría General, comprobante de presentación de Declaración Jurada de Bienes número ju94ymbp12013 (ver folio 10 del expediente administrativo). 5) El 30 de octubre de 2013, se recibió en esta Contraloría el oficio N° DAF-725-2013, suscrito por la señora Rosa Chavarría Granados, Directora Administrativa Financiera del Colegio Universitario de Limón, en el cual indicó que *“según lo conversado con la señora María Sánchez Reyes encargada de Recursos Humanos de la institución, ella le informó de forma verbal al señor Orozco sobre el procedimiento de la declaración. Días después el declarante se presentó al departamento de RH indicándole que lo llamarón (sic) de la Contraloría General de la República haciéndole ver que no había declarado. Ella a su vez le (sic) solicitó el email para que le hicieran llegar de nuevo la clave y que pudiera llevar el procedimiento correcto”* (ver folio 09 del expediente administrativo).

II.—**Hechos no probados:** No existen hechos no probados de interés en la tramitación de este proceso.

III.—**Sobre el fondo del asunto:** A. Sobre el cargo imputado: El acto de apertura le reprochó inicialmente al señor Orozco Salas, en grado de probabilidad, el haber presentado extemporáneamente la declaración jurada de bienes **inicial** ante esta Contraloría General, lo cual devendría contrario a lo dispuesto en los artículos 21, 22, 28, 38 inciso i), 39 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Ley N° 8422 del 14 de setiembre de 2004 y los artículos 57, 61, 73, 74 del Reglamento a la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Decreto Ejecutivo N° 32333-MP-J y sus reformas (ver folios del 13 al 15 del expediente administrativo), aunado al incumplimiento del plazo otorgado en la prevención realizada mediante el oficio N° 8250 (DGA-USI-1088) del 9 de agosto de 2013, suscrita por la Jefa de la Unidad de Servicios de Información de la División de Gestión de Apoyo de este Órgano de fiscalización superior (ver folio 06 del expediente administrativo), notificado al encausado de forma personal el día 16 de agosto de 2013 (ver folio 07 del expediente administrativo). Lo anterior en razón del inicio de funciones como Representante Estudiantil ante el Consejo Directivo del Colegio Universitario de Limón (ver folio 09 del expediente administrativo). B. **Sobre los alegatos de descargo del encausado.** No se analizan en este acto alegatos de descargo, pues el señor Orozco Salas no se presentó a la comparecencia oral y pública programada para el día 07 de febrero de 2014 (ver folio 0017 del expediente administrativo), mediante el acto de apertura de las 10:00 del 12 de diciembre de 2013, emitido por este Órgano Unipersonal; tampoco aportó elementos de juicio que acreditaran la existencia de algún eximente de responsabilidad (incapacidades o licencias, entre otros). De acuerdo con lo advertido en dicha resolución, la comparecencia oral y pública es la oportunidad idónea que tiene la parte investigada para aportar todos los alegatos y pruebas que considere pertinentes, sin embargo, no se apersonó ni justificó imposibilidad alguna de asistencia. Así las cosas, de conformidad con lo indicado en el acto de apertura, se procederá a resolver el caso con los elementos de juicio existentes en el expediente. C. **Criterio del Órgano Decisor:** De acuerdo con los elementos de juicio que constan en el expediente

administrativo, se verifica que el señor Orozco Salas fue nombrado 21 de mayo de 2013 como Representante Estudiantil ante el Consejo Directivo del Colegio Universitario de Limón, misma fecha en la que fue incluido en el sistema de Declaraciones Juradas de este Órgano Contralor (ver hecho probado 1). Consta además que la señora María Sánchez Reyes, encargada del Departamento de Recursos Humanos de la Institución le informó de forma verbal al señor Orozco sobre el procedimiento de la declaración (ver hecho probado 5). No obstante, ante la omisión de la parte de presentar la declaración jurada de bienes inicial en el plazo de ley, la Unidad de Servicios de Información de la División de Gestión de Apoyo de este Órgano de fiscalización superior, emitió el oficio N° 08250 (DGA-USI-1088) del 9 de agosto de 2013, mediante el cual le previno por una única vez, para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara la declaración jurada de bienes; siendo notificado el 16 del mismo mes y año (ver hechos probados 2 y 3), por lo que la fecha límite para cumplir con esa obligación legal venció el 6 de setiembre de 2013. Así las cosas, el plazo para contabilizar la tardanza en la presentación de la declaración jurada inicial se computará desde el vencimiento del plazo otorgado en el oficio de prevención, ya que existía un ampliación al plazo otorgado por la normativa, para que el señor Orozco Salas cumpliera con el deber impuesto por ley, cuyo cumplimiento cabal requiere de la presentación del documento impreso en las instalaciones de la Contraloría General, salvo que se utilice la firma digital en el documento electrónico. En este sentido, de acuerdo con el comprobante que consta a folio 10 del expediente administrativo, el señor Orozco Salas, presentó su declaración de bienes inicial, el día 11 de octubre de 2013, por lo que a esa fecha habían transcurrido 25 días desde que venció el plazo otorgado por ley, por lo que se configura una falta de presentación extemporánea de la declaración jurada inicial de bienes. En razón del cuadro fáctico acreditado en este procedimiento, se aprecia un apartamiento del modelo de diligencia exigible, pues se considera que la parte no prestó suficiente atención a lo indicado por el Órgano Contralor, ya que no se encontró en el expediente administrativo, algún motivo válido que le impidiera al intimado atender a su deber, tal y como lo prevén los numerales 22 y 38 inciso i) de la Ley N° 8422 y artículo 61 de su Reglamento. Por lo anterior, éste Órgano Decisor determina que su participación en los hechos, son susceptibles de categorización de culpa grave, dada la evidente conducta omisiva y negligente en el cumplimiento de su obligación de declarar en el plazo legal y posteriormente, al inobservar el plazo otorgado en la prevención. En ese sentido, se debe tener presente que los funcionarios públicos deben ser diligentes para cumplir con este deber en forma oportuna, lo que además satisface los principios de transparencia y rendición de cuentas. Asimismo, en el caso de las personas que han sido expresamente prevenidas del estado de incumplimiento y emplazados por el Órgano Contralor, es relevante que procedan oportunamente a cumplir lo solicitado pues se trata de una instrucción obligatoria para el sujeto pasivo, dictada de conformidad con la Ley Orgánica institucional. En vista de lo anteriormente reseñado, éste Órgano Decisor considera de manera objetiva que existe una causa atenuante la cual obliga a valorar la conducta del encausado a la luz de los principios de razonabilidad y proporcionalidad. D. **Sobre el principio de proporcionalidad de la sanción:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 inciso b), último párrafo del Reglamento de Organización y Servicio de las Potestades Disciplinaria y Anulatória en Hacienda Pública de la Contraloría General (resolución N° R-DC-199-2011), se tienen como principios de carácter constitucional integrantes del derecho sancionatorio administrativo, los de proporcionalidad y razonabilidad, con los cuales se pretende que la sanción que se imponga a un sujeto, sea acorde con la gravedad del acto que cometió, por lo que se debe dar una sanción que guarde la proporcionalidad del acto cometido, y el efecto obtenido con este. Por su parte, el artículo 39 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, dispone las sanciones administrativas según la falta cometida. Así las cosas, en este procedimiento administrativo se ha acreditado que pese a la falta indicada, éste Órgano Decisor considera que el señor Orozco Salas cumplió con su obligación de brindar los datos al Órgano Contralor y entregó por el mecanismo correcto su declaración

jurada, aunque sea en forma tardía, con lo cual permitió que este Órgano Contralor contara con la información necesaria, cumpliendo con los objetivos de la Ley N° 8422, cosa que sería un mal menor de frente a casos en los que los sujetos pasivos han mostrado renuencia a presentar dicha declaración. Cabe destacar que ese cumplimiento tardío no demerita el hecho de que la conducta del señor Orozco Salas debe considerarse originada en una culpa grave, por tratarse de un descuido y negligencia injustificada para cumplir oportunamente con su deber jurídico al respecto, teniéndose por demostrada la conducta despreocupada del intimado, en el tanto no actuó como cabe esperar de un servidor público responsable, cuya conducta debe ser ejemplar y diligente al cumplir con los deberes propios del cargo público conferido. De igual manera debe considerarse que ésta es la primera declaración jurada que presenta el investigado, por lo que el órgano contralor debe señalar que existe un grado de inexperiencia en el trámite de la declaración jurada, que debe considerarse de igual manera. Así las cosas, en razón de lo expuesto y de conformidad con el elenco probatorio que consta en el expediente y, ante la gravedad de la falta, por tratarse de una tardanza injustificada y negligente de un deber de suma relevancia propio del cargo del señor Jorge Luis Orozco Salas, correspondiente a presentar la declaración jurada de bienes inicial respectiva dentro del plazo establecido, se debe de tomar como atenuante que el señor Orozco Salas, no conocía el manejo del sistema de declaraciones, al ser ésta su primera declaración jurada y además que la declaración jurada de bienes fue presentada ya que si bien es cierto lo realizó de forma extemporánea, cumplió con su obligación como funcionario público; por lo que de acuerdo con el principio de razonabilidad y proporcionalidad se debe imponer al investigado una amonestación escrita publicada en el Diario Oficial La Gaceta, tal y como lo establece el inciso a) del artículo 39 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito. **Por tanto:**

Con fundamento en los hechos probados y en las razones de derecho antes expuestas, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39, 41, 183 y 184 de la Constitución Política, ordinales 1°, 4, 8, 9, 10, 12, 68, 72 y 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Ley N° 7428 de fecha 26 de agosto de 1994, publicada en *La Gaceta* N° 210 del 4 de noviembre de 1994; numerales 21, 22, 38, inciso i) y 39 inciso b) de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, N° 8422 del 6 de octubre de 2004, publicada en *La Gaceta* n.º 212 del 29 de octubre de 2004; 56, 61, 66, 73 y 74 de su Reglamento, y los artículos 211, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 del 2 de mayo de 1978, publicada en el Alcance 90 a *La Gaceta* 102-30 de mayo de 1978; y del Reglamento de Organización y Servicio de las Potestades Disciplinaria y Anulatoria en Hacienda Pública de la Contraloría General de la República, resolución N° R-DC-199-2011 de las 8:00 horas del 15 de diciembre de 2011, publicada en el diario oficial *La Gaceta* N° 244 del 20 de diciembre de 2011. Se resuelve: 1. Declarar al señor Jorge Luis Orozco Salas, portador de la cédula de identidad N° 7-169-853, responsable administrativamente de los hechos atribuidos en este procedimiento, por lo cual se le sanciona mediante un criterio técnico vinculante recomendando, una amonestación escrita publicada en el diario oficial *La Gaceta*. 2. Contra esta resolución son oponibles los recursos ordinarios de revocatoria y apelación los cuales deberán presentarse ante esta División Jurídica dentro de tercero día contado a partir del día siguiente a su notificación y, serán resueltos respectivamente, por esta División y por la Contralora General. Notifíquese.—Órgano Decisor Unipersonal.—Licda. Mónica Díaz Campos.—1 vez.—(IN2015045238).

## DOCUMENTOS VARIOS

### HACIENDA

#### DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA

RES-DGH-0016-2015.—Dirección General de Hacienda, a las once horas y treinta minutos del siete de abril del dos mil quince.

### Considerando:

I.—Que la Ley N° 3022 del 27 de agosto de 1962 establece que el Ministro de Hacienda, el Director General de Hacienda u otro funcionario de esa Dirección escogido por aquéllos, son los funcionarios facultados para autorizar, bajo su responsabilidad las exenciones de impuestos debiendo en cada caso señalar la ley en que se ampare dicha petición.

II.—Que la ley N° 8718, de 17 de febrero del 2009, entre otros beneficios concede la exoneración del Impuesto General sobre las Ventas y/p del Impuesto Selectivo de Consumo, para las adquisiciones de bienes y servicios en el mercado nacional a favor de la Junta de Protección Social.

III.—Que la Junta de Protección Social, ha solicitado a la Dirección General de Hacienda, se le conceda el beneficio de exención para adquirir bienes y servicios en el mercado nacional, sin que deba efectuarse en cada caso, el trámite de autorización mediante notas de hacienda.

IV.—Que para el buen cumplimiento de las funciones de la Junta de Protección Social, es menester dotarla de un procedimiento ágil y económico para las adquisiciones que realice. **Por tanto,**

### SE RESUELVE:

I.—Conceder autorización genérica a favor de la Junta de Protección Social, cédula jurídica N° 3-007-045617, a efecto de que adquiera bienes y servicios en el mercado nacional exentos de los Impuestos General sobre las Ventas y/o Selectivo de Consumo. Conforme lo expuesto, en estos casos se prescindirá del trámite para la autorización de la exoneración ante el Departamento de Gestión de Exenciones en cada adquisición.

2°—Las adquisiciones se realizarán mediante órdenes de compra emitidas por la Junta de Protección Social. Estas órdenes de compra deberán ser firmadas por las personas debidamente autorizadas por parte del Representante Legal de la entidad mencionada, para efectuar las referidas compras exentas de impuestos en su nombre.

3°—El Representante Legal de la Junta de Protección Social, deberá remitir oficio a la Dirección General de Tributación, haciendo referencia a la presente resolución e indicando el nombre completo y el número de identificación de las personas autorizadas para efectuar las compras y consecuentemente para firmar las órdenes de compra a nombre de la institución. En este oficio se debe registrar formalmente las firmas de las personas citadas. Estos registros de firmas deberán mantenerse actualizados ante cualquier variación al respecto.

4°—Las órdenes de compra deberán contener expresa manifestación de que la compra en referencia está exenta de los Impuestos General sobre las Ventas y/o Selectivo de Consumo o de alguno de los dos, según corresponda. En poder del vendedor deberá permanecer la orden de compra original. No obstante, cuando por regulaciones especiales la Junta de Protección Social, requiera conservar en su poder el original del documento en mención, como respaldo de la compra, el vendedor deberá conservar una copia certificada de la orden de compra respectiva. En todo caso, bien se trate del original o de la copia de la orden de compra, en este documento deberá constar la firma original de la persona autorizada para efectuar las compras a nombre de la entidad beneficiaria de la exención.

5°—Adicionalmente a los datos que exige la legislación, la factura respectiva deberá estar emitida a nombre de la Junta de Protección Social, así como expresa manifestación de que con fundamento en la presente resolución, la compra en referencia está exenta de los Impuestos General sobre las Ventas y/o Selectivo de Consumo, o de alguno de los dos según corresponda. Asimismo deberá constar en la factura el monto específico de cada uno de los tributos que se están exonerando.

6°—Los bienes exonerados al amparo de la presente resolución deberán ser utilizados por el beneficiario, únicamente para facilitar el desempeño de sus operaciones normales conforme a la ley. Cualquier uso o destino indebido de los bienes, exonerados debidamente comprobado, será motivo suficiente para dejar sin efecto la presente autorización e iniciar los procedimientos

administrativos correspondientes para el cobro de los impuestos exonerados al amparo del artículo 37 y siguientes y 45 párrafo primero de la Ley N° 7293 de 31 de marzo de 1992.

7°—Para cumplir con los controles que al efecto debe llevar la Dirección General de Hacienda específicamente la División de Incentivos Fiscales, la Junta de Protección Social, deberá rendir un informe semestral, que brindará en los primeros diez días de enero y los primeros diez días de julio de cada año, con la siguiente información:

#### Encabezado

1. Razón social del beneficiario.
2. Cédula jurídica del beneficiario: Numérico, sin guiones de 10 dígitos (9999999999).
3. Período del informe (semestre y año).
4. Número de resolución: Alfanumérico.
5. Fecha de resolución: dd/mm/aaaa.

#### Detalle del formulario

Según el formulario del anexo adjunto a esta resolución.

#### Consideraciones generales

1. El informe debe ser elaborado con la herramienta Excel 2007 y enviarlo con firma digital al correo electrónico [inforg@hacienda.go.cr](mailto:inforg@hacienda.go.cr) de la Subdirección de Programación de la División de Incentivos Fiscales de la Dirección General de Hacienda.
2. Llenar formulario en Fuente (letra) Arial, tamaño mínimo 9.
3. Indicar los Totales Generales de: Valor de la compra, Impuestos exonerados y Total Monto Exonerado, al final de la columna que correspondiente.
4. Se debe numerar cada página del informe. Ejemplo: 1/2, 2/2,...
5. El Informe deberá ser presentado según el anexo que contiene esta resolución, ante en la Dirección General de Hacienda dirigido a la División de Incentivos Fiscales.
6. La Junta de Protección Social, deberá conservar en debido orden un archivo consecutivo de las órdenes de compra emitidas.
7. Será responsabilidad de la Junta de Protección Social, hacer los ajustes que correspondan para el adecuado control del procedimiento aquí autorizado.
8. La vigencia de la presente resolución se define por dos años a partir de la fecha de notificación, la que podrá renovarse automáticamente cada dos años mientras se haya cumplido con las condiciones establecidas para el disfrute de la misma. Asimismo la vigencia de esta resolución queda sujeta a que mediante leyes aprobadas con posterioridad, se dejen sin efecto o se disminuyan las exenciones reconocidas a favor de la Junta de Protección Social o bien a criterios de oportunidad y/o conveniencia del Ministerio de Hacienda, previa notificación o publicación en el Diario *La Gaceta* de la resolución que deja sin efecto la presente autorización.
9. En todo caso de operaciones de compraventa de bienes gravados con los impuestos en mención, en que el beneficiario no presente la orden de compra, el vendedor deberá consignar y cobrar el o los impuestos que corresponda.

Es conforme.

Notifíquese a la Junta de Protección Social.

Publíquese.—Priscilla Piedra Campos, Directora General de Hacienda.—1 vez.—O. C. N° 3400024185.—Solicitud N° 35396.—(IN2015045726).

## AGRICULTURA Y GANADERÍA

### SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL

#### EDICTOS

El doctor Eduardo Fernández Rojas, número de cédula de identidad 1-402-830, vecino de Heredia en calidad de regente veterinario de la Droguería CP Ciencias Pecuarias S. A., con domicilio en San José, solicita el registro del siguiente medicamento veterinario del grupo 3: CDVac Tilapia Estrepto Inyectable, fabricado por Laboratorios Centro Diagnóstico Veterinario, Argentina, con

los siguientes principios activos: Cada dosis 0.1 mL contiene: Cultivo inactivado de *Streptococcus agalactiae*  $1 \times 10^8$  bacterias y las siguientes indicaciones terapéuticas. Prevenir las infecciones por *Streptococcus agalactiae* en tilapias. Con base en el Decreto Ejecutivo N° 28861-MAG “Reglamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios”. Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 12 horas del día 13 de julio del 2015.—Dr. Luis Zamora Chaverri, Jefe de Registro.—1 vez.—(IN2015045818).

El señor Walter Sánchez Montoya, número de cédula 3-255-338, vecino de Cartago en calidad de representante legal de Proventas de Cartago S. A., con domicilio en Cartago, solicita el registro del siguiente medicamento veterinario del grupo 3: Rostrum 150 mg, fabricado por Laboratorio Drag Pharma Chile Invetec S. A., Chile, con los siguientes principios activos: Cada tableta contiene: Enrofloxacin 150 mg y las siguientes indicaciones terapéuticas: Para el tratamiento de infecciones del tracto gastrointestinal, respiratorio, cutáneo y genitourinarias ocasionadas por bacterias sensibles a la enrofloxacin. Con base en el Decreto Ejecutivo N° 28861-MAG “Reglamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios”. Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 12 horas del día 13 de julio del 2015.—Dr. Luis Zamora Chaverri, Jefe de Registro.—1 vez.—(IN2015045831).

El señor Heiner Hernández Ávila, con número de cédula 1-0820-0051, vecino de Alajuela en calidad de regente veterinario de la compañía Droguería Distrivet S. A., con domicilio en Alajuela, solicita el registro del siguiente medicamento veterinario del grupo 3: Abladox, fabricado por Laboratorio Farbiovet S. A. de Ecuador, con los siguientes principios activos: Cada 100 ml contiene: Tiosulfato de sodio 20 g y EDTA 6.4 g y las siguientes indicaciones terapéuticas: Solución utilizada para ablandar y neutralizar el agua de bebida. Con base en el Decreto Ejecutivo N° 28861-MAG “Reglamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios”. Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 9 horas del día 13 de julio del 2015.—Dirección de Medicamentos Veterinarios.—Dr. Luis Zamora Chaverri, Jefe de Registro.—1 vez.—(IN2015046034).

El señor Heiner Hernández Ávila con número de cédula 1-0820-0051, vecino de Alajuela en calidad de regente veterinario de la compañía Droguería Distrivet S. A., con domicilio en Alajuela, solicita el registro del siguiente medicamento veterinario del grupo 3: Bactrivet Farbiovet, fabricado por Laboratorio Farbiovet S. A., de Ecuador, con los siguientes principios activos: Cada 100 ml contiene: Sulfametoxazol 8 g y trimetoprim 1,6 g y las siguientes indicaciones terapéuticas: Tratamiento y control de afecciones respiratorias, renales y gastrointestinales. Con base en el Decreto Ejecutivo N° 28861-MAG “Reglamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios”. Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 9 horas del día 13 de julio del 2015.—Dirección de Medicamentos Veterinarios.—Dr. Luis Zamora Chaverri, Jefe de Registro.—1 vez.—(IN2015046035).

El señor Heiner Hernández Ávila con número de cédula 1-0820-0051, vecino de Alajuela en calidad de regente veterinario de la compañía Droguería Distrivet S. A., con domicilio en Alajuela, solicita el registro del siguiente medicamento veterinario del grupo 3: Oxitocina Farbiovet, fabricado por Laboratorio Farbiovet, S. A. de Ecuador, con los siguientes principios activos: Cada 100 ml contiene: Oxitocina 2000 UI y las siguientes indicaciones terapéuticas: Indicado para provocar contracciones uterinas en

casos de partos y para expulsión de placentas retenidas. Con base en el Decreto Ejecutivo N° 28861-MAG “Reglamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios”. Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 9 horas del día 9 de junio del 2015.—Dirección de Medicamentos Veterinarios.—Dr. Luis Zamora Chaverri, Jefe de Registro.—1 vez.—(IN2015046036).

El señor Heiner Hernández Ávila con número de cédula 1-0820-0051, vecino de Alajuela en calidad de regente veterinario de la compañía Droguería Distrivet S. A., con domicilio en Alajuela, solicita el registro del siguiente medicamento veterinario del grupo 3: Tiamucoll-S, fabricado por Laboratorio Collins División Veterinaria S. A. de C.V., México, con los siguientes principios activos: Cada kg contiene: Tiamulina fumarato 400 g y las siguientes indicaciones terapéuticas: Tratamiento y control de gérmenes sensibles a la fórmula en aves y cerdos. Con base en el Decreto Ejecutivo N° 28861-MAG “Reglamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios”. Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 9 horas del día 13 de julio del 2015.—Dirección de Medicamentos Veterinarios.—Dr. Luis Zamora Chaverri, Jefe de Registro.—1 vez.—(IN2015046037).

El doctor Javier Molina Ulloa, número de cédula 1-543-142, vecino de Heredia en calidad de regente veterinario de la Oficina Tramitadora de Registros Molimor JS SRL, con domicilio en San José, solicita el registro del siguiente medicamento veterinario del grupo 3: Fipro Pet's, fabricado por Laboratorios Formuquiza de Costa Rica, para Laboratorios Pet's Pharma, S. A. de C.V. de México, con los siguientes principios activos: Cada 100 ml contiene: Fipronil 99% 10 g y las siguientes indicaciones terapéuticas: Tratamiento, control y prevención de pulgas y garrapatas en perros y gatos. Con base en el Decreto Ejecutivo N° 28861-MAG “Reglamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios”. Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 8 horas del día 13 de julio del 2015.—Dr. Luis Zamora Chaverri, Jefe de Registro.—1 vez.—(IN2015046048).

El doctor Javier Molina Ulloa número de cédula 1-543-142, vecino de Heredia en calidad de regente veterinario de la Oficina Tramitadora de Registros Molimor JS SRL, con domicilio en San José, solicita el registro del siguiente medicamento veterinario del grupo 4: Banf-Ox, fabricado por Laboratorios Formuquiza de Costa Rica, para Laboratorios Bio-Cientia Banf S. A. de Costa Rica, con los siguientes principios activos: Cada 100 ml contiene: Peróxido de hidrógeno 23% y ácido peroxiacético 6% y las siguientes indicaciones terapéuticas: Como desinfectante de contacto en industria pecuaria y plantas procesadoras de alimento de origen animal. Con base en el Decreto Ejecutivo N° 28861-MAG “Reglamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios”. Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 8 horas del día 13 de julio del 2015.—Dr. Luis Zamora Chaverri, Jefe de Registro.—1 vez.—(IN2015046051).

## EDUCACIÓN PÚBLICA

### DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD

#### REPOSICIÓN DE TÍTULO

#### EDICTOS

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 02, folio 77, asiento N° 11, emitido por el Colegio México, en el año dos

mil ocho, a nombre de Alvarado Aguilar Kendall Andrés, cédula N° 1-1432-0958. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veinticinco días del mes de junio del dos mil quince.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2015043704).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de la Educación Diversificada, “Rama Académica” Modalidad Ciencias y Letras, inscrito en el Tomo 1, Folio 17, Asiento N° 176, emitido por el Liceo de Miramar, en el año mil novecientos setenta y ocho, a nombre de González González Leda del Carmen, cédula 6-0148-0955. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los diecisiete días del mes de abril del dos mil quince.—Departamento de Evaluación de la Calidad.—MSc. Trino Zamora Zumbado, Jefe.—1 vez.—(IN2015045102).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 1, Folio 36, Título N° 433, y del Título de Técnico Medio en Contabilidad, inscrito en el Tomo 1, Folio 30, Título N° 543, ambos títulos fueron emitidos por el Colegio Técnico Profesional Ingeniero Mario Quirós Sasso, en el año mil novecientos noventa y dos, a nombre de Sandra Lorena Parkinson Wilmonth. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original y corrección del apellido, cuyos nombres y apellidos correctos son: Sandra Lorena Parkinsons Wilmonth, cédula 1-0867-0579. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los dieciséis días del mes de abril del dos mil quince.—Departamento de Evaluación de la Calidad.—MSc. Trino Zamora Zumbado, Jefe.—(IN2015045213).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 01, Folio 185, Título N° 911, emitido por el Colegio Técnico Profesional de Ulloa en el año dos mil diez, a nombre de Ureña Camacho Steven Josué, cédula 1-1466-0256. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veintidós días del mes de junio del dos mil quince.—Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2015045214).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 01, Folio 95, Título N° 971, emitido por el Liceo Luis Dobles Segreda, en el año mil novecientos noventa y siete, a nombre de Siles Méndez Ronald, cédula 1-1056-0524. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veinticuatro días del mes de junio del dos mil quince.—Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2015045217).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 1, Folio 26, Asiento N° 300, emitido por el Instituto de Guanacaste, en el año mil novecientos noventa y dos, a nombre de Ríos Bonilla Rafael Ángel, cédula 5-0287-0735. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación

en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los siete días del mes de abril del dos mil quince.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015045343).

### **PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de Educación Diversificada en Ciencias y Letras, inscrito en el tomo 3, folio 131, título N° 1363, emitido por el Liceo de Nicoya, en el año mil novecientos ochenta y dos, a nombre de Juárez Noguera Gloria Estela, cédula 6-0195-0168. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el diario oficial *La Gaceta*.—San José, a los cinco días del mes de mayo del dos mil quince.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015045471).

Exp. N° 15246P.—Inmobiliaria Patisco S. A., solicita concesión de: 1 litro por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AB-2506 en finca de él mismo, en Santa Ana, Santa Ana, San José, para uso consumo humano - riego. Coordenadas: 211.795 / 516.414, hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 27 de junio del 2013.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015046064).

### **PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 54, título N° 919, emitido por el Liceo de Cariari, en el año dos mil siete, a nombre de Jiménez Cubillo Ana de los Ángeles, cédula N° 7-0199-0040. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los trece días del mes de julio del dos mil quince.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2015045753).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 01, folio 25, título N° 101, emitido por el Colegio Deportivo de Limón, en el año dos mil dos, a nombre de Suseti Villalobos Salas, cédula N° 701610337. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los tres días del mes de julio del dos mil quince.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2015046257).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 1, Folio 86, Título N° 973, emitido por el Humboldt - Schule, en el año dos mil diez, a nombre de Morera Carranza Ana Cristina, cédula: 1-1522-0452. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los ocho días del mes de junio del dos mil quince.—Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—Solicitud N° 36369.—(IN2015046459).

## **TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

### **DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIONES SOCIALES**

De conformidad con la autorización extendida por el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, se ha procedido a la inscripción de la reforma que acordó introducir a su estatuto la organización social denominada: Colegio Cooperativo de

Educación Integral de Coronado R.L., siglas: COOPECOCEIC R.L., la cual fue aprobada en asamblea celebrada el día 25 de abril de 2015. Resolución C-1436. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y sus reformas y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo, se procede a la inscripción correspondiente y se envié un extracto de la inscripción para su publicación en el diario oficial *La Gaceta*. La reforma afecta los artículos 10, 13, 15, 22, 24, 26, 29, 37, 50, 55 y 70 del estatuto.—San José, 10 de julio de 2015.—Lic. Iris Garita Calderón, Jefa a. í.—1 vez.—(IN2015046326).

### **DIRECCIÓN NACIONAL DE PENSIONES**

De conformidad con resolución RMT-1403-2015 de las 9:00 horas del 09 de junio del 2015, el Ministro de Trabajo y Seguridad Social, resuelve: Impartir aprobación final a la resolución JPIGTA-950-2015, de sesión celebrada en San José a las 09:00 horas del 13 de mayo del 2015, de la Junta de Pensiones e Indemnizaciones de Guerra. Se otorga traspaso de Pensión de Guerra incoadas por, Coto Bonilla Amalia, cédula de identidad N° 3-061-3218, a partir del día 01 de marzo del 2015; por la suma de ciento diecisiete mil ochocientos sesenta y seis colones con cuarenta y cinco céntimos (¢117.866,45), mensuales en forma vitalicia, sin perjuicio de los aumentos que por costo de vida que se hayan decretado a la fecha. Se da así por agotada la vía administrativa. Notifíquese.—Víctor Morales Mora, Ministro de Trabajo y Seguridad Social.—MBA. Elizabeth Molina Soto, Directora.—1 vez.—(IN2015046044).

De conformidad con resolución RMT-1404-2015 de las 9:00 horas del 08 de junio del 2015. El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, resuelve impartir aprobación final a la resolución JPIGTA-1001-2015, de sesión celebrada en San José, a las 9:00 horas del 13 de mayo del 2015, de la Junta de Pensiones e Indemnizaciones de Guerra. Se otorga traspaso de pensión de guerra incoadas por Cruz Moreno Flor María, cédula de identidad N° 2-167-066, a partir del 1° de febrero del 2015; por la suma de ciento dieciocho mil novecientos setenta y cuatro colones con cuarenta céntimos (¢118.974,40), mensuales en forma vitalicia, sin perjuicio de los aumentos que por costo de vida que se hayan decretado a la fecha. Se da así por agotada la vía administrativa. Notifíquese.—Víctor Morales Mora, Ministro de Trabajo y Seguridad Social.—MBA. Elizabeth Molina Soto, Directora.—1 vez.—(IN2015046347).

## **JUSTICIA Y PAZ**

### **JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL**

#### **REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**

#### **PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

Luis Pal Hegedus, cédula de identidad 1-0558-0219, en calidad de apoderado especial de Abbott Laboratories con domicilio en 100 Abbott Park Road Abbott Park Illinois 60064-6408, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:

#### **GRACEFULLEST**

como marca de fábrica y servicios en clases: 5, 9, 10, 16, 29, 35, 42, 44 y 45 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 05: productos farmacéuticos; reagentes médicos; fórmula para infantes; suplementos nutricionales; formulaciones oftálmicas; gotas lubricantes para ojos de lentes de contacto; preparaciones y tratamientos para el cuidado de los ojos, a saber gotas para ojos; en clase 09: aparatos e instrumentos científicos y partes y equipamientos de los mismos; aparatos e instrumentos de laboratorio, sus partes y equipamientos; secuenciadores; espectrómetros; sensores; biosensores; termocicladores; desaladores; instrumentos para preparación de pruebas; pruebas y kits de recolección que consisten en aparatos de recolección y dispositivos de laboratorio, contenedores para laboratorio; hardware y programas de computación para aparatos e instrumentos científicos y de laboratorio; hardware y programas de computación para aparatos e instrumentos de diagnóstico médico; aparatos bio identificadores para uso científico que permiten la identificación, genotipización y caracterización para el análisis de secuencias de ácido nucleico, ácido nucleico, materiales genéticos, agentes infecciosos y/o patógenos; tubos de

ensayo mezcladores; tubos de ensayo mezcladores de ADN; tubos de ensayo mezcladores de ARN; tubos de ensayo preparadores de ADN; tubos de ensayo preparadores de ÁRN; tubos de elusión de ADN; tubos de elusión de ARN; ampollas para mezclar enzimas; tubos mezcladores de enzimas; en clase 10: instrumentos y aparatos médicos y quirúrgicos; instrumentos de diagnóstico médico; dispositivos médicos, a saber sistemas de medición oftálmica; dispositivos para cirugías oftálmicas; en clase 16: materiales impresos a saber, panfletos impresos, brochures, boletines y publicaciones relacionadas a la ciudadanía global, programas de responsabilidad corporativa y temas de salud, condiciones médicas, productos y tratamientos, temas ambientales y comunitarios; en clase 29: batidos a base de leche; en clase 35: servicios de promoción de conciencia pública y defensa en el campo de salud, programas de responsabilidad social corporativa y ciudadanía global; en clase 42: investigación científica y tecnológica y servicios de desarrollo, pruebas médicas para el diagnóstico o tratamiento y servicios de hallazgo de marcadores biológicos; servicios de soporte técnico relacionados con instrumentos y sistemas de laboratorio; en clase 44: servicios de información relacionada con la ciudadanía global y programas de responsabilidad social corporativa, servicios de información en salud, específicamente información a proveedores de atención médica, consumidores y pacientes en temas de nutrición, vascular, diabetes, diagnóstico molecular y tratamiento; servicios de promoción de un sitio web y canales de medios sociales presentando información acerca de salud y bienestar, y programas hacia la ciudadanía global y de responsabilidad social corporativa; en clase 45: servicios de promoción de programas para la ciudadanía global y responsabilidad social corporativa que promueva la innovación, ciencia, acceso a la salud, participación comunitaria, protección del ambiente, bienestar y salud. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000795. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 5 de marzo del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—Solicitud N° 35628.—(IN2015043580).

Luis Pal Hegedus, cédula de identidad N° 1-0558-0219, en calidad de apoderado especial de Abbott Laboratories con domicilio en 100 Abbott Park Road Abbott Park Illinois 60064-6408, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:

### PEACEFULLEST

como marca de fábrica y servicios en clases: 5, 9, 10, 16, 29, 35, 42, 44 y 45 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 05: productos farmacéuticos; reagentes médicos; fórmula para infantes; suplementos nutricionales; formulaciones oftálmicas; gotas lubricantes para ojos de lentes de contacto; preparaciones y tratamientos para el cuidado de los ojos, a saber gotas para ojos; en clase 09: aparatos e instrumentos científicos y partes y equipamientos de los mismos; aparatos e instrumentos de laboratorio, sus partes y equipamientos; secuenciadores; espectrómetros; sensores; biosensores; termocicladores; desaladores; instrumentos para preparación de pruebas; pruebas y kits de recolección que consisten en aparatos de recolección y dispositivos de laboratorio, contenedores para laboratorio, hardware y programas de computación para aparatos e instrumentos científicos y de laboratorio; hardware y programas de computación para aparatos e instrumentos de diagnóstico médico, aparatos bio identificadores para uso científico que permiten la identificación, genotipización y caracterización para el análisis de secuencias de ácido nucleico, ácido nucleico, materiales genéticos, agentes infecciosos y/o patógenos; tubos de ensayo mezcladores, tubos de ensayo mezcladores de ADN; tubos de ensayo mezcladores de ARN; tubos de ensayo preparadores de ADN; tubos de ensayo preparadores de ARN, tubos de elusión de ADN; tubos de elusión de ARN; ampollas para mezclar enzimas, tubos mezcladores de enzimas; en clase 10: instrumentos y aparatos médicos y quirúrgicos, instrumentos de diagnóstico médico; dispositivos médicos, a saber sistemas de medición oftálmica; dispositivos para cirugías oftálmicas; en clase 16: materiales

impresos a saber, panfletos impresos, brochures, boletines y publicaciones relacionadas a la ciudadanía global, programas de responsabilidad corporativa y temas de salud, condiciones médicas, productos y tratamientos, temas ambientales y comunitarios; en clase 29: batidos a base de leche; en clase 35: servicios de promoción de conciencia pública y defensa en el campo de salud, programas de responsabilidad social corporativa y ciudadanía global; en clase 42: investigación científica y tecnológica y servicios de desarrollo, pruebas médicas para el diagnóstico o tratamiento y servicios de hallazgo de marcadores biológicos; servicios de soporte técnico relacionados con instrumentos y sistemas de laboratorio; en clase 44: servicios de información relacionada con la ciudadanía global y programas de responsabilidad social corporativa, servicios de información en salud, específicamente información a proveedores de atención médica, consumidores y pacientes en temas de nutrición, vascular, diabetes, diagnóstico molecular y tratamiento; servicios de promoción de un sitio web y canales de medios sociales presentando información acerca de salud y bienestar, y programas hacia la ciudadanía global y de responsabilidad social corporativa; y en clase 45: servicios de promoción de programas para la ciudadanía global y responsabilidad social corporativa que promueva la innovación, ciencia, acceso a la salud, participación comunitaria, protección del ambiente, bienestar y salud. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000800. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 5 de marzo del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—Solicitud N° 35624.—(IN2015043582).

Manuel E. Peralta Volio, cédula de identidad N° 9001200480, en calidad de apoderado generalísimo de Productora La Florida S. A., cédula jurídica N° 3101306901 con domicilio en Echeverría, distrito 2° de Belén, en las instalaciones de Cervecería Costa Rica, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como señal de propaganda, en clase 50 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Para promocionar: cerveza, en relación con la marca DOMINGO 7, número de registro 238444. Reservas: de los colores: negro, verde, rojo y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de abril de 2015. Solicitud N° 2015-0003551. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de abril de 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—Solicitud N° 34613.—(IN2015043620).

Manuel E. Peralta Volio, cédula de identidad N° 900120480, en calidad de apoderado generalísimo de Productos La Florida S.A., cédula jurídica N° 3101306901 con domicilio en Echeverría, distrito 2° de Belén, en las instalaciones de Cervecería Costa Rica, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cerveza. Reservas: de los colores: negro, verde, rojo y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003550. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de abril del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—Solicitud N° 34614.—(IN2015043628).

**Cambio de nombre N° 95824-A**

Que Marck Van Der Laat Robles, cédula de identidad 111960018, en calidad de apoderado especial de Fresenius SE, solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de Fresenius AG por el de Fresenius SE, domicilio en Else-Kroener-Dtrasse 1, 61352 Bad Homburg, Alemania, presentada el día 10 de marzo de 2015 bajo expediente 95824. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 1994-0004517 Registro N° 91311 **KETOSTERIL** en clase 5 Marca Denominativa y 1994-0004520 Registro N° 91310 **AMINOSTERIL** en clase 5 Marca Denominativa. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. San José, 01 de junio del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—1 vez.—(IN2015046177).

**Cambio de Nombre N° 95824-B**

Que Marck Van Der Laat Robles, cédula de identidad 111960018, en calidad de apoderado especial de Fresenius Se & Co. KGAA, solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de Fresenius Se por el de Fresenius Se & Co. KGAA, domicilio en Else-Kroener-Strasse 1, 61352 Bad Homburg, Alemania presentada el día 10 de marzo del 2015 bajo expediente 96964. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 1994-0004517 Registro N° 91311 **KETOSTERIL** en clase 5 Marca Denominativa y 1994-0004520 Registro N° 91310 **AMINOSTERIL** en clase 5 Marca Denominativa. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de junio del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—1 vez.—(IN2015046179).

**Fusión N° 97684**

Que Giselle Reuben Hatounian, cédula de identidad 1-1055-0703, en calidad de apoderado especial de Grupo Agroindustrial Numar Sociedad Anónima, solicita a este Registro se anote la inscripción de la Fusión entre Compañía Numar Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-173998, con y prevaleciendo Grupo Agroindustrial Numar, Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-173639, presentada el día 3 de julio de 2015 bajo expediente 97684. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 1900-6566030 Registro N° 65660 en clase 30 Marca Figurativa, 1900-6571329 Registro N° 65713 en clase 29 Marca Figurativa, 2004-0008305 Registro N° 153877 **GRAN RESERVA** en clase 30 Marca Denominativa y 2011-0009522 Registro N° 216383 **GRAN RESERVA** en clase 30 Marca Mixto. Publicar en *La Gaceta* oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—9 de julio de 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—1 vez.—(IN2015045880).

**Marcas de ganado**

Solicitud N° 2015-670.—Luis Antonio Herrera Ramírez, cédula de identidad 0500680212, solicita la inscripción de: **12L** como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Liberia, Quebrada Grande, Barrio Salvadoreños, 1.500 metros al norte de la plaza Salvadoreños. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 20 de abril del 2015. Según el expediente N° 2015-670. Por corresponder este edicto a su reposición, debe tomar en consideración el solicitante que el cómputo del plazo procede a partir de la notificación del primer edicto del expediente, sea en fecha 21 de abril del 2015.—San José, 21 de abril del 2015.—Luz Vega, Registradora.—1 vez.—(IN2015047676).

Solicitud N° 2015-1212.—Carlos Alberto Sequeira Orozco, cédula de identidad 0304490756, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Los Chiles, Caño Negro, Caño Negro, de la escuela de Aguas Negras 2 kilómetros al norte. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este

edicto. Presentada el 13 de julio del 2015. Según el expediente N° 2015-1212.—San José, 14 de julio del 2015.—Luz Vega, Registradora.—1 vez.—(IN2015047678).

Solicitud N° 2015-1214.—Máximo Barrios Romero, cédula de identidad 0203660438, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, upala, Yolillal, Yolillal, 1 kilómetro al este del bar La Piedra. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 13 de julio del 2015. Según el expediente N° 2015-1214.—San José, 14 de julio del 2015.—Luz Vega, Registradora.—1 vez.—(IN2015047679).

Registradora.—1 vez.—(IN2015047679).

Solicitud N° 2015-954.—Belfor Smith Tencio Salazar, cédula de identidad 0205930177, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, San Carlos, Santa Rosa, Santa María, Tres Perlas, 150 metros antes de la entrada al asentamiento campesino Tres y Tres, sobre carretera

Nacional, finca a mano izquierda de Jorge Antonio Campos Ramírez. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 04 de junio del 2015. Según el expediente N° 2015-954.—San José, 16 de julio del 2015.—Luz Vega, Registradora.—1 vez.—(IN2015047688).

Solicitud N° 2015-1259.—Jorge Luis Camacho Pereira, cédula de identidad N° 0302650826, solicita la inscripción de:

**X  
D 1**

como marca de ganado, que usará preferentemente en Cartago, Turrialba, Santa Cruz, Calle Vargas, costado este de la Ermita de Calle Vargas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 20 de julio del 2015. Según el expediente N° 2015-1259.—San José, 22 de julio del 2015.—Lic. Vivian Segura De la O, Registradora.—1 vez.—(IN2015047711).

Solicitud N° 2015-1233.—Evarista Gómez Ruiz, cédula de identidad N° 0501830645, solicita la inscripción de: **BE7**, como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Santa Cruz, Cuajiniquil, El Socorro, 700 metros norte, plaza de deportes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 16 de julio del 2015. Según el expediente N° 2015-1233.—San José, 17 de julio del 2015.—Luz Vega, Registradora.—1 vez.—(IN2015047742).

Solicitud N° 2015-1257.—Luis Ángel Acuña Mejías, cédula de identidad N° 0204830195, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, San Carlos, Quesada, Ron Ron, 2 kilómetros oeste de la entrada a Ron Ron, hacia Buena Vista. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este

edicto. Presentada el 20 de julio del 2015. Según el expediente N° 2015-1257.—San José, 20 de julio del 2015.—Lic. Luz Vega, Registradora.—1 vez.—(IN2015048140).

Solicitud N° 2015-1272.—José Luis Carvajal Arroyo, cédula de identidad N° 0202630998, solicita la inscripción de: **J3L**, como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, San Carlos, Monterrey, San Antonio, 1 kilómetro norte de la entrada a Sabalito. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 21 de julio del 2015. Según el expediente N° 2015-1272.—San José, 27 de julio del 2015.—Lic. Luz Vega, Registradora.—1 vez.—(IN2015048241).

**AMBIENTE Y ENERGÍA****DIRECCIÓN DE AGUAS****EDICTOS****PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

Exp. N° 10499A.—Pérez y Coto S. A., solicita concesión de: 0,26 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Rosario, Naranjo, Alajuela, para uso agropecuario-riego. Coordenadas 225.300 / 496.980 hoja Naranjo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 06 de abril de 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015043645).

Expediente 16082P.—Ralston Pacific S. A., solicita concesión de: 1 litro por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo CY-205 en finca de su propiedad en Cóbano, Puntarenas, para uso consumo humano doméstico y riego. Coordenadas 179.674 / 417.367 hoja Cabuya. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 9 de junio de 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015044640).

Expediente 16525A.—Guiselle, Álvaro, César, Luis, Juan y María, todos Quirós Mora; Roxana y César ambos Quirós Ramos y Maureen y Álvaro, ambos Quirós Elizondo, solicitan 0,05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Isidro de El General, Pérez Zeledón, San José, para uso consumo humano. Coordenadas 155.892/571.515 hoja San Isidro. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 17 de marzo de 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015044656).

Exp. 7227P.—Jarco Jardines de Ocotil Limitada, solicita concesión de: 1, litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo MTP-103 en finca de su propiedad en Tempate, Santa Cruz, Guanacaste, para uso consumo humano doméstico, agropecuario riego turístico hotel. Coordenadas 264.480 / 337.080 hoja Matapalo. 1,25 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo MTP-106 en finca de su propiedad en Tempate, Santa Cruz, Guanacaste, para uso consumo humano doméstico, agropecuario riego, turístico hotel. Coordenadas 264.400 / 337.100 hoja Matapalo. 1,25 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo MTP-107 en finca de su propiedad en Tempate, Santa Cruz, Guanacaste, para uso consumo humano doméstico, agropecuario-riego-pasto y turístico hotel. Coordenadas 264.400 / 337.860 hoja Matapalo. 1,56 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo MTP-108 en finca de su propiedad en Tempate, Santa Cruz, Guanacaste, para uso consumo humano doméstico, agropecuario-riego turístico hotel. Coordenadas 264.650 / 337.000 hoja Matapalo. 1,25 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo MTP-109 en finca de su propiedad en Tempate, Santa Cruz, Guanacaste, para uso consumo humano doméstico, agropecuario riego turístico hotel. Coordenadas 264.600 / 337.080 hoja Matapalo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 18 de marzo del 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015045193).

Exp. 10556A.—Álvaro Javier, Ramírez Carranza, solicita concesión de: 0,04 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Yolanda Orlich Ramírez en Santiago, San Ramón, Alajuela, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 224.600 / 483.800 hoja Naranjo. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 22 de enero del 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015045510).

**PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

Exp. N° 10524P.—PZ Mountain Venture S. A., solicita concesión de: 2 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo DM-23 en finca de su propiedad en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano-doméstico y piscina. Coordenadas 355.382 / 479.657 hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 26 de noviembre de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015045502).

Exp. N° 15246P.—Inmobiliaria Patisco S. A., solicita concesión de: 1 litro por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AB-2506 en finca de él mismo, en Santa Ana, Santa Ana, San José, para uso consumo humano -riego. Coordenadas: 211.795 / 516.414, hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 27 de junio del 2013.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015046064).

**PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

Exp 14209P.—Maolme S. A., solicita concesión de: 3,5 litros por segundo de acuífero (Pozo DM-143), efectuando la captación en finca de el mismo en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano, autoabastecimiento en condominio y riego. Coordenadas 138.284 / 551.576 hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 28 de mayo de 2012.—J. M. Zeledón Calderón, Director.—(IN2015045814).

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RESOLUCIONES**

R-DC-068-2015.—Despacho Contralor.—Contraloría General de la República.—San José, a las diez horas del veintinueve de junio de dos mil quince.

**Considerando:**

1°—Que los artículos 183 y 184 de la Constitución Política de la República de Costa Rica establecen a la Contraloría General de la República como institución auxiliar de la Asamblea Legislativa en la vigilancia de la Hacienda Pública, y que el artículo 12 de su Ley Orgánica, N° 7428, la designa como Órgano Rector del Sistema de Control y Fiscalización Superiores de la Hacienda Pública.

2°—Que los artículos 12, 24 y 62 de esa Ley Orgánica confieren a la Contraloría General de la República facultades para emitir disposiciones, normas, políticas y directrices relativas al funcionamiento de las auditorías internas.

3°—Que los artículos 3 y 23 de la Ley General de Control Interno, N° 8292, refuerzan las facultades normativas de la Contraloría General de la República con respecto a las auditorías internas.

4°—Que el artículo 20 de la Ley N.º 8292 establece la obligación que tiene cada ente u órgano de contar con una auditoría interna.

5°—Que el artículo 24 de la Ley N.º 8292 determina que el auditor y el subauditor internos de los entes y órganos sujetos a esa Ley dependerán orgánicamente del máximo jerarca, quien los nombrará y establecerá las regulaciones de tipo administrativo aplicables a dichos funcionarios. Los demás funcionarios de la auditoría interna estarán sujetos a las disposiciones administrativas aplicables al resto del personal; sin embargo, el nombramiento, el traslado, la suspensión, la remoción, la concesión de licencias y demás movimientos de personal, deberán contar con la autorización del titular de la auditoría interna. Las regulaciones de tipo administrativo mencionadas no deberán afectar negativamente la actividad de auditoría interna, la independencia funcional y de criterio del auditor y el subauditor interno y su personal; en caso de duda, la Contraloría General de la República dispondrá lo correspondiente.

6°—Que el numeral 101 de las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público, emitido mediante la Resolución N° R-DC-64-2014 del 11 de agosto de 2014 y publicado en *La Gaceta* N° 184 del 25 de setiembre de 2014, indica que el personal que ejecuta el proceso de auditoría en el sector público debe mantener un criterio independiente en el desarrollo de su trabajo, y actuar de manera objetiva, profesional e imparcial, en tanto que el numeral 102 de ese mismo cuerpo normativo dispone que la organización de auditoría debe establecer políticas y procedimientos que permitan prevenir y detectar situaciones internas o externas que comprometan la independencia y la objetividad del personal mencionado, y que ese personal es responsable de informar a la instancia competente cualquier situación que pudiera afectar su independencia y objetividad, para que se tomen las medidas correspondientes; además, se deberá abstener de tratar asuntos relacionados con esa situación.

7°—Que el numeral 1.1.3 de las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna, emitidas mediante la resolución N° R-DC-119-2009 del 16 de diciembre de 2009 y publicadas en *La Gaceta* N° 28 del 10 de febrero de 2010, determina que los servicios que presta la auditoría interna deben ser ejercidos con independencia funcional y de criterio, conforme a sus competencias.

8°—Que resulta necesario establecer lineamientos generales para ordenar las acciones institucionales tendentes a establecer regulaciones administrativas para el auditor, el subauditor y el resto del personal de las auditorías internas del sector público, así como los movimientos de este personal conforme al criterio previo del auditor interno, y el proceso de resolución ante situaciones derivadas de tales acciones que puedan resultar en una afectación indebida de la actividad de auditoría interna. **Por tanto,**

#### RESUELVE:

I.—Aprobar y promulgar las siguientes:

#### DIRECTRICES SOBRE LAS REGULACIONES ADMINISTRATIVAS APLICABLES A LOS FUNCIONARIOS DE LAS AUDITORÍAS INTERNAS DEL SECTOR PÚBLICO

##### Introducción

##### D-2-2015-DC-DFOE

El ordenamiento jurídico determina a la administración activa y la auditoría interna como los componentes orgánicos del sistema de control interno institucional. El jerarca y los titulares subordinados, como parte del primero de esos componentes, son responsables de establecer, mantener, perfeccionar y evaluar ese sistema. Por su parte, la auditoría apoya a la administración en los esfuerzos para fortalecer dicho sistema y para asegurar razonablemente el logro de los objetivos institucionales.

La normativa jurídica y técnica prevé una relación de dependencia entre ambos componentes, y desde el punto de vista jerárquico, ella se manifiesta en la condición de reporte del auditor y el subauditor internos respecto del jerarca, quien los nombra y determina las regulaciones administrativas que les resultan de aplicación. A diferencia de ellos, los demás funcionarios de la auditoría interna sí están sujetos a las mismas regulaciones administrativas que el resto del personal institucional, pero la legislación reconoce el delicado carácter de las labores que desempeñan y por eso determina que las decisiones sobre movimientos de esos funcionarios deberán ser previamente autorizados por el auditor interno.

Las regulaciones y decisiones que se instauren en cada institución relativas al auditor interno, el subauditor interno y los demás funcionarios de la auditoría interna, deben ser propicias para el desarrollo de la actividad independiente, objetiva y asesora que esa unidad conduce. En tal sentido, es enfática la legislación al señalar que las regulaciones de tipo administrativo no deben afectar negativamente la actividad de auditoría interna ni la independencia funcional y de criterio del titular y el resto del personal de la auditoría interna. Además, la misma legislación determina que la Contraloría General de la República dispondrá lo correspondiente en caso de duda, lo que resulta congruente con el papel de órgano rector del Ordenamiento de Control y Fiscalización Superiores de la Hacienda Pública.

Las presentes directrices buscan esclarecer la aplicación de lo dispuesto por la Ley General de Control Interno respecto de los temas indicados. Deben considerarse, además, las regulaciones fundamentales para el ejercicio de la auditoría interna<sup>1</sup>, conjuntamente con las normas generales que rigen la actividad de auditoría para el sector público<sup>2</sup>.

Estas directrices se mantendrán disponibles en el sitio de Internet de la Contraloría General de la República ([www.cgr.go.cr](http://www.cgr.go.cr)), así como en los demás medios que se estimen pertinentes. Además, con el propósito de preservar su vigencia a la luz del desarrollo teórico y práctico de los asuntos que trata, se revisarán y actualizarán periódicamente; en tal sentido, se agradecen de antemano las sugerencias y los comentarios que se comuniquen a este órgano contralor, los que pueden remitirse a la dirección [contraloria.general@cgr.go.cr](mailto:contraloria.general@cgr.go.cr).

#### 1. Generalidades

1.1 **Ámbito de aplicación.** Estas directrices deben ser observadas por:

- Los jefes de las entidades y órganos sujetos a la Ley General de Control Interno, cuando determinen, aprueben, modifiquen o deroguen regulaciones de tipo administrativo que sean aplicables a los Auditores y Subauditores Internos, y cuando pretendan realizar movimientos del personal de la Auditoría Interna.
- Los titulares subordinados y otros funcionarios que, en razón de su cargo, participen o tengan injerencia en decisiones o acciones atinentes a los aspectos regulados en estas directrices.
- El titular de la Auditoría Interna de las instituciones respectivas.
- Otras entidades del Sector Público costarricense.

1.2 **Objetivo.** Estas directrices determinan criterios para la gestión de las regulaciones administrativas aplicables al Auditor y Subauditor Internos de las entidades sujetas a la Ley General de Control Interno, así como para la aplicación de movimientos del personal de la Auditoría Interna y el análisis de situaciones en las cuales las regulaciones administrativas aplicables a éste pueden afectar negativamente el desarrollo de la actividad de auditoría interna.

1.3 **Normativa interna.** Corresponderá al jerarca emitir las disposiciones institucionales para regular los procedimientos, los plazos y el trámite interno de los asuntos particulares tratados en estas directrices, de modo que la institución cuente con un marco normativo interno para la posterior elaboración, emisión, revisión y ajuste de las regulaciones administrativas aplicables al Auditor y al Subauditor Internos, cuando corresponda. A los efectos, deberá coordinar lo pertinente con la Auditoría Interna, a fin de garantizar que la normativa interna en cuestión sea congruente con lo determinado en estas directrices y en la normativa jurídica y técnica que regula la actividad. En todo caso, los plazos deberán ser razonables, y promover una gestión ágil y respetar los fines del ordenamiento.

#### 2. Sobre las regulaciones Administrativas.

2.1 Son regulaciones administrativas aquellas que norman de manera general la naturaleza de la relación entre los funcionarios y su superior desde una perspectiva administrativa, no técnica, particularmente las que se refieren, entre otros, a temas tales como control de tiempo, evaluación, permisos y vacaciones. Las que se refieran al Auditor Interno, al Subauditor Interno y demás personal de

1 Entiéndase: “Normas para el ejercicio de la auditoría interna en el sector público”. Resolución R-DC-119-2009 del 16 de diciembre de 2009, publicada en *La Gaceta* N° 28 del 10 de febrero de 2010.

2 Se refiere a las “Normas generales de auditoría para el sector público”. Resolución R-DC-64-2014 del 11 de agosto de 2014, publicada en *La Gaceta* N° 184 del 25 de setiembre de 2014.

la Auditoría Interna, no deberán afectar el ejercicio de las funciones legalmente asignadas a la actividad de auditoría interna.

Se excluyen las regulaciones que se refieren al desempeño de las actividades sustantivas de la Auditoría Interna y de aquellas que, sin formar parte de la gestión sustantiva, contribuyen a ésta conforme a la normativa específica sobre auditoría en general y sobre el ejercicio de la actividad de auditoría interna, como son la planificación, el seguimiento y la evaluación de la calidad de la Auditoría Interna, que en procura de la independencia funcional y de criterio de la Auditoría Interna, competen exclusivamente al titular de esa unidad.

**2.1.1 Criterios aplicables a las regulaciones para el Auditor y el Subauditor Internos.** Corresponde al máximo jerarca institucional definir las regulaciones administrativas aplicables al Auditor y al Subauditor Internos, ya sea como un cuerpo normativo independiente o de modo integrado a los ya existentes. Al aprobarlas, modificarlas o derogarlas, el jerarca deberá considerar al menos lo siguiente:

- a) Que no afecten negativamente el funcionamiento y la independencia de la actividad de auditoría interna, ni la objetividad del Auditor y el Subauditor Internos.
- b) Que garanticen la igualdad de trato en relación a las que rigen en la institución para los niveles dependientes del jerarca, o del mismo rango del Auditor y el Subauditor Internos.
- c) Que no afecten la discrecionalidad de la actividad de auditoría interna, para lo que deben ser congruentes con la naturaleza de dicha actividad.

Con el propósito de asegurar razonablemente la observancia de estos criterios, el jerarca deberá someter a conocimiento del Auditor Interno las propuestas relacionadas con las regulaciones administrativas, de previo a su aprobación, modificación o derogatoria.

**2.1.2 Regulaciones aplicables al personal de la Auditoría Interna.** Las regulaciones administrativas aplicables al personal de la Auditoría Interna no pueden impedir, amenazar ni afectar negativamente los requisitos de independencia y objetividad que corresponde observar al personal de la Auditoría Interna en el ejercicio de las actividades que les son inherentes. Si se determina que una regulación no cumple este requisito, la administración activa deberá realizar las salvedades o ajustes pertinentes para su aplicación al personal de la Auditoría Interna, conforme se indica en esta normativa.

**2.2 Deber de vigilancia de las regulaciones administrativas.** El Auditor, Subauditor y demás personal de la Auditoría Interna, deberán velar porque las regulaciones de tipo administrativo existentes o en proceso de formulación, que les sean aplicables, no limiten o restrinjan de manera indebida el ejercicio de las atribuciones de la Auditoría Interna, así como su independencia y objetividad conforme al ordenamiento jurídico.

En caso de que una regulación administrativa existente o en proceso de formulación afecte negativamente el funcionamiento de la Auditoría Interna, el titular de la unidad, deberá solicitar la corrección precedente.

**2.3 Trámite del requerimiento de ajuste.** El titular de la Auditoría Interna deberá plantear por escrito el requerimiento para que se revise y ajuste la regulación administrativa existente o en proceso de emisión. El requerimiento deberá someterse al jerarca, independientemente de la instancia interna que la haya emitido o esté en proceso de emitirla. Cuando corresponda, el jerarca podrá dar audiencia a esa autoridad para obtener su criterio

**2.3.1 Contenido del requerimiento.** El requerimiento de ajuste de las regulaciones administrativas deberá indicar al menos lo siguiente:

- a. La regulación a que se refiere la solicitud.

b. A quién se aplica o se aplicará la regulación (Auditor, Subauditor u otro personal de la Auditoría Interna).

c. Las razones por las cuales se considera que su emisión o interpretación afecta negativamente la actividad de auditoría interna.

d. La normativa jurídica y técnica que sustenta el criterio y la solicitud del Auditor Interno, en caso de existir.

e. La mención de cualesquiera riesgos y efectos negativos que para la actividad de la auditoría interna, podría generar la emisión o permanencia de la regulación.

La ausencia de alguno de estos requerimientos podrá ser subsanada por el Auditor Interno.

**2.3.2 Resolución interna.** El jerarca deberá resolver de manera motivada y dentro del plazo que se establezca internamente, y dejará constancia del análisis de las razones expuestas tanto por el Auditor Interno como por la autoridad que haya emitido o esté en proceso de emitir la regulación, según corresponda en cada caso. Asimismo deberá comunicar su resolución al titular de la Auditoría Interna

**2.4 Gestión ante la Contraloría General de la República.**

El jerarca, el Auditor Interno, o ambos, podrán acudir ante la Contraloría General de la República una vez finalizado el trámite interno del requerimiento referido en la directriz 2.3, si persiste la duda sobre la eventual afectación que la regulación administrativa existente o por emitir, o su aplicación, podría tener sobre la actividad de la Auditoría Interna. El auditor también podrá plantear la gestión ante el Órgano Contralor cuando, habiendo transcurrido el plazo establecido en la normativa interna para que el jerarca resuelva, éste no se haya pronunciado. Cuando una parte actúe de manera individual, deberá informar a la otra que está realizando la gestión.

La solicitud se efectuará por escrito ante el área de fiscalización correspondiente, ya sea en soporte físico o electrónico, debidamente firmado, y debe contemplar e indicar claramente los contenidos del requerimiento originalmente sometido al jerarca, según el numeral 2.3.1 anterior, así como cualquier otra documentación relativa a las actuaciones de la Auditoría Interna y a las respuestas obtenidas del jerarca. Igualmente, debe señalar el medio para recibir notificaciones.

La Contraloría General de la República verificará que se aporte la información completa, para lo cual dispondrá de un plazo de diez días hábiles, dentro del cual realizará las prevenciones correspondientes bajo pena de archivo. Asimismo, podrá otorgar audiencia oral o escrita a quien corresponda para que se pronuncie respecto de los asuntos. La Contraloría General emitirá una resolución en la que se indique si la regulación administrativa o su interpretación afecta negativamente la actividad de la Auditoría Interna, la independencia funcional y de criterio del Auditor, el Subauditor u otro personal de la Auditoría Interna. Lo resuelto será de acatamiento obligatorio.

En el evento de que las partes lleguen a un acuerdo sobre la regulación administrativa, el trámite ante la Contraloría General de la República será archivado.

**2.5 Autorización del Auditor Interno para la ejecución de movimientos y la aplicación de sanciones al personal de la Auditoría Interna.** En el caso de los funcionarios de la Auditoría Interna distintos del Auditor y el Subauditor Internos, su nombramiento, traslado, suspensión, remoción, concesión de licencias y demás movimientos de personal, deberán contar con la autorización del Auditor Interno. El jerarca necesariamente deberá requerir, obtener y observar esa autorización como requisito de validez antes de la emisión del acto administrativo definitivo, por lo cual, el jerarca no podrá emitir el acto, sin contar con el criterio favorable del Auditor Interno.

**Anexo-Glosario**

**Bloque de legalidad.** Conjunto de normas jurídicas, escritas y no escritas, a cuya observancia se encuentra obligada la Administración Pública, el cual comprende tanto la ley como las normas de rango superior, igual o inferior a ésta, incluidos los principios generales y las reglas de la ciencia o de la técnica.

**Independencia de criterio.** Condición según la cual la Auditoría Interna debe estar libre de injerencias del jerarca y de los demás sujetos de su competencia institucional, en la ejecución de sus labores.

**Independencia funcional.** Atributo dado por la posición de la Auditoría Interna en la estructura organizacional, como un órgano asesor de alto nivel dependiente del jerarca.

**Jerarca.** Superior jerárquico del órgano o ente, y quien ejerce la máxima autoridad dentro del órgano o ente; puede ser unipersonal o colegiado.

**Los demás funcionarios de la Auditoría Interna.** Funcionarios que se desempeñan en la Auditoría Interna, ocupando puestos diferentes de los de Auditor Interno y Subauditor Interno, ya sea que pertenezcan a esa unidad o que se desempeñen en ella de manera temporal en razón de un préstamo, convenio o similar.

**Ordenamiento jurídico.** Véase “Bloque de legalidad”.

II.—Establecer que estas directrices son de acatamiento obligatorio y prevalecerán sobre cualquier disposición en contrario que emitan otros órganos competentes. Su incumplimiento injustificado acarreará al infractor las sanciones previstas en el capítulo V de la Ley General de Control Interno, N.º 8292.

III.—Comunicar que las directrices aprobadas y promulgadas mediante la presente resolución, entrarán a regir a partir de la publicación de ésta en el Diario Oficial La Gaceta, con excepción de lo regulado en la directriz 1.3, para lo cual cada administración contará con un plazo máximo improrrogable de un año desde la publicación indicada.

Publíquese.

Marta E. Acosta Zúñiga Contralora General de La República.—1 vez.—O. C. N° 150398.—Solicitud N° 35813.—(IN2015046721).

**AVISOS**

La Contraloría General de la República informa: se encuentra firme la resolución N° 7443-2015 (DJ-0815) de las 10:00 horas del 28 de mayo de 2015, dictada dentro del procedimiento administrativo N° DJ-95-2013. Dicha resolución en el Por Tanto resuelve imponer la prohibición de ingreso o reingreso contemplada en el artículo 72 de la Ley N° 7428 -Ley Orgánica de la Contraloría General de la República para ejercer cualquier cargo de la Hacienda Pública, por un plazo de dos años, contados a partir del 04 de junio de 2015 y hasta el 04 de junio de 2017, a la señora Liliana Umaña Morales, cédula de identidad N° 1-0526-0579. En razón de ello, sírvanse tomar nota las Administraciones interesadas, a efectos de que dicha persona no sea nombrada en cargos de la Hacienda Pública por el período indicado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del “Reglamento de Organización y Servicio de las Potestades Disciplinaria y Anulatoria en Hacienda Pública de la Contraloría General de la República”, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 244 del 20 de diciembre de 2011. Publíquese.

Lic. Adriana Rebeca Delgado Fernández, Órgano Decisor.—1 vez.—O. C. N° 150315.—Solicitud N° 35243.—(IN2015045742).

La Contraloría General de la República, informa: Se encuentra firme la resolución PA-22-2014 de las 09:00 horas del 24 de noviembre del 2014, dictada dentro del procedimiento administrativo N° DJ-59-2009. Dicha resolución en el Por Tanto resuelve imponer una prohibición de ingreso o reingreso contemplada en el artículo 72 de la Ley N° 7428 -Ley Orgánica de la Contraloría General de la República- para ejercer cualquier cargo de la Hacienda Pública, que pudiere ostentar en ocasión del desempeño de un puesto dentro de un sujeto público y/o privado (componente de la Hacienda Pública) que administre o custodie fondos públicos por cualquier título, por un plazo de tres años, contados a partir del 14 de mayo del 2015 y hasta el 14 de mayo del 2018, al señor Carlos Barrantes Rivera, cédula de identidad N° 1-0668-0421. En razón de ello, sírvanse tomar nota las Administraciones interesadas, a efectos de que dicha persona no sea nombrada en cargos de la Hacienda Pública por el período indicado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo

57 del “Reglamento de Organización y Servicio de las Potestades Disciplinaria y Anulatoria en Hacienda Pública de la Contraloría General de la República”.

Lic. Jimmy Bolaños González, Órgano Decisor.—1 vez.—O. C. N° 150315.—Solicitud N° 35501.—(IN2015046232).

La Contraloría General de la República informa: Se encuentra firme la resolución N° 7574 (DJ-0854) de las 13 horas del 2 de junio de 2015, dictada dentro del procedimiento administrativo N° DJ-62-2013. Dicha resolución en el Por tanto resuelve imponer una prohibición de ingreso o reingreso contemplada en el artículo 72 de la Ley N° 7428 -Ley Orgánica de la Contraloría General de la República- para ejercer cualquier cargo de la Hacienda Pública por un plazo de dos años, contados a partir de la firmeza de la citada resolución, al señor Mario Antonio Martínez Rodríguez, cédula de identidad número 6-0173-0792. En razón de ello, sírvanse tomar nota las Administraciones interesadas, a efectos de que dicha persona no sea nombrada en cargos de la Hacienda Pública por el período indicado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del “Reglamento de Organización y Servicio de las Potestades Disciplinaria y Anulatoria en Hacienda Pública de la Contraloría General de la República”, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 244 del 20 de diciembre de 2011.

Lic. Vivian Bettel Castillo Calvo, Órgano Decisor.—1 vez.—1 vez.—O. C. N° 150315.—Solicitud N° 35497.—(IN2015046670).

La Contraloría General de la República informa: Se encuentra firme la resolución N° 7574 (DJ-0854) de las 13 horas del 2 de junio de 2015, dictada dentro del procedimiento administrativo N° DJ-62-2013. Dicha resolución en el Por tanto resuelve imponer una prohibición de ingreso o reingreso contemplada en el artículo 72 de la Ley N° 7428 -Ley Orgánica de la Contraloría General de la República- para ejercer cualquier cargo de la Hacienda Pública por un plazo de dos años, contados a partir de la firmeza de la citada resolución, al señor Mario Antonio Martínez Rodríguez, cédula de identidad número 6-0173-0792. En razón de ello, sírvanse tomar nota las Administraciones interesadas, a efectos de que dicha persona no sea nombrada en cargos de la Hacienda Pública por el período indicado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del “Reglamento de Organización y Servicio de las Potestades Disciplinaria y Anulatoria en Hacienda Pública de la Contraloría General de la República”, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 244 del 20 de diciembre de 2011.

Lic. Vivian Bettel Castillo Calvo, Órgano Decisor.—1 vez.—1 vez.—O. C. N° 150315.—Solicitud N° 35497.—(IN2015046670).

La Contraloría General de la República informa: Se encuentra firme la resolución N° PA822010 de las 11:00 horas del 27 de octubre de 2010, dictada dentro del procedimiento administrativo N° DJ692010. Dicha resolución en el Por tanto resuelve; “1. Declarar al señor Harry James Zürcher Blen responsable administrativamente de los hechos atribuidos en este procedimiento administrativo, razón por la cual se recomienda sancionarlo con (...) así como la prohibición de ingreso o reingreso en cargos de la Hacienda Pública, por 2 años de conformidad con el artículo 4 y 39 inciso c) de la Ley contra la Corrupción y Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, artículo 113 inciso d) de la de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, artículos 68, 72 y siguientes de la Ley Orgánica de la Contraloría General.” La prohibición anterior rige a partir del 25 de junio del 2015 hasta el 25 de junio del 2017, en razón de ello, sírvanse tomar nota las Administraciones interesadas, a efectos de que dicha persona no sea nombrada en cargos de la Hacienda Pública por el período indicado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del “Reglamento de Organización y Servicio de las Potestades Disciplinaria y Anulatoria en Hacienda Pública de la Contraloría General de la República”, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 244 del 20 de diciembre de 2011. Publíquese.

Lic. Roberto Rodríguez Araica, Gerente Asociado.—1 vez.—O. C. N° 150315.—Solicitud N° 35811.—(IN2015046724).

La Contraloría General de la República informa que se encuentra firme la resolución N° 8245 (DJ-1073) de las 9:00 horas del 12 de junio de 2015, dictada dentro del procedimiento administrativo N° DJ-12-2015. Dicha resolución en el por tanto se le impone la prohibición de ingreso y reingreso a un cargo de la Hacienda Pública por un plazo de dos años de conformidad

con el inciso c) del artículo 39 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública y al artículo 72 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, por un plazo de dos años, contados a partir del 19 de junio de 2015 y hasta el 19 de junio de 2017, al señor Israel Alberto Jaén Cambroner, cédula de identidad número 7-118-134. En razón de ello, sírvanse tomar nota las Administraciones interesadas, a efectos de que dicha persona no sea nombrada en cargos de la Hacienda Pública por el período indicado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del “Reglamento de Organización y Servicio de las Potestades Disciplinaria y Anulatoria en Hacienda Pública de la Contraloría General de la República”, publicada en el diario oficial *La Gaceta* N° 244 del 20 de diciembre de 2011. Publíquese.

Lic. Grettel Cisneros Valverde, Órgano Decisor.—1 vez.—O. C. N° 150315.—Solicitud N° 35961.—(IN2015047062).

La Contraloría General de la República, informa: Se encuentra firme la resolución N° 9315-2015 (DJ-1235) de las 13:00 horas del 02 de julio del 2015, dictada dentro del procedimiento administrativo N° DJ-18-2015. Dicha resolución en el Por Tanto resuelve imponer la prohibición de ingreso o reingreso contemplada en el artículo 72 de la Ley N° 7428 -Ley Orgánica de la Contraloría General de la República para ejercer cualquier cargo de la Hacienda Pública, por un plazo de dos años, contados a partir del 09 de julio del 2015 y hasta el 09 de julio del 2017, al señor Mario Antonio Rodríguez Martínez, cédula de identidad número 6-0173-0792. En razón de ello, sírvanse tomar nota las Administraciones interesadas, a efectos de que dicha persona no sea nombrada en cargos de la Hacienda Pública por el período indicado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del “Reglamento de Organización y Servicio de las Potestades Disciplinaria y Anulatoria en Hacienda Pública de la Contraloría General de la República”, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 244 del 20 de diciembre del 2011.

Publíquese.

Lic. Adriana Rebeca Delgado Fernández, Órgano Decisor.—1 vez.—O. C. N° 150315.—Solicitud N° 36128.—(IN2015047331).

Se encuentra firme la resolución N° 7729 (DJ-0963) de las 11:00 horas del 3 de junio de 2015, dictada dentro del procedimiento administrativo N° DJ-88-2012. Dicha resolución en el Por Tanto resuelve imponer una prohibición de ingreso o reingreso contemplada en el artículo 72 de la Ley N° 7428 -Ley Orgánica de la Contraloría General de la República-, por un plazo de dos años, contados a partir del 25 de junio del 2015 y hasta el 25 de junio del 2017, a la señora Liliana Umaña Morales, cédula de identidad número 01-0526-0579. En razón de ello, sírvanse tomar nota las Administraciones interesadas, a efectos de que dicha persona no sea nombrada en cargos de la Hacienda Pública por el período indicado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del “Reglamento de Organización y Servicio de las Potestades Disciplinaria y Anulatoria en Hacienda Pública de la Contraloría General de la República”, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 244 del 20 de diciembre de 2011.

Publíquese.

Lic. Mónica Hernández Morera, Órgano Decisor.—1 vez.—O. C. N° 150315.—Solicitud N° 37004.—(IN2015047541).

La Contraloría General de la República, informa: Se encuentra firme la resolución N° 7587-2015 (DJ-0858) de las diez horas del primero de junio del dos mil quince, dictada dentro del procedimiento administrativo N° DJ-94-2013. Dicha resolución en el Por Tanto resuelve: declarar al señor Raimundo Abelardo Quirós Venegas, cédula de identidad N° 6-096-970, responsable administrativamente de los hechos atribuidos en este procedimiento administrativo, razón por la cual se recomienda con carácter vinculante sancionar al encausado con la separación del cargo público, sin responsabilidad patronal, según lo dispuesto en el artículo 39 inciso c) de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, además el impedimento de prohibición de ingreso y reingreso a un cargo de la Hacienda Pública por el plazo de dos años con base en el artículo 72 de la misma ley. En razón de ello, sírvanse tomar nota las Administraciones interesadas, a efectos de que dicha persona no sea nombrada en cargos de la Hacienda Pública por el período indicado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo

57 del “Reglamento de Organización y Servicio de las Potestades Disciplinaria y Anulatoria en Hacienda Pública de la Contraloría General de la República”, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 244 del 20 de diciembre de 2011.

Publíquese.

Lic. Glory Elena Murillo Vega, Órgano Decisor.—1 vez.—O. C. N° 215216.—Solicitud N° 36430.—(IN2015048146).

La Contraloría General de la República, informa: Se encuentra firme la resolución N° 9116 (DJ-1213) de las 9:13 horas del 30 de junio de 2015, dictada dentro del procedimiento administrativo N° DJ-09-2014. Dicha resolución en el Por Tanto resuelve imponer una prohibición de ingreso o reingreso contemplada en el artículo 72 de la Ley N° 7428 -Ley Orgánica de la Contraloría General de la República-, por un plazo de dos años, contados a partir del 6 de julio de 2015 y hasta el 6 de julio de 2017, a la señora María de los Ángeles Álvarez Montero, cédula de identidad N° 01-0875-0255. En razón de ello, sírvanse tomar nota las Administraciones interesadas, a efectos de que dicha persona no sea nombrada en cargos de la Hacienda Pública por el período indicado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del “Reglamento de Organización y Servicio de las Potestades Disciplinaria y Anulatoria en Hacienda Pública de la Contraloría General de la República”, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 244 del 20 de diciembre de 2011.

Publíquese.

Lic. Mónica Hernández Morera, Órgano Decisor.—1 vez.—O. C. N° 150315.—Solicitud N° 36429.—(IN2015048148).

La Contraloría General de la República, informa: Se encuentra firme la resolución N° 9333 (DJ-1239) de las 14:00 horas del 2 de julio de 2015, dictada dentro del procedimiento administrativo N° DJ-53-2014. Dicha resolución en el Por Tanto resuelve imponer una prohibición de ingreso o reingreso contemplada en el artículo 72 de la Ley N° 7428 -Ley Orgánica de la Contraloría General de la República-, por un plazo de dos años, contados a partir del 8 de julio de 2015 y hasta el 8 de julio de 2017, al señor Jenci Edel de la Trinidad Méndez Herrera, cédula de identidad N° 06-0063-0924. En razón de ello, sírvanse tomar nota las Administraciones interesadas, a efectos de que dicha persona no sea nombrada en cargos de la Hacienda Pública por el período indicado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del “Reglamento de Organización y Servicio de las Potestades Disciplinaria y Anulatoria en Hacienda Pública de la Contraloría General de la República”, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 244 del 20 de diciembre de 2011.

Publíquese.

Lic. Mónica Hernández Morera, Órgano Decisor.—1 vez.—O. C. N° 150315.—Solicitud N° 36428.—(IN2015048149).

La Contraloría General de la República, informa: Se encuentra firme la resolución N° 7484-2015 (DJ-0831) de las quince horas con treinta minutos del veintiocho de mayo de dos mil quince, dictado dentro del procedimiento administrativo DJ-07-2014. Dicha resolución en el Por Tanto, Se Resuelve: 1) Declarar al señor Roy Mauricio Blanco Gamboa, cédula de identidad N° 1-1129-0531, responsable administrativamente con dolo de los hechos atribuidos en este procedimiento administrativo, razón por la cual se le impone la prohibición de ingreso y reingreso de la hacienda pública por el plazo de dos años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución. 2) Contra esta resolución son oponibles los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, los cuales deberán presentarse ante esta División Jurídica dentro del tercer día contado a partir del día siguiente a su notificación y, serán resueltos, respectivamente, por esta División y por la Contralora General de la República. En razón de ello, sírvanse tomar nota las Administraciones interesadas, a efectos de que dicha persona no sea nombrada en cargos de la Hacienda Pública por el período indicado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del “Reglamento de Organización y Servicio de las Potestades Disciplinaria y Anulatoria en Hacienda Pública de la Contraloría General de la República”, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 244 del 20 de diciembre de 2011.

Publíquese.

Lic. Jimmy Bolaños González Órgano Decisor.—1 vez.—O. C. N° 150315.—Solicitud N° 36427.—(IN2015048151).

**CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA****MODIFICACIONES A LOS PROGRAMAS****BANCO DE COSTA RICA****MODIFICACIÓN AL PROGRAMA DE ADQUISICIONES  
AÑO 2015**

Descripción	Fecha estimada	Fuente financiamiento	Monto aproximado
Servicio del centro de soporte y mantenimiento dispositivos de firma digital.	II semestre	BCR	US\$400.000,00

Oficina de Compras y Pagos.—Rodrigo Aguilar Solórzano, Supervisor.—1 vez.—O. C. N° 64891.—Solicitud N° 37852.—(IN2015050120).

**LICITACIONES****INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL**

El Instituto de Desarrollo Rural comunica la apertura del siguiente proceso:

**LICITACIÓN ABREVIADA 2015LA-000022-01****Compra de insumos para la fertilización del cultivo de palma aceitera para los asentamientos administrados por la Subregión de Río Claro**

Fecha y hora de recepción de ofertas: 18 de agosto 2015, a las 10:00 horas, (10:00 a.m.), en el Área de Contratación y Suministros, Oficinas Centrales del INDER.

El cartel está a disposición a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, puede retirarse personalmente en nuestras Oficinas Centrales, ubicadas en San José, San Vicente de Moravia, del antiguo Colegio Lincoln, 200 metros al oeste, 100 metros al sur y 250 metros al oeste, Área de Contratación y Suministros, Planta alta del Edificio B, en horario de 8:00 horas hasta las 16:15 horas; el cartel no tiene costo. Puede descargarse de la página web del Inder [www.inder.go.cr](http://www.inder.go.cr), menú de Contratación Administrativa, Unidad de Compra 01 o puede solicitarse enviando un correo electrónico a la dirección [jazofeifa@inder.go.cr](mailto:jazofeifa@inder.go.cr) sin embargo la legalidad de las ofertas está condicionada a que se ajusten al cartel en forma digital original que posee el Inder, del cual se tiene impresión adjunta en el expediente del proceso licitatorio para fines de verificación y evaluación de ofertas.

San Vicente de Moravia, San José.—Área de Contratación y Suministros.—Licda. Karen Valverde Soto.—1 vez.—(IN2015050186).

**AVISOS****JUNTA ADMINISTRATIVA COLEGIO TÉCNICO PROFESIONAL MERCEDES NORTE DE HEREDIA****LICITACIÓN PÚBLICA N° LP-01-2015****Por concepto: “Servicio de hospedaje, alimentación y transporte” para la Feria Nacional EXPOJOVEM 2015**

Se informa a los interesados en participar en la Licitación Pública N° LP-01-2015 por concepto de servicio de hospedaje, alimentación y transporte para la Feria Nacional ExpoJovem 2015, que la fecha máxima de recepción de ofertas será el día 9 de setiembre de 2015 a las 17:00 horas en las instalaciones del Colegio Técnico Profesional Mercedes Norte de Heredia, con oficina ubicada 400 metros norte del Colegio Claretiano en Mercedes Norte-Heredia.

El cartel de licitación se puede adquirir en las instalaciones del Colegio Técnico Profesional Mercedes Norte de Heredia o por medio del correo electrónico [ctpmercedes.coordinacion@gmail.com](mailto:ctpmercedes.coordinacion@gmail.com) com a partir del 20 de agosto del 2015.

Heredia, 7 de agosto del 2015.—Mónica Sánchez Vargas, Presidenta.—1 vez.—(IN2015050309).

**MUNICIPALIDADES****MUNICIPALIDAD DE ALVARADO****LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000005-01****Compra material asfáltico**

En la Municipalidad de Alvarado, ubicada en Pacayas-Cartago, se recibirán ofertas hasta las 10:00 horas del día 21 de agosto del 2015, con el propósito de comprar material asfáltico, según condiciones y especificaciones que se encuentran detalladas en el cartel disponible en la caja municipal con un valor de tres mil colones (₡3.000,00). Acuerdo de la sesión ordinaria N° 273 del 20 de julio del 2015.

Pacayas, 28 de julio del 2015.—Juan Felipe Martínez Brenes, Alcalde Municipal.—1 vez.—Solicitud N° 37745.—(IN2015050223).

**ADJUDICACIONES****BANCO NACIONAL DE COSTA RICA****LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000054-01**

(Declaración Infructuoso)

**Contratación de una empresa que brinde el mejoramiento de procesos de negocio utilizando la Plataforma Oracle BPMS 11G del Banco Nacional**

Se comunica a los interesados de esta Licitación Abreviada N° 2015LA-000054-01 que el Sub-Comité de Licitaciones en el artículo 05 de la sesión ordinaria N° 766-2015, celebrada el 03 de agosto del 2015, acordó:

Declarar Infructuosa la Licitación Abreviada N° 2015LA-000054-01, promovida para la “Contratación de una empresa que brinde el mejoramiento de procesos de negocio utilizando la Plataforma Oracle BPMS 11G del Banco Nacional”.

Todo conforme lo estipulado en el informe L-04658-2015, así como la oferta presentada que consta en el expediente administrativo y que forman parte integral de la presente contratación.

La Uruca, 11 de agosto del 2015.—Proveeduría General.—Ing. Douglas Noguera Porras.—1 vez.—O. C. N° 519306.—Solicitud N° 37872.—(IN2015050168).

**BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL****LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000004-DCADM****Venta de lote con construcción ubicado en Pococí, Guápiles, Limón**

La División de Contratación Administrativa del Banco Popular y de Desarrollo Comunal hace del conocimiento de los interesados, la declaratoria de infructuosidad de la presente licitación, lo anterior según resolución adoptada por la Comisión de Aprobación de Licitaciones Abreviadas mediante Acta N° 365-2015 del día 6 de agosto del 2015.

6 de agosto del 2015.—Área de Gestión y Análisis de Compras.—Licda. Ana Victoria Monge Bolaños, Jefa.—1 vez.—(IN2015050279).

**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL****HOSPITAL WILLIAM ALLEN T****OFICINA DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS****LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000001-2307****Remodelación de la cocina de Nutrición**

A los interesados en el concurso de la Licitación Abreviada N° 2015LA-000001-2307 por la remodelación de la cocina del servicio de Nutrición del Hospital William Allen, se les comunica que mediante acto de adjudicación firmado por la Dirección Administrativa Financiera el día 17 de julio del 2015, el concurso fue adjudicado a la **Empresa Corporación CPI S. A.**, por un monto de ₡58.850.000,00.

Planificación de Bienes y Servicios.—Cristian Aguilar Quesada.—1 vez.—Solicitud N° 36863.—(IN2015050423).

**FE DE ERRATAS****OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES****CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD**

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2014LN-000019-0CV00

**Conservación de la Red Vial Nacional con superficie de ruedo en lastre y tierra (4 años)**

Se comunica a las empresas interesadas en participar en la licitación en referencia, que debido a la presentación de recurso de objeción en contra de la Enmienda N° 2 al cartel; el plazo para la recepción de ofertas queda en suspenso hasta nuevo aviso.

San José, 06 de agosto del 2015.—Proveeduría Institucional.—MBA. Luis Gerardo Leiva Mora, Director a. i.—1 vez.—O. C. N° 4063.—Solicitud N° 37819.—(IN2015050127).

**JUSTICIA Y PAZ**

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2015LN-000005-78300

**Contrato de entrega según demanda: suministro de espumas de uretano para uso de la población privada de libertad de los centros penales del Sistema Penitenciario Nacional**

A los interesados en participar en dicha contratación se les comunica que, a raíz de aclaraciones solicitadas, se realizaron modificaciones al cartel, las cuales se encuentran a disposición a partir de la fecha de esta publicación en documento denominado Cartel modificado N° 1 (señaladas en gris) en la pestaña de documentos del trámite del Sistema Compr@Red.

La fecha de apertura se traslada para el 01 de setiembre, a las 10:00 a. m.

San José, 06 de agosto del 2015.—Verny A. Rodríguez Martínez, Proveedor Institucional a. i.—1 vez.—O. C. N° 3400025384.—Solicitud N° 37797.—(IN2015050157).

**BANCO NACIONAL DE COSTA RICA**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 2015LN-000027-01  
(I Modificación al cartel)**Compra de servidores, con entrega por demanda, para un periodo de cuatro (4) años**

La Proveeduría General del Banco Nacional de Costa Rica, le informa a los interesados que se encuentra disponible el cartel con las modificaciones correspondientes para la “Compra de servidores, con entrega por demanda, para un periodo de cuatro (4) años”, el cual puede ser retirado sin costo adicional en la Oficina de Proveeduría, situada en el edificio de la Dirección de Recursos Materiales del Banco Nacional de Costa Rica en La Uruca, a partir de esta publicación.

La Uruca, 11 de agosto del 2015.—Proveeduría General.—Ing. Douglas Noguera Porras.—1 vez.—O. C. N° 519306.—Solicitud N° 37883.—(IN2015050214).

**BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL**LICITACIÓN PÚBLICA N° 2015LN-000021-DCADM  
(Enmienda N° 1)**Contratación de servicios de acompañamiento Técnico en Administración del Software y Hardware Base de la Plataforma SIB-T24 (Oracle Solaris)**

Se les comunica a todos los interesados en este concurso que el documento que contiene la Enmienda N° 1 al cartel puede ser retirado en la División de Contratación Administrativa del Banco Popular, ubicado en el sexto piso de la sede central, en Avenidas 2 y 4, Calle 1, San José, en un horario de lunes a viernes de 8:15 a.m. a 4:00 p.m. Se prorroga la fecha y hora para la apertura de este concurso para el día 19 de agosto del 2015 a las 10:00 horas.

Demás condiciones se mantienen invariables.

7 de agosto del 2015.—Área Gestión y Análisis de Compras.—Licda. Ana Victoria Monge Bolaños, Jefa.—1 vez.—(IN2015050280).

**COLEGIOS UNIVERSITARIOS****COLEGIO UNIVERSITARIO DE CARTAGO**

PROCEDIMIENTO N° 2015LN-000002-01

**Construcción de gimnasio-auditorio**

La Proveeduría Institucional, comunica a todos los interesados que se han realizado modificaciones al cartel del procedimiento licitatorio público N° 2015LN-000002-01 “Construcción de gimnasio-auditorio”.

El oficio de modificaciones, les será entregado a todos y cada uno de los interesados o bien podrá solicitarlo al correo electrónico [proveeduria@cuc.ac.cr](mailto:proveeduria@cuc.ac.cr) a partir de la fecha de publicación.

A la vez, se informa que todas las modificaciones no esenciales y aclaraciones que se realicen sobre el cartel, se comunicarán por medio de la Proveeduría Institucional, instancia oficial para notificar.

La fecha reprogramada para el acto de adjudicación: es el miércoles 2 de setiembre, 2015 hasta las 13:00 horas.

7 de agosto del 2015.—Proveeduría Institucional.—Lic. Ligia Amador Brenes, Proveedora.—1 vez.—(IN2015050307).

**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**

GERENCIA DE LOGÍSTICA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2015LN-000016-05101  
(Aviso N° 4)**Sistemas de fijación para fractura de fémur y sistemas para osteosíntesis**

(Bajo la modalidad de Ejecución por Consignación)

El Área de Adquisiciones de Bienes y Servicios de la Caja Costarricense de Seguro Social, comunica a los interesados en participar en la Licitación Pública N° 2015LN-000016-05101, por adquisición de “Sistemas de fijación para fractura de fémur y sistemas para osteosíntesis”, que se prorroga la fecha de cierre de recepción de ofertas para el 25 de agosto del 2015 a las 10 horas. Lo anterior debido a que se está atendiendo recurso de objeción por parte de la Contraloría General de la República.

Área de Adquisiciones de Bienes y Servicios.—Lic. Maynor Barrantes Castro, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 2112.—Solicitud N° 9070.—(IN2015050276).

**INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE**

PROCESO DE ADQUISICIONES

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000024-02  
(Prórroga)**Compra de máquinas herramientas convencionales**

El Proceso de Adquisiciones del Instituto Nacional de Aprendizaje, informa a los proveedores interesados en participar en la Licitación Abreviada N° 2015LA-000024-02, para la “Compra de máquinas herramientas convencionales”, que el plazo máximo para presentar ofertas de esta licitación se prorroga para el próximo 02 de setiembre del 2015, a las 09:00 horas.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado.—1 vez.—O. C. N° 23930.—Solicitud N° 37843.—(IN2015050125).

**SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**PROCESO DE REGISTRO DE PRECALIFICACIÓN  
2015RPP-000001-SUTEL**Precalificación para conformación del registro de proveedores del programa Hogares Conectados**

La Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), con cédula jurídica N° 3-007-566209, ubicada en Guachipelín de Escazú, Edificio Tapantí, tercer y cuarto piso, 100 metros al norte de Construplaza, mediante su Área de Proveeduría, comunica a todos los interesados que mediante el oficio 05376-SUTEL-DGF-2015 se han realizado modificaciones al cartel 2015RPP-000001-SUTEL.

El oficio de modificación puede ser descargado en el sitio web: <http://www.sutel.go.cr/proveeduria/contrataciones-vigentes>, o solicitarlo al correo electrónico: [juancarlos.saenz@sutel.go.cr](mailto:juancarlos.saenz@sutel.go.cr).

A la vez se informa que todas las modificaciones no esenciales y aclaraciones que se realicen sobre el cartel, estarán disponibles en el citado sitio web, por lo que este será el medio oficial que utilizará la Institución para notificar. No obstante, la adjudicación correspondiente, será publicada en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Área de Proveeduría.—Juan Carlos Sáenz Chaves, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 1663-15.—Solicitud N° 37851.—(IN2015050123).

## REGLAMENTOS

### CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

R-DC-065-2015.—Contraloría General de la República.—Despacho Contralor.—San José, a las catorce horas con treinta minutos del veinticinco de junio de dos mil quince.

Reforma parcial al Estatuto Autónomo de Servicios de la Contraloría General de la República.

#### Considerando:

I.—Que la Contraloría General de la República goza de absoluta independencia funcional y administrativa y potestad reglamentaria para normar y actualizar los mecanismos propios de las relaciones de empleo con sus funcionarios.

II.—Que resulta necesario uniformar la nomenclatura de puestos de asesoría en el Despacho Contralor.

III.—Que existe contradicción entre los artículos 14 inciso 5) y 31 del Estatuto Autónomo de Servicios de la Contraloría General de la República, por lo que se hace necesario conciliar dicha situación, dejándole la facultad de recomendar el ascenso de funcionarios a las Gerencias de División.

IV.—Que la Unidad de Gestión de Potencial Humano, mediante oficio DGA-UGPH-0425 de 2 de junio de 2015, indica que por tratarse de ajustes formales al Estatuto Autónomo de Servicios, producto de inconsistencias generadas en modificaciones anteriores y simples ajustes de nomenclatura es innecesario la consulta a las organizaciones de trabajadores de la entidad, así como a las Gerencias de División.

V.—Que los ajustes propuestos al Estatuto no afectan derechos de los servidores de la Contraloría General de la República. **Por lo tanto,**

#### EL DESPACHO CONTRALOR, RESUELVE:

Artículo 1°—Refórmese artículo 12, inciso 1 del Estatuto Autónomo de Servicios de la Contraloría General de la República, para que en lo sucesivo se lean:

*“Artículo 12.—Sobre las normas aplicables a los cargos de Confianza.*

*1. Comprende los cargos directamente adscritos al Despacho del Contralor. Dichos puestos son: Gerente de Despacho, Asistente y Asesor, cuyas funciones, requisitos y demás aspectos atinentes deberán ser establecidos en el respectivo manual de puestos.”*

Artículo 2°—Deróguese el artículo 31 del Estatuto Autónomo de Servicios de la Contraloría General de la República.

Rige a partir de su publicación.

Publíquese.

Marta E. Acosta Zúñiga, Contralora General de la República.—1 vez.—O. C. N° 150402.—Solicitud N° 35958.—(IN2015047066).

### BANCO CRÉDITO AGRÍCOLA DE CARTAGO

#### REGLAMENTO DE COBRO JUDICIAL

##### CAPÍTULO I

#### Disposiciones generales

Artículo 1°—**Objetivo.** Regular las relaciones entre el Banco Crédito Agrícola de Cartago y los profesionales en Derecho que presten sus servicios como abogados externos contratados mediante el procedimiento de contratación administrativa o que hayan sido nombrados por la Junta Directiva General del Banco, y sin que exista subordinación jurídico - laboral por tratarse de una prestación de servicios profesionales.

Artículo 2°—**Ámbito de aplicación.** Este reglamento es de acatamiento obligatorio para los abogados externos e institucionales, que prestan sus servicios al Banco para el cobro judicial de los préstamos y tarjetas de crédito.

Artículo 3°—**Responsables.** Serán responsables de la aplicación de este Reglamento, los funcionarios de la Oficina de Cobro Judicial, los abogados institucionales y los contratados por el Banco para llevar a cabo los procesos de cobro judicial.

#### Artículo 4°—Documentos relacionados:

- Ley de Cobro Judicial.
- Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional.
- Ley General de la Administración Pública.
- Ley de Contratación Administrativa.
- Ley Orgánica del Banco Central.
- Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.
- Ley de Notificaciones.
- Ley sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público, N° 3883.
- Código de Deberes Jurídicos, Morales y Éticos del Profesional en Derecho.
- Código de Comercio.
- Código Civil.
- Código Procesal Civil.
- Arancel de Honorarios por Servicios Profesionales de Abogacía y Notariado.
- Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

#### Artículo 5°—Definiciones:

**Abogado externo:** Profesional en Derecho contratado por el Banco para la prestación de servicios profesionales, mediante un proceso ordinario de contratación administrativa y que asume la dirección profesional de los procesos cobratorios del Banco en sede judicial.

**Abogado director:** Es aquel abogado que tiene a cargo el proceso de cobro y representa al Banco en todas sus actuaciones y es exclusivamente responsable del manejo del caso.

**Banco:** Banco Crédito Agrícola de Cartago.

**Cobro judicial:** Gestión que se realiza para la recuperación de las obligaciones crediticias en estado irregular, utilizando la vía judicial correspondiente.

**Cuentas incobrables:** Son aquellas cuentas que estando instaurado el proceso judicial, se declaran como de difícil recuperación según los criterios establecidos por el Banco.

**Principio de oralidad:** Es relativo al medio de expresión en los juicios, en contraste con el sistema de escritura, y que cuando se habla de oralidad se pretende dar al concepto un sentido más amplio, en el cual convergen otros principios como la inmediatez, la concentración, la publicidad, la instancia única, la libre convicción en cuanto apreciación de pruebas e identidad física del juez.

**Proceso monitorio:** Es un procedimiento especial que tiene por objeto la resolución rápida de conflictos jurídicos en los que no existe contradicción.

#### CAPÍTULO II

##### Contratación y requisitos de abogados

Artículo 6°—**Contratación de abogados externos.** La contratación de abogados externos se regirá por los procedimientos establecidos en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, así como los principios constitucionales en materia de contratación administrativa.

Artículo 7°—**Requisitos para la contratación de abogados.** Los requisitos para la contratación de abogados externos serán establecidos en el cartel de la Contratación Administrativa correspondiente.

Artículo 8°—**Plazo de la contratación.** El plazo del contrato será de un año, prorrogable a juicio del Banco por períodos iguales hasta tres prórrogas, sujeto al resultado de la evaluación semestral; salvo que, con dos meses de anticipación al vencimiento del plazo original o cualquiera de las prórrogas, el Banco comunique la decisión de no prorrogarlo.

La decisión de no prorrogar el contrato causaría la extinción del mismo, sin responsabilidad alguna para el Banco.

#### CAPÍTULO III

##### Asignación de operaciones a cobro judicial

Artículo 9°—**Asignación de operaciones al abogado.** La asignación de operaciones tanto en moneda nacional como extranjera, se hará a los abogados externos e institucionales, por parte de la Oficina de Cobro Judicial mediante un rol, ordenado alfabéticamente, que garantice la distribución equitativa de los casos. El seguimiento respectivo lo efectuará la Oficina de Cobro judicial.

En los casos donde el abogado director del proceso judicial represente al Banco con Poder Especial Judicial, éste será tan amplio como en derecho corresponda pero limitado a las prohibiciones que esta normativa y regulaciones conexas establezcan. Para las audiencias establecidas por la Ley de Cobro Judicial, tendrá la facultad de conciliar y acudir a remates bajo los términos previamente autorizados por el Banco, debiendo el apoderado ajustar su actuación conforme con las instrucciones que haya recibido.

Se deberá comunicar al Abogado, por medio de correo electrónico debidamente autorizado, el cual se conservará para su respaldo, la asignación de un juicio a su cargo; el retiro del expediente se deberá hacer dentro del plazo del día hábil siguiente a dicha comunicación. El no retiro a tiempo del expediente, provoca que el caso se reasigne a otro abogado según el rol establecido.

En todo caso, el Banco se reserva el derecho de asignar un determinado caso a un abogado específico o bien, a la Asesoría Jurídica o a los abogados institucionales.

Artículo 10.—**Rangos de asignación.** Para lograr mayor efectividad en el cobro judicial y más equidad en la asignación, se creará un rol para cada uno de los siguientes rangos:

#### Operaciones de crédito:

Rangos	Monto
1	hasta ¢5.000.000.00
2	De ¢5.000.001.00 a ¢20.000.000.00
3	De ¢20.000.001.00 a ¢50.000.000.00
4	Más de ¢50.000.001.00

#### Operaciones de tarjetas de crédito:

Rangos	Monto
1	De ¢501.000.00 a ¢ 1.500.000.00
2	De ¢1.501.000.00 a ¢5.000.000.00
3	Más de ¢5.000.000.00

Artículo 11.—**Localización de los demandados.** La Oficina de Cobro Judicial está obligada a brindar las direcciones actualizadas de los demandados; no obstante, en aquellos casos en que el abogado externo gestione por su propia cuenta la dirección o localización de los demandados, o bien la ubicación y captura de bienes muebles en garantía, el Banco reconocerá el costo de esta gestión. Estos gastos, así como los originados en los trámites judiciales y publicación de edictos, serán suplidos por el abogado y reintegrados por el Banco, previa presentación por parte del profesional de la factura correspondiente.

No obstante, el abogado director está en la obligación de solicitar a la Oficina de Cobro Judicial las nuevas direcciones y aportar las mismas al juzgado correspondiente, con el fin de evitar posibles deserciones.

Artículo 12.—**Concurrencia de acreencias.** En el cobro judicial de una obligación de un deudor que tenía otra operación ya asignada a un abogado o con la misma garantía, o con hipotecas abiertas, o con diversos grados o líneas de crédito, se debe asignar el caso al mismo profesional que dirige el primer cobro. Se exceptúan, aquellas operaciones únicamente con garantía fiduciaria.

El abogado director del proceso del Banco, tiene a su vez la responsabilidad profesional de atender y velar por los intereses de la Institución en relación con las ejecuciones judiciales de otros acreedores sobre las mismas garantías y clientes; como efecto de ello, deberá realizar las gestiones judiciales que se requieran y sean correspondientes. Asimismo, deberá informar al Banco de la situación presentada.

Artículo 13.—**Plazo para rechazar asignación.** El abogado deberá excusarse de atender la dirección de un juicio, cuando tenga vínculos de parentesco hasta el tercer grado por consanguinidad o afinidad o incluso, en caso de amistad con el deudor o demás obligados. El abogado queda obligado a comunicarlo por escrito al Banco, para lo cual contará con tres días hábiles a partir de la fecha del recibido de la comunicación, de que le fue asignado un caso.

Asimismo, si el abogado tiene cualquier otro impedimento para tramitar la ejecución, deberá renunciar a la dirección del proceso, lo cual informará a la Oficina de Cobro Judicial, en término de 3 días.

Artículo 14.—**Ausencia temporal del abogado.** Cuando un Abogado externo tenga que ausentarse por un plazo mayor de tres días de su oficina por cualquier motivo, y por un plazo que afecte el cumplimiento del objeto de su contrato, deberá comunicarlo de forma previa y por escrito al Banco, plazo en el que se le suspenderá la entrega de nuevos casos y deberá designar a otro profesional en Derecho, el seguimiento de juicios a su cargo.

Si la ausencia se prolonga por más de un mes, deberá solicitar autorización de la Jefatura de la Oficina de Cobro Judicial, con una anticipación de al menos cinco días hábiles, indicando las medidas que tomará para que los casos que tienen asignados no tengan ningún inconveniente.

Los permisos, en ningún caso podrán ser renovados, ni exceder el plazo de 6 meses.

Si la ausencia se debe a motivos de salud, estudios y/o nombramiento en cargo público legalmente incompatible con su labor, por un periodo mayor a los seis meses, los casos serán renunciados y reasignados a los abogados institucionales.

Artículo 15.—**Suspensión de la asignación de nuevos casos al abogado.** Cuando se determine que el abogado no atiende con prontitud y diligencia las gestiones de cobro encomendadas, previa audiencia, se suspenderá la asignación de nuevos casos por un período de tres meses. Se deberá presentar, al término del plazo señalado, un informe a la Oficina de Cobro Judicial, sobre el resultado de la normalización de sus gestiones; de no presentar el informe indicado, el Banco podrá suspender en forma definitiva la prestación del servicio que brinda el abogado.

Tanto para la suspensión temporal como la definitiva, se deberá seguir el procedimiento establecido en el artículo 37 del presente Reglamento.

Artículo 16.—**Litigios en contra del Banco.** El abogado que se desempeñe como Abogado de procesos judiciales gestionados por el Banco, no podrá aceptar casos de litigio en contra del Banco. El incumplimiento de esta disposición, hará que su nombramiento quede revocado automáticamente.

Artículo 17.—**Renuncia del abogado.** El Abogado que desee dejar de prestar sus servicios al Banco, deberá comunicarlo con treinta días hábiles de antelación, y entregar un informe detallado sobre el estado de cada juicio y la etapa en la que se encuentra.

Artículo 18.—**De la defunción del abogado.** En caso de defunción del Abogado Externo, previo análisis de los asuntos a su cargo, se procederá a reasignar dichos casos a otros profesionales en derecho.

Artículo 19.—**Cierre de Centros de Negocios.** En caso de cierre de un Centro de Negocios al que se encuentra asignado un abogado externo, su plazo de nombramiento expirará, pero deberá continuar tramitando los casos que se le hayan asignado y en casos justificados, la Gerencia General podrá exonerarlo de continuar con la dirección profesional de dichos procesos.

## CAPÍTULO IV

### Cuentas incobrables, canceladas, terminaciones, arreglos de pago y suspensión de los procesos.

Artículo 20.—**Potestad para efectuar arreglos de pago.** El Banco es el único que podrá realizar cualquier tipo de arreglo con el deudor o demás obligados, o recibir pagos a la deuda.

Artículo 21.—**Obligación incobrable.** Los abogados externos e institucionales a cargo de procesos de cobro judicial del Banco, podrán dirigir una recomendación en relación a la incobrabilidad de la obligación en los siguientes criterios:

- Cuando no se haya dictado sentencia intimatoria firme en el juicio de cobro respectivo por la falta de notificación de los demandados, y se haya determinado además que no tienen bienes muebles o inmuebles, salarios, otros bienes, otros valores, sobre los cuales pueda recaer embargo que haga factible la recuperación del crédito y retenciones judiciales y cuando durante el proceso, se determine por parte del Abogado que no existen posibilidades reales de recuperación. Debe haber al menos tres intentos de notificación o imposibilidad de ubicar nuevas direcciones.

- Cuando se haya dictado sentencia en firme en el juicio de cobro respectivo y ninguno de los demandados tenga bienes muebles o inmuebles, salarios, otros bienes, otros valores, sobre los cuales pueda recaer embargo que haga factible la recuperación del crédito y retenciones judiciales y cuando durante el proceso se determine por parte del Abogado, que no existen posibilidades reales de recuperación.
- Cuando se dé la incapacidad permanente o hayan fallecido uno o todos los demandados y se determine que no existen posibilidades reales de recuperación por otras vías.
- Cuando por resolución judicial se declare prescrita la deuda y sea imposible para el Banco la recuperación del saldo deudor por la vía judicial.
- Cuando se haya rematado el bien que garantizara la obligación y se haga imposible recuperar un eventual saldo al descubierto, por no existir bienes a perseguir.
- Cuando en un proceso monitorio, los bienes susceptibles de embargo sean de baja deseabilidad del Banco.

Se deberá rendir informe razonado a la Oficina de Cobro Judicial, adjuntando la documentación que acredite sus conclusiones y recomendaciones, quedando a criterio de dicha oficina su análisis y determinación. Una vez aprobada la incobrabilidad de la obligación por parte del ente resolutor, el caso será reasignado a otros profesionales.

**Artículo 22.—Suspensión del Proceso de Cobro.** El Banco podrá girar orden por escrito al abogado para que solicite una suspensión acorde con lo establecido en la legislación procesal civil correspondiente. En caso de incumplimiento de los términos en los cuales se determinó la suspensión del proceso, se deberá girar orden al Abogado externo o institucional de continuar con la tramitación normal del proceso judicial.

**Artículo 23.—Terminación del Proceso de Cobro.** El archivo definitivo y finalización total del juicio, por orden de la Oficina de Cobro Judicial, podrá realizarse en los siguientes casos:

Si se cancela en su totalidad la obligación, incluyendo intereses, gastos administrativos y honorarios de abogado.

La normalización de la obligación o la corrección total de las causas que originaron el cobro judicial.

Si existe un arreglo extrajudicial de la obligación.

Cuando se dé por finalizado el proceso, previo comunicado del Banco, el abogado externo o institucional, procederá con la presentación de la documentación necesaria ante el Despacho Judicial. Este documento debe ser entregado a la Oficina de Cobro Judicial, con el respectivo sello de recibido del Despacho Judicial correspondiente en un plazo máximo de cinco días hábiles. El documento de terminación del proceso de cobro, deberá contener todas aquellas gestiones que sean necesarias para proceder a levantar las anotaciones de los embargos que pesen sobre los bienes de el/los demandado(s).

## CAPÍTULO V

### Responsabilidades y prohibiciones del abogado

**Artículo 24.—Presentación de demanda.** El abogado deberá presentar la demanda dentro de los cinco días hábiles posteriores al recibo de la documentación correspondiente, debiendo remitir al Banco en ese plazo, copia del documento con el sello y fecha del Juzgado que recibió dicha demanda (en documento físico o electrónico). Para los casos de demandas hipotecarias o prendarias, el plazo es de diez días hábiles.

El abogado está en la obligación de informar en forma inmediata vía correo electrónico a la Oficina de Cobro Judicial, la presentación de la demanda a efecto de que el Banco pueda realizar el cargo correspondiente a la operación de crédito; de incumplir con dicha disposición y el cliente se presente a cancelar o normalizar la operación y no sea posible cargar el costo de la presentación de la demanda, no se le cancelarán al abogado los honorarios correspondientes a esta demanda, ni se repondrá el caso.

Asimismo, se deberá aportar al Banco copia de los escritos posteriores a la demanda, al día siguiente de presentados en el Despacho Judicial. Durante el proceso, deberá aportar copia de todas las resoluciones que emita el Juzgado.

Además, informar al día siguiente mediante documento, los resultados de la audiencia oral y de todos aquellos actos que bajo el principio de oralidad, el juzgado no emita una resolución escrita.

**Artículo 25.—Responsabilidades.** Los Abogados externos al servicio del Banco, deben observar y cumplir con los deberes que se les exijan al momento de su adjudicación como abogado externo de la Institución, sin perjuicio de otras obligaciones establecidas en el cartel, la oferta y el contrato de servicios profesionales, por lo que son obligaciones de los abogados externos:

1. Aceptar y cumplir las normas de este Reglamento, sus modificaciones, circulares y demás disposiciones administrativas que se emitan y que les sean comunicadas, así como las disposiciones pertinentes y aplicables del ordenamiento jurídico costarricense.
2. Tramitar eficiente y correctamente los casos que les fueren asignados, cumpliendo con plazos y requerimientos establecidos, tanto procesal como sustantiva; por lo tanto, serán responsables, civil y administrativamente, de cualquier pérdida o perjuicio para la Institución que se origine de sus errores u omisiones, ya sean mediando dolo o culpa.
3. Contar con los medios adecuados para la buena ejecución de los servicios profesionales contratados y para una efectiva comunicación con el Banco y las autoridades judiciales. Para esto, deberán tener habilitados fax, correo electrónico, número de teléfono fijo y un número de teléfono celular, donde pueda ser ubicado en cualquier momento en el que se le requiera.
4. Brindar asesoría oportuna respecto a los asuntos bajo su dirección; además, sugerir alternativas que faciliten la recuperación de las operaciones en ejecución de garantías.
5. No aceptar cobros en los casos que tengan algún tipo de parentesco por afinidad o consanguinidad hasta tercer grado, con las partes a demandar, o algún género de representación o participación con la o las personas físicas o jurídicas involucradas.
6. Contar con oficina abierta, cuando proceda, dentro de la zona en la que fue elegido como Abogado externo, así como cuenta corriente o cuenta de ahorros a su nombre con Bancrédito, para el respectivo pago de honorarios y gastos.
7. Cumplir puntualmente con todos los plazos y labores previstas en este reglamento o en sus contratos.
8. Cumplir con los deberes establecidos en el Código de Deberes Jurídicos Morales y Éticos del Profesional en Derecho, dictado por el Colegio de Abogados.
9. Acatar las disposiciones de carácter general e instrucciones, emitidas por la Oficina de Cobro Judicial mediante circulares o comunicados. Esto no limita al abogado director a manifestar oportunamente, mediante documento, si considera inconveniente o riesgosa alguna instrucción que se le gire.
10. Cumplir en forma oportuna y eficiente con todos los trámites de la ejecución de garantías, desde la presentación de la demanda, efectuando todas las acciones necesarias para lograr la pronta recuperación de las deudas. Para el caso de las audiencias previstas en la Ley de Cobro Judicial, deberá prever cualquier situación para que siempre el Banco esté debidamente representado.
11. Incluir en la petitoria, la anotación de la demanda para todos los bienes registrables, y diligenciar lo pertinente para que se lleve a cabo, y aportar lo correspondiente a timbres del Registro Nacional con la solicitud.
12. En los casos de ejecución prendaria, solicitar la práctica del embargo así como la inspección del bien para comprobar la existencia de los mismos. Si no se presentan los bienes, el abogado recomendará al Banco si procede acudir a la vía penal o continuar en vía civil persiguiendo otros bienes.
13. Mantener una comunicación permanente con los gestores de cobro de la Oficina de Cobro Judicial, encargados del seguimiento del cobro judicial, sobre el desarrollo de los procesos judiciales a su cargo.
14. Realizar las gestiones necesarias para que las notificaciones sean efectuadas de manera expedita, después de que la autoridad judicial le haya dado curso a la demanda. Será facultativo para el Banco, coadyuvar con el suministro de otras direcciones para llevar a cabo la notificación.
15. En materia de embargos de salario, verificar que la resolución sea dictada conforme a lo solicitado.

16. El abogado debe informar por escrito a la Oficina de Cobro Judicial cuando una persona, ya sea física o jurídica, no se ha podido notificar a efecto de que el Banco le proporcione una nueva dirección para notificar al deudor. El Banco podrá autorizar al abogado la contratación de un servicio de localización de personas, en aquellos casos que la nueva dirección proporcionada no corresponda al deudor. Asimismo, la Oficina de Cobro Judicial valorará la designación de un notario público en un caso en concreto, una vez que se hayan agotado las vías para poder notificar al obligado.  
En caso de que los expedientes sean tramitados de manera digital, el abogado deberá estar pendiente de la emisión de las órdenes de embargo y notificación, debiendo en un plazo no mayor a tres días hábiles de emitida, proceder a imprimir las y remitirlas a la Oficina Cobro Judicial para su tramitación por los medios que el Banco considere necesarios para su gestión.
  17. Presentar la demanda con todos los requisitos que la ley exija, incluyendo las certificaciones de los gravámenes. La petitoria, entre otros extremos negociados en el contrato crediticio, deberá contener la solicitud expresa de pago de los intereses futuros hasta el efectivo pago de la deuda.
  18. Entregar el día hábil posterior, el recibido conforme de la presentación de la demanda ante el juzgado, junto con la factura de sus honorarios, a la Oficina de Cobro Administrativo y Judicial.
  19. Presentar el proceso las liquidaciones de intereses cada seis meses y velar porque su aprobación sea hecha por el juez en los términos solicitados.
  20. Rendir a la Oficina de Cobro Judicial un informe semestral, con corte al último día hábil de junio y diciembre, de las gestiones y resoluciones logradas en ese período en los juicios bajo su dirección, dentro de los 5 días hábiles del mes siguiente. Dicho informe deberá rendirlo bajo el formato establecido por el Banco, en el plazo establecido por la Oficina de Cobro Judicial. No obstante, se les podrá solicitar información en cualquier momento sobre un juicio y deberán rendirla en el plazo solicitado por el Banco. El Banco establecerá el formato de presentación de los citados informes.
  21. Solicitar la puesta en posesión del bien adjudicado en firme y presentar ante el Registro Público la respectiva protocolización de piezas, dentro de los siguientes 15 días naturales contados a partir de la comunicación de la autorización a protocolizar, si el Banco es el adjudicatario. Una vez inscrito, deberá enviar el testimonio a la Oficina de Cobro Judicial.
  22. Efectuar los estudios necesarios para determinar si existen bienes registrados a nombre de los obligados, o salarios u otros valores, que permitan cobrar la obligación o un eventual saldo al descubierto.
  23. En los casos en que la Institución deba recuperar alguna obligación que se encuentra en estado irregular, y el deudor haya fallecido, comunicar a la Oficina de Cobro Judicial, en caso de requerirse, la apertura de un proceso sucesorio para que se tramite su apertura y así continuar el proceso de cobro. Si lo procedente es la legalización del crédito, el abogado director deberá entregar el caso a la Oficina de Cobro Judicial, para que el proceso sea continuado por un profesional designado, en el plazo de 5 días hábiles.
  24. Comunicar a la Oficina de Cobro Judicial de forma inmediata, si del proceso cobratorio se derivan procesos ordinarios o concursales, tales como quiebras, insolvencias, convenios preventivos, administración y reorganización con intervención judicial y concursos de acreedores, para que dichos procesos sean dirigidos por los Abogados de la Asesoría Jurídica.
  25. Informar al Banco, mediante comunicación dirigida a la Oficina de Cobro Judicial, si ha sido suspendido en el ejercicio de su profesión, inmediatamente a la firmeza de la resolución sancionatoria.
  26. Vigilar que en caso de suspensiones del proceso, no se produzcan deserciones, prescripciones u otros riesgos.
  27. Velar porque el juzgado esté recibiendo las retenciones salariales o de otros valores en el expediente correspondiente y tramitar su giro inmediato a favor del Banco.
  28. El Abogado está obligado a cotejar el edicto de remate antes y después de su publicación en el *Boletín Judicial*, para verificar que esté correcto. En caso de errores, deberá gestionar las enmiendas pertinentes en forma inmediata y será responsable de cualquier daño o perjuicio que por inobservancia de esta disposición, pudiera causarle al Banco o a los demandados.
  29. Durante el remate, el Abogado pujará de conformidad con las instrucciones giradas por el Banco hasta cubrir la totalidad del monto que se adeuda, siempre que el valor del bien sea superior a la deuda; caso contrario, la puja será hasta el valor del bien. De no existir postores, el Banco se adjudicará el bien en primero, segundo o tercer remate, previo análisis de conveniencia institucional. El abogado queda obligado a informar el mismo día, el resultado del remate a la Oficina de Cobro Judicial.  
Una vez obtenida la firmeza en remate de los bienes que garantizan el crédito objeto del cobro, el abogado queda obligado a informar de inmediato al Banco el resultado, aportando copia del acta correspondiente.
  30. En los casos que se requiera la designación de Depositario Judicial, el abogado director deberá consultar a la Oficina de Cobro Judicial de forma inmediata, quién es la persona que fungirá en dicho cargo.
  31. De cualquier daño o perjuicio que se ocasione al Banco por deserción, desistimiento, prescripción, adjudicación de bienes no capturados o inexistentes, u otros con motivo de dolo, negligencia o impericia en los deberes que le son propios. La Oficina de Cobro Judicial podrá formular la denuncia ante la fiscalía del Colegio de Abogados, en virtud de estas conductas.
  32. Por el extravío, deterioro o alteración de los documentos físicos originales, sea cédulas hipotecarias, acciones, títulos valores y otros, que le sean entregados para la ejecución de la garantía.
- Artículo 26.—**Prohibiciones.** Dentro de las prohibiciones que tienen los abogados externos como los institucionales, sin ser excluyentes de las que establece la ley:
1. Los abogados directores no podrán suspender o dar por terminado un proceso de cobro judicial, ni desistir de la demanda respecto de algunos de los obligados, ni suspender señalamientos para remate, sin la previa consulta y autorización escrita de parte de la Oficina de Cobro Judicial.
  2. A los abogados externos contratados por el Banco, les está prohibido:
    - a- Asumir, en su calidad de abogados, la dirección profesional así como asesorar o representar directa o indirectamente, a clientes o terceros en cualquier clase de procesos judiciales o administrativos en los que el Banco figure como parte y se presenten intereses contrapuestos al Banco o sus empresas subsidiarias. Esto incluye participar en procedimientos administrativos sancionatorios como defensores de la parte investigada y en general, participar como letrados en cualquier tipo de recurso administrativo en donde se impugne un acto adoptado por el Banco.
    - b- Negociar con los clientes arreglos de pago. Tampoco podrá, por ninguna razón, recibir pagos o abonos a la deuda. Todo pago o arreglo, se canalizará a través de la Oficina de Cobro Judicial.
    - c- Tramitar cobros en sede judicial en los que tengan parentesco hasta el tercer grado por afinidad o consanguinidad con las partes a demandar, o que ostenten cualquier forma de representación o participación en las personas jurídicas involucradas.
    - d- Subcontratar servicios profesionales para que atiendan los asuntos encomendados por el Banco.
- CAPÍTULO VI**  
**Pago de honorarios**
- Artículo 27.—**Pago de honorarios.** El pago de los honorarios del abogado externo será realizado por el Banco y el costo de los mismos será cargado al crédito. El Banco no dejará de pagar los honorarios correspondientes a los profesionales, a excepción de lo dispuesto en el artículo 24 de este reglamento.

Los abogados externos que presten servicios al Banco, tendrán cuenta corriente o de ahorros en colones o dólares con el Banco, a efecto de acreditarle los honorarios profesionales que correspondan.

Artículo 28.—**Monto y oportunidad del pago.** El monto de los honorarios y la forma de pago, se realizarán de conformidad con lo establecido en el Arancel de Honorarios por Servicios Profesionales de Abogacía y Notariado, publicado por el Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, vigente al momento de la presentación de la demanda.

De presentarse diferencias en el monto de los honorarios, es deber del abogado externo aclararlas. En todo caso, el abogado externo será responsable ante el Banco por cualquier suma adicional que se le cancele erróneamente por este concepto.

Artículo 29.—**Pago de gastos.** Los gastos por timbres, estudios, certificaciones o edictos a reintegrar, ocasionados por los diferentes procesos o trabajos encomendados de cualquier naturaleza que sean, se reintegrarán únicamente por su costo en gasto de especie o costo nominal cancelado. No se pagarán honorarios adicionales por estos conceptos.

El Banco procederá a la cancelación de cualquier otro gasto que sea necesario para la tramitación del proceso judicial asignado, siempre y cuando el mismo sea debidamente comprobado y tenga una relación directa con el proceso a cargo del profesional. Para el reintegro de los gastos, se hará contra entrega de factura original del pago realizado por el abogado externo, mismo que deberá presentarlo al Banco para su debido trámite.

Artículo 30.—**Facturas para el pago de honorarios y gastos.** Para el pago de honorarios y gastos, el abogado presentará a la Oficina de Cobro Judicial las facturas originales correspondientes, la cual las tramitará atendiendo los procedimientos y normativa vigente en esta materia.

Artículo 31.—**Trámite de la factura para el pago de honorarios.** La Oficina de Cobro Judicial cancelará al Abogado externo sus honorarios, de conformidad con los montos y en los momentos determinados en el respectivo arancel, mediante depósito en su cuenta corriente o de ahorros en el Banco. Dicho depósito será por el monto de honorarios resultante, luego de aplicar la retención porcentual establecida en la Ley por concepto de impuesto sobre la renta; las multas contractuales previstas que resultasen procedentes o en su caso el monto de resarcimiento por daños y perjuicios causados por el Abogado externo al Banco y así declarado en resolución administrativa firme.

Artículo 32.—**Requisitos para el pago de honorarios.** Los honorarios se pagarán en tractos.

En los procesos de ejecución:

- a. Para el pago de la primera parte de los honorarios, el Abogado deberá presentar a la Oficina de Cobro Judicial copia sellada de la demanda debidamente presentada en el Despacho Judicial correspondiente.
- b. Para el pago de la segunda parte de los honorarios, deberá presentar documento de firmeza del remate y una certificación del mismo Abogado, haciendo constar que el remate está en firme, cumpliendo con todos los requisitos legales aplicables. En caso de los procesos monitorios o ejecutivos simples:
  - a. Para el pago del primer tracto, deberá aportar copia de la demanda debidamente sellada por el Despacho donde se presentó el proceso.
  - b. Para el pago del segundo tracto, debe presentarse copia de la sentencia o resolución intimatoria en firme.
  - c. Para la cancelación del tracto restante, se procederá según lo establecido en el arancel de honorarios vigente.

Artículo 33.—**Pago en procesos incobrables.** En el caso de procesos ejecutivos simples o monitorios que resultan incobrables, se cancelará al Abogado externo hasta la etapa del proceso que se encuentre tramitada al día que se apruebe la incobrabilidad.

Artículo 34.—**Pago en procesos reasignados.** Cuando el abogado externo dejare de prestar sus servicios al Banco, por cualquier motivo válido según este reglamento y su contrato, se procederá a reconocer sus honorarios hasta la fase procesal que corresponda.

CAPÍTULO VII

**Control, seguimiento y evaluación de los abogados**

Artículo 35.—**Contenido de informes semestrales.** Los abogados externos que dirijan procesos del Banco, deberán presentar a la Oficina de Cobro Judicial un informe semestral en el que se detalle

el estado del proceso, las gestiones realizadas para dar prosecución al proceso, así como la estrategia a seguir para la recuperación del crédito. Dicho informe deberá contener como mínimo:

- a. Número de operación o tarjeta.
- b. Número de expediente judicial.
- c. Tipo de proceso.
- d. Monto de capital.
- e. Nombre de los demandados.
- f. Nombre de terceros intervinientes en caso de que los haya.
- g. Bienes muebles e inmuebles anotados o embargados.
- h. Estado general del proceso.
- i. Últimas gestiones realizadas.
- j. Recomendaciones para el avance del cobro.
- k. Retenciones.
- l. Última liquidación de intereses presentada por el abogado director del proceso.

La presentación tardía del informe, la no presentación o la presentación con información omisa o incorrecta, se entenderá como un incumplimiento del contrato y dará la posibilidad al Banco para iniciar los procedimientos sancionatorios que correspondan, siguiendo al efecto el procedimiento establecido en los artículos 37 y 38 del presente reglamento.

Artículo 36.—**Evaluación.** Corresponde a la Oficina de Cobro Judicial la revisión de la gestión de los abogados, la cual será evaluada semestralmente con base en el informe semestral del abogado director, el cual será confrontado con el expediente del proceso de la Oficina de Cobro Judicial, para determinar la celeridad en el trámite del proceso y los resultados de sus servicios, siendo estos valores los indicadores de su gestión, los cuales se comunicarán a la Junta Directiva General para lo que corresponda.

Asimismo, se utilizará como base para ponderar la calificación la Matriz de Evaluación, ver anexo N° 1.

El incumplimiento de obligaciones profesionales por parte del Abogado Externo, facultará al Banco para proceder a la resolución contractual.

Cuando un abogado obtenga un resultado inferior a 85% en la evaluación semestral de la gestión que realiza, se aplicarán las siguientes sanciones:

Nota obtenida	Sanción
Inferior a 85%	Se emite una carta de llamada de atención.
Inferior a 85% por dos periodos consecutivos	Se establecerá proceso administrativo disciplinario.

CAPÍTULO VIII

**Proceso disciplinario**

Artículo 37.—**Proceso disciplinario y sanciones.** En caso de incumplimiento de lo establecido en este reglamento, del contrato, de las disposiciones que dicte la Gerencia General, en el Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa, así como cuando los Abogados externos se muestren poco diligentes en la realización del trabajo encomendado, el proceso administrativo sancionatorio estará a cargo de un Órgano Director designado por la Gerencia General, y será el ordinario de la Ley General de la Administración Pública. En caso de que el Órgano Director nombrado para estos efectos, recomiende la resolución de la relación contractual con el abogado, el caso debe ser resuelto en última instancia por la Junta Directiva General, cuando se trate de abogados nombrados por la misma Junta.

Son causales para apertura de un proceso administrativo disciplinario, las siguientes:

- a. Obtener una calificación menor a 85% en la evaluación semestral durante dos períodos consecutivos.
- b. Obtener más de dos calificaciones inferiores al 85% en un plazo de dos años.
- c. Declaratoria de procesos prescritos o desiertos.
- d. Cualquier otra falta cometida por el abogado en contraposición con la ley, el presente reglamento o cualquier disposición vigente que regule su profesión.

Artículo 38.—**Sanciones.** De acuerdo a la gravedad de los hechos tenidos por demostrados, el Órgano Director recomendará las siguientes sanciones:

1. Apercibimiento por escrito.
2. Suspensión para la asignación de nuevos casos por un período de seis meses.
3. Inhabilitación para contratar con el Banco de dos a diez años.

Artículo 39.—**Disposición final.** El presente reglamento es de acatamiento obligatorio tanto para los abogados externos que en la actualidad prestan sus servicios al Banco, como para los que en el futuro se contraten.

Este reglamento fue aprobado por la Junta Directiva General en la sesión N° 8852/15, artículo 35, celebrada el 16 de junio del 2015, y entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Asimismo, deroga el reglamento aprobado en la sesión N° 8689, artículo 21, celebrada el 01 de octubre del 2013 y publicado en *La Gaceta* N° 14 del 21 de enero del 2014.

#### ANEXO N° 1

#### MATRIZ DE EVALUACIÓN

**Nombre del abogado:** \_\_\_\_\_

**Periodo de evaluación:** enero-diciembre 2013

**Calificación:** \_\_\_\_ %

**Estado del abogado:** ( ) aprobado ( ) suspendido ( ) Debido proceso

1-Tiempo promedio de respuesta:	Peso	Nota	Calificación
Presentación de la demanda (Remitir al Reglamento).	20%		
Tiempo en notificar (máximo 2 años).	20%		
Presentación de la sentencia o primera liquidación (máximo 1 mes).	20%		
Presentación de la última liquidación (máximo 1 año).	20%		
Presentación de Escritos para dar por finalizado los procesos.	10%		
Presentación del informe semestral oportunamente, según reglamento.	10%		
<b>Total</b>	<b>100%</b>		

2-Gestión efectiva:	Peso	Nota	Calificación
Se le ha suspendido la entrega de juicios. Si es 1 o más la nota es un 0%.	25%		0%
Ha recibido alguna llamada de atención por parte del Banco (si es 1 llamada tiene una nota de 18,75%, si es de 2 a 4 la nota es de un 12,50% y si tiene más de 5 es un 0%).	25%		0%
Reporta o solicita pasar saldos por incobrables, en los casos en que lo amerite. (En caso de no hacerlo la nota es de 0%).	25%		0%
Gestiona los embargos. (Promedio de observaciones de embargo vrs cantidad de expedientes).	25%		0%
<b>Total</b>	<b>100%</b>	<b>0%</b>	<b>0%</b>

3-Cantidad de procesos con sentencia:	Peso	Nota	Calificación
NOTA: Más del 90% = 100; menos de 50% = 0	100%		0%
<b>Total</b>		<b>0%</b>	<b>0%</b>

4-Cantidad de inadmisibles:	Peso	Cumple	Calificación
NOTA: Más del 90% = 100; menos de 50% = 0	100%		0%
<b>Total</b>		<b>0%</b>	<b>0%</b>

#### Resumen de nota:

Evaluación	Ponderación	Nota ponderada
1 Tiempo de respuesta	25%	
2 Gestión efectiva	25%	
3 Cantidad de procesos con sentencia	25%	
4 Cantidad de procesos inadmisibles	25%	
<b>Total</b>	<b>100%</b>	

Proveeduría y Licitaciones.—Katherine Espinoza Rojas.—1 vez.—O. C. N° PG-11.—Solicitud N° 35513.—(IN2015046224).

#### REGLAMENTO DE CORREDURÍA PARA LA VENTA DE BIENES ADJUDICADOS AL BANCO CRÉDITO AGRÍCOLA DE CARTAGO

##### CAPÍTULO I

##### Disposiciones generales

Artículo 1°—**Objetivo.** Regular la conformación y administración de un registro de empresas o personas físicas que se dedican a la correduría de bienes raíces, a fin de lograr la venta en el menor tiempo posible de los bienes raíces adjudicados al Banco, sean estos bienes muebles o inmuebles adquiridos en pago de obligaciones, remates judiciales y dación de pago.

Artículo 2°—**Ámbito de aplicación.** Es aplicable desde la incorporación de los corredores de bienes raíces, su relación con el Banco y hasta la venta de bienes que realicen.

Artículo 3°—**Responsables.** La Oficina de Proveeduría y Licitaciones, será la responsable de conformar e integrar el registro de elegibles de los corredores de bienes.

La Oficina de Mantenimiento y Venta de Bienes, será la responsable de la gestión de las ventas de bienes por medio de los corredores de bienes, así como de la administración y ejecución del Registro de elegibles.

##### Artículo 4°—Documentos relacionados:

- Ley de Contratación Administrativa (Ley N° 7494) y su Reglamento.
- Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227.
- Ley General de Control Interno, Ley N° 8292.
- Ley Sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso No Autorizado, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, Ley N° 8204.
- Ley Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Ley N° 8131.
- Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública. Ley N° 8422.
- Reglamento Interno de Contratación Administrativa.
- Políticas para la Administración y Venta de Bienes.
- Procedimiento de Contratación Administrativa.

##### Artículo 5°—Definiciones:

**Registro de elegibles:** Constituye una base de datos, conformada por las ofertas de los corredores de bienes que hayan presentado su solicitud de ingreso al Banco, que cumplan con los requisitos establecidos en este Reglamento.

##### CAPÍTULO II

##### Registro de elegibles

Artículo 6°—**Convocatoria.** La Oficina de Proveeduría y Licitaciones invitará a los interesados a formar parte del registro de elegibles, a través de una publicación semestral, la cual se realizará en el Diario Oficial *La Gaceta* o por cualquier otro medio,

a conveniencia del Banco. Las invitaciones para incorporarse al registro de elegibles se realizarán dentro de los primeros 15 días naturales de cada año y en los primeros 15 días del mes de junio.

El Banco se reserva el derecho de incorporar corredores en cualquier momento.

Los documentos de inscripción deberán ser presentados en la Oficina de Proveeduría y Licitaciones, en original y una copia, en sobre cerrado con la siguiente referencia: “Reglamento de Correduría para la Venta de Bienes Adjudicados al Banco”.

**Artículo 7°—Inscripciones.** Los interesados podrán solicitar la inscripción al registro de elegibles, ante la Oficina de Proveeduría y Licitaciones, en cualquier momento, para lo cual deberán cumplir con lo estipulado en el presente Reglamento.

Los corredores de bienes, deberán actualizar cada dos años la información presentada en el registro de elegibles.

**Artículo 8°—Requisitos para integrar el registro de elegibles.** Los requisitos mínimos que deberán cumplir los oferentes que deseen inscribirse en el registro de elegibles, serán los siguientes:

1. Completar el formulario de registro de elegibles, el cual podrá descargarse en el sitio público [www.bancreditocr.com](http://www.bancreditocr.com) o solicitarse al correo electrónico [proveeduria.institucional@bancreditocr.com](mailto:proveeduria.institucional@bancreditocr.com).
2. Podrán ser personas físicas o jurídicas, que tengan como actividad la correduría de bienes.
3. En el caso de personas jurídicas, deberán aportar certificación de la personería jurídica, con indicación de la distribución del capital accionario, así como copia de la cédula jurídica de la sociedad.
4. Las personas físicas deberán aportar copia de la cédula de identidad vigente.
5. Presentar una declaración jurada, indicando que no le alcanzan las prohibiciones para contratar, según los artículos 22 y 22 bis de la Ley de Contratación Administrativa.
6. Presentar una declaración jurada, que haga constar que se encuentran al día en el pago de las obligaciones relativas al régimen de impuestos, según el artículo 65 inciso a) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.
7. A la fecha de la presentación de sus atestados ante el Banco, debe presentar una certificación de que se encuentra al día en sus obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social, según lo dispuesto en el artículo 65 inciso c) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, y con el pago de sus obligaciones con el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF) regulado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, o bien, contar con arreglo de pago aprobado por estas Instituciones.
8. Presentar declaración jurada, indicando que cumple estrictamente con las obligaciones laborales y de seguridad social, teniéndose en su inobservancia como causal de incumplimiento de las condiciones del presente reglamento y su consecuente exclusión inmediata.
9. La experiencia en la Correduría de bienes no podrá ser menor a dos años, razón por la cual, el interesado deberá presentar declaración jurada donde indique:
  - a) El tiempo de experiencia.
  - b) Si dicha actividad la realiza a tiempo completo o como otra actividad adicional a su actividad laboral principal.
  - c) Si a la fecha se encuentra activo brindando el servicio de correduría de bienes.
10. Presentar una lista de clientes a quienes ha brindado sus servicios en el último año, la cual, deberá tener la siguiente información:
  - Nombre de la persona física o jurídica a quien le ha brindado el servicio.
  - Fecha en que se brindó el servicio.
  - Teléfono y correo electrónico de la persona física o jurídica que se le brindó el servicio.
11. Los Corredores de Bienes, deberán rendir declaración jurada de que cuentan como mínimo, con las herramientas para brindar el servicio para la promoción y gestión de venta de bienes, tales como:

- Incorporado a redes sociales donde pueda realizar promoción y gestión de venta de los bienes del Banco, tanto de manera textual y con exposición de fotografías del bien. En los casos en que se encuentre incorporado en la red social seleccionada a título personal, deberá de existir información que lo identifique como corredor de bienes.
- Disponer de sitio web para la actividad de correduría de bienes muebles e inmuebles. En caso de no contar con el mismo, deberá indicar la forma en que obtiene ese tipo de servicio para la correduría.
- El Banco definirá la forma de rotular los bienes disponibles para la venta, misma que será comunicada a los corredores una vez incorporado.
- Preferiblemente contar con medios para realizar la promoción y gestión de venta de bienes en el exterior. Deberá indicar adicionalmente si cuenta con convenios o relaciones comerciales formales con corredor (es) de bienes en el exterior que realicen venta de bienes.
- El corredor que sea incorporado se obliga en un plazo máximo de 20 días hábiles contados a partir del momento del comunicado de su incorporación, a retirar la información de la totalidad de bienes inmuebles y muebles propiedad del Banco y presentar una propuesta básica de la promoción y gestión de venta que realizará con los mismos.

12. Declaración bajo juramento, de que todos los datos son ciertos y exactos, y que autoriza al Banco a verificar esta información y cualquier otra cuando la institución lo considere pertinente. En caso de ser falsa o inexacta, provocará la exclusión inmediata de la oferta del registro de elegibles.

13. Declaración jurada de que no posee obligaciones crediticias en cobro administrativo o judicial con el Banco.

14. Indicar si posee cuenta corriente o de ahorros con el Banco, haciendo referencia al número, nombre y oficina de apertura.

**Artículo 9°—Resolución de la solicitud de inscripción y notificación.** El acto de aprobación o rechazo de la solicitud de inscripción al registro de elegibles, deberá ser dictado por la Oficina de Proveeduría y Licitaciones en un plazo de 20 días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de los atestados, para lo cual necesitará el estudio técnico realizado por la Oficina de Mantenimiento y Venta de Bienes.

Este acto deberá ser notificado a los solicitantes en el lugar que señalaron, dentro de los tres días hábiles siguientes a su emisión.

**Artículo 10.—Conformación del registro de elegibles.** Aprobadas en firme las solicitudes respectivas, la Oficina de Proveeduría y Licitaciones elaborará el registro de elegibles. La lista será administrada por la Oficina de Mantenimiento y Venta de Bienes.

**Artículo 11.—Expediente.** La Oficina de Proveeduría y Licitaciones elaborará un expediente para cada solicitud de inscripción, incorporando todos los requisitos solicitados en este reglamento.

La Oficina de Administración y Venta de Bienes elaborará un expediente de ejecución contractual, incluyendo en este los estudios de las solicitudes de incorporación al registro de elegibles, las actuaciones internas y externas, las facturas de pago por los servicios prestados en cada uno de los bienes vendidos, las consultas y verificaciones de los requisitos establecidos.

**Artículo 12.—Recurso contra rechazo de la inscripción.** Contra el acto de rechazo de la solicitud de ingreso que realice la Oficina de Proveeduría y Licitaciones, podrá interponerse recurso de apelación por parte del oferente afectado, recurso que deberá ser presentado ante la Oficina de Proveeduría y Licitaciones dentro de los tres días hábiles siguientes a su comunicación, el cual será resuelto por la Gerencia General o por uno de los subgerentes a quien delegue. Dicho recurso se resolverá dentro del plazo máximo de quince días hábiles. La resolución del recurso de apelación dará por agotada la vía administrativa.

**Artículo 13.—Retiro justificado del registro de elegibles.** La solicitud de retiro deberá presentarse por escrito a la Oficina de Proveeduría y Licitaciones, la que contará con un plazo de cinco días

hábiles posteriores a la presentación para comunicar su aceptación y excluir al corredor del registro de elegibles. En el caso que el proveedor desee ingresar nuevamente a este registro, deberá esperar el tiempo de la inscripción periódica o la próxima convocatoria y cumplir con todos los requisitos establecidos en este reglamento.

### CAPÍTULO III

#### Promoción y venta de los bienes

##### Artículo 14.—Funciones de los corredores de bienes:

1. Ser un intermediario en el proceso de venta de bienes muebles e inmuebles adjudicados al Banco.
2. Promover la venta de los bienes muebles e inmuebles que el Banco ponga a disposición de los corredores, a fin de conseguir a los potenciales compradores.
3. Mostrar el bien, en coordinación con la Unidad de Administración de Bienes del Banco, y asesorar a los posibles compradores en todo el proceso de compra, acatando las condiciones de venta establecidas por el Banco para el bien de que se trate.
4. Proponer los negocios con exactitud y claridad.
5. Mantener expuestos el mayor tiempo y con la mayor cobertura posible los bienes para la venta propiedad del Banco.
6. Guardar secreto sobre las operaciones en que haya intervenido, ejerciendo con idoneidad las funciones encomendadas.
7. La publicidad que realicen los corredores debe ser precisa, inequívoca, evitando incluir información que pueda inducir a error a los interesados, y observar las siguientes reglas:
  - a. Cuando se ofrezcan facilidades para el pago del precio, o financiación, las mismas deberán ser las aprobadas por el Banco y previa coordinación con el mismo.
  - b. No anunciar calidades que los inmuebles ofrecidos no posean, o condiciones que no sean ciertas.
8. Brindar bajo su propia responsabilidad y costo las condiciones que requiera el cliente para los casos en que el mismo desee visitar o conocer el bien mueble e inmueble, esto sin ningún costo para el Banco.
9. El corredor incorporado para brindar los servicios al Banco se obliga en forma permanente durante el tiempo en que brinde el servicio a mantener, un mínimo de 10 bienes muebles o inmuebles expuestos para la gestión de venta, sea por medios de las herramientas presentadas al Banco, tales como: redes sociales, sitio web o medios impresos. En este caso podrá mantener una misma propiedad o realizar rotación de propiedades. El Banco se reserva el derecho de verificar este requerimiento y solicitar al corredor lo que corresponda para cumplir con el mismo.

##### Artículo 15.—Condiciones para la promoción de venta:

1. Todos los corredores de bienes inscritos podrán promocionar la venta de los bienes que el Banco designe, independientemente de la zona geográfica donde éstos se ubiquen, lo que implica que no existirá un rol para su participación.
2. La Oficina de Mantenimiento y Venta de Bienes enviará mensualmente a los correos electrónicos de los corredores, el listado de los bienes disponibles para la venta.
3. Los corredores de Bienes podrán utilizar cualquier medio lícito de promoción de los bienes disponibles para la venta (rótulos, anuncios en periódicos, televisión revistas, Internet, redes sociales etc.), siempre y cuando no se comprometa la imagen e intereses del Banco.
4. Los gastos en que incurra el corredor por la promoción de los bienes, correrán por su cuenta. El Banco no reconocerá suma alguna por este concepto.
5. Los corredores de bienes no tendrán exclusividad para la venta de las propiedades del Banco.
6. La relación entre el Banco y el corredor de bienes, nacida en virtud del presente reglamento, no origina relación de empleo público y su remuneración se limitará únicamente al pago de la comisión establecida.
7. El Banco, en todo momento, se reserva el derecho de aceptar o rechazar una oferta, de acuerdo con su mejor interés.

##### Artículo 16.—Condiciones de la venta de los bienes:

- a) La Oficina de Mantenimiento y Venta de Bienes, brindará la información sobre la base de referencia del precio del bien a la venta.
- b) Se tomará como base de referencia, el monto del último avalúo actualizado, el cual, no podrá tener más de un año de haberse efectuado.
- c) Los clientes interesados en algún bien adjudicado, deberán utilizar el formulario denominado “OFERTA DE COMPRA”, que se agrega en el anexo N°1 de este Reglamento.
- d) En la oferta de compra, el corredor deberá estampar su sello con la firma respectiva.
- e) Cuando haya una oferta de compra aprobada y adjudicada, no se recibirán otras ofertas; no obstante, si el comprador no cumple con su ofrecimiento dentro del plazo establecido en el formulario “OFERTA DE COMPRA” se dejará sin efecto, previa comunicación por escrito al oferente y se podrán recibir nuevas ofertas de compra.
- f) Cuando el Banco realice alguna publicación para la venta de bienes adjudicados a través de algún periódico de circulación nacional, la fecha y hora consignadas en esta se considerarán como oficiales para los subsiguientes trámites para lo cual, al momento de la recepción, se le anotará la fecha y hora de la entrega.
- g) Al realizar la apertura de las ofertas, las mismas se consignarán en el libro de actas; la Oficina Mantenimiento y Venta de Bienes las revisará y las enviará al Órgano resolutor correspondiente, para que se adjudique la oferta más conveniente para el Banco.
- h) En la venta de los bienes adjudicados en forma directa, se recibirán las ofertas que lleguen y se adjudicará la oferta que más le convenga a los intereses del Banco, siguiendo para ello lo establecido en las Políticas para la Administración y Venta de Bienes.
- i) Si al momento en que el Banco se adjudique una nueva propiedad, y durante el plazo de inscripción y toma en posesión, hay manifestaciones expresas de varios clientes que desean comprar ese bien, la Oficina de Mantenimiento y Venta de Bienes realizará un concurso por invitación donde el Banco indicará la fecha de recepción de ofertas.
- j) A este reglamento le serán aplicables las demás regulaciones sobre la venta y el régimen de atribuciones para adjudicar, establecidos en las Políticas para la Administración y Venta de Bienes.
- k) Cuando se trate de la venta de unidades productivas, el corredor podrá promover la venta de la maquinaria, equipo y mobiliario que conformen dicha unidad.

Artículo 17.—Porcentaje de la comisión y forma de pago. El Banco pagará al corredor de bienes una comisión por la intermediación de venta de hasta el 5% (cinco por ciento), que será determinada por la Comisión de Venta de Bienes para cada una de las propiedades, bajo las siguientes condiciones:

- a) La venta se deberá haber formalizado mediante la firma de la escritura de compra-venta.
- b) La comisión se reconocerá sobre el valor de precio de venta indicado en la escritura de compra-venta.
- c) La participación del corredor de bienes en la venta, deberá ser comprobada mediante el sello y firma que deberá de traer el formulario Oferta de Compra.
- d) El pago se efectuará dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presentación de la factura en la Oficina de Mantenimiento y Venta de Bienes, la cual deberá estar autorizada por la Dirección General de Tributación Directa.
- e) Del monto de la comisión, el Banco retendrá el 2% por concepto de impuesto de renta, por lo que el mismo será deducido al momento del pago. Esto amparado en la Ley N° 7082, Ley de Impuesto de la Renta.

En casos excepcionales, y previo análisis y aprobación por parte de la Comisión de Venta de Bienes, el Banco pagará una comisión máxima de hasta un 10% sobre el monto total de venta, considerando para ello, el tipo de bien, las condiciones, ubicación y fecha de adjudicación, entre otros.

## CAPÍTULO IV

**Sanciones por incumplimiento**

Artículo 18.—**Incumplimiento.** Los incumplimientos de las obligaciones por parte de los corredores, serán sancionados de conformidad con lo establecido en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.

## CAPÍTULO V

**Aprobación y vigencia**

Artículo 19.—**Aprobación y vigencia.** Este reglamento fue aprobado por la Junta Directiva General en la sesión N° 8852/15, artículo 36, realizada el 16 de junio del 2015, deroga el aprobado en la sesión N° 8621/13, artículo 26, celebrada el 5 de febrero del 2013. Entra en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Proveeduría y Licitaciones.—Katherine Espinoza Rojas.—1 vez.—O. C. N° PG-10.—Solicitud N° 35510.—(IN2015046228).

**BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL**

La Junta Directiva Nacional en sesión 5292 del 9 de julio del 2015, aprobó el “Reglamento del Sistema de Evaluación del Desempeño basado en el Balance Scorecard y Balance de Desarrollo Personal”, en los siguientes términos:

REGLAMENTO SOBRE EL SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO BASADO EN EL BALANCE SCORECARD Y EN EL BALANCE DE DESARROLLO PERSONAL

## CAPÍTULO I

**Disposiciones generales**

Artículo 1°—**Objeto.** El presente Reglamento se emite con fundamento en los artículos 24 b y 25 de la Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal y tiene como finalidad establecer las políticas y los conceptos generales que permiten orientar la definición y aplicación del sistema de evaluación del desempeño basado en el Balance Scorecard y en el Balance de Desarrollo Personal, en adelante BSC y BDP respectivamente, a los empleados del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, en adelante el Banco.

Artículo 2°—**Marco legal.** La actividad a la que se refiere este Reglamento se rige por lo establecido en la Ley General de Control Interno, otras leyes aplicables, los reglamentos o directrices que emitan entes externos al Banco, los reglamentos, directrices y acuerdos especiales, el presente Reglamento y el Instructivo del Proceso que dicte la Junta Directiva Nacional, así como las directrices y procesos que dicte la Gerencia General Corporativa.

Artículo 3°—**Objetivos e indicadores.** Los objetivos e indicadores, tanto del BSC como del BDP, deben estar alineados con la Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, las Pautas emitidas por la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras, así como con la misión, visión, los objetivos estratégicos y el Instructivo de Proceso emitidos por la Junta Directiva Nacional.

Artículo 4°—**Dependencias especiales.** Son aquellas cuyo nivel jerárquico no está adscrito a la Gerencia General Corporativa, a saber: la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras, la Secretaría de la Junta Directiva Nacional, la Auditoría Interna y FODEMIPYME.

Artículo 5°—**Personal comprendido en la Clase Gerencial.** Para efectos de este Reglamento, el personal considerado en este nivel son los que ocupan las Jefaturas de las siguientes dependencias: Dependencias Especiales, Gerencia General Corporativa, Subgerencia General de Negocios, Subgerencia General de Operaciones y Dirección General Corporativa.

Artículo 6°—**Alineamiento.** Con base en este Reglamento y en el Instructivo del Proceso, la Gerencia General Corporativa, para la adecuada definición del BSC y el BDP, debe tener en cuenta que los objetivos, metas e indicadores a plantear para aprobación de la Junta Directiva Nacional, deben ser de carácter estratégico y estar necesariamente alineados a los objetivos del plan estratégico, por lo tanto, deben estar enfocados de forma total al desarrollo del Banco, siguiendo los elementos señalados en el artículo 3° de este Reglamento.

Artículo 7°—**Sobre los objetivos.** Para lograr el correcto alineamiento vertical y horizontal entre los diferentes niveles organizacionales, los objetivos que se definan en los BSC y BDP deben ser de contribución, es decir, asegurar que los objetivos de los niveles inferiores apoyen el logro de los planteados para los niveles superiores.

Artículo 8°—**Los indicadores.** Los resultados en el desempeño de las dependencias y de los puestos, son medidos a través de indicadores con sus respectivas metas, siendo el aporte medido por cada uno de estos indicadores, la contribución requerida para cumplir con los objetivos establecidos para el período.

Artículo 9°—**Aprobación de la escala y criterios de calificación.** A más tardar el 31 de octubre de cada año, la Gerencia General Corporativa debe someter a la aprobación de la Junta Directiva Nacional, los niveles, criterios y rubros con su respectiva ponderación y la escala de calificación mínima para la aprobación del BSC y BDP mediante la cual se cancela el incentivo a la productividad para el año siguiente.

Durante el período de evaluación, si se requieren modificaciones a los elementos definidos en los artículos 7° y 8° de este Reglamento, tales cambios se deben acordar por la misma instancia que aprobó dichos elementos, con la validación de la Dirección de Gestión.

Artículo 10.—**Periodo de evaluación.** El periodo de evaluación es de un año y está comprendido desde el primer día hábil al último día hábil del año evaluado.

## CAPÍTULO II

**El Balance Scorecard (BSC)**

Artículo 11.—**Concepto.** Es la herramienta seleccionada para medir el desempeño organizacional y por tanto, la gestión de los niveles comprendidos en este Reglamento dentro de la clase gerencial y las demás jefaturas (titulares subordinados), en términos de cumplimiento de los elementos definidos en el artículo 3° de este Reglamento.

Artículo 12.—**Perspectivas de evaluación.** El BSC mide la actuación del Banco como organización, en forma integral y en función de cuatro perspectivas relacionadas entre sí:

- a. Financiera.
- b. Clientes.
- c. Procesos internos.
- d. Aprendizaje y crecimiento.

Cada una de estas perspectivas deben ser conforme con los elementos definidos en el artículo 3° este Reglamento.

Artículo 13.—**Aplicación.** Con el BSC se evalúa la gestión:

- a. Institucional, cuya calificación corresponde a la gestión general del Banco y es validada por la Junta Directiva Nacional.
- b. Clase Gerencial, quienes son evaluados por la Junta Directiva Nacional.
- c. Titulares Subordinados, quienes son evaluados por la jefatura inmediata.

Artículo 14.—**Responsabilidad.** Es responsabilidad de las Direcciones, Subdirecciones y Jefaturas en general, al momento de elaborar el BSC bajo su competencia, la correcta definición y aprobación de los objetivos, indicadores y metas, siguiendo los lineamientos que para estos efectos se definan en el Instructivo del Proceso y a las condiciones especiales y particulares que para cada año dicte la Junta Directiva Nacional. La Dirección de Gestión es la responsable de verificar la adecuada definición de los objetivos, indicadores y metas, así como su evaluación y la conformidad de estos con los objetivos estratégicos.

## CAPÍTULO III

**El Balance de Desarrollo Personal (BDP)**

Artículo 15.—**Concepto.** Es la herramienta de evaluación integral de la gestión individual, que debe estar vinculada a los elementos del artículo 3° y considerando el alcance grupal, éste último relacionado directamente con el BSC. Tiene como objetivo básico la medición del alcance ordinario requerido, así como el esfuerzo adicional de la gestión individual, promoviendo la excelencia del personal y los aportes de su gestión al logro de los objetivos institucionales.

Artículo 16.—**Perspectivas de evaluación.** La evaluación del BDP está conformada por dos componentes:

- a. Evaluación Individual: Compuesta por los indicadores y sus respectivas metas que se le hayan asignado al trabajador o trabajadora según los resultados esperados del área en que está asignado y su puesto de trabajo.
- b. Evaluación del equipo: Corresponde al resultado del criterio del BSC de la gestión propia del área a la que está asignada la persona evaluada.

Artículo 17.—**Aplicación.** El BDP se aplica a todos los colaboradores que no están contenidos dentro de los incisos b) y c) del artículo 13 de este Reglamento.

Artículo 18.—**Responsabilidad.** Es responsabilidad de cada jefatura elaborar y presentar ante el superior inmediato, reportes de avance trimestrales y finales al cierre de cada año sobre los resultados del BDP correspondientes a los trabajadores de su dependencia.

#### CAPÍTULO IV

##### Sobre el incentivo económico del Sistema de Evaluación del Desempeño

Artículo 19.—**Sobre el incentivo.** El Banco reconoce el pago de un incentivo económico a su personal siempre que se den las condiciones establecidas en este Reglamento.

Este incentivo es objetivo, proporcional y razonable y está asociado a un incremento de la productividad y eficiencia del Banco, conforme a las reglas y condiciones contenidas en este Reglamento.

La Junta Directiva Nacional determina técnicamente el límite máximo económico que con respecto a las utilidades de cada año se destine para el reconocimiento económico del incentivo por productividad que se pague al personal, el cual no puede exceder el 13% de las utilidades netas de la gestión propia del Banco Popular y Desarrollo Comunal (no se incluye la utilidad de las subsidiarias) atiende a criterios razonables y con la incorporación de todos los costos asociados, de forma que se garantiza que el reconocimiento que se acuerde, no afecta la sostenibilidad económica financiera del Banco a corto, mediano y largo plazo.

El porcentaje de incentivo, se calcula sobre el total de los salarios anuales percibidos por el trabajador o trabajadora en el transcurso del período de evaluación.

Artículo 20.—**Condiciones para el reconocimiento.** El Banco reconoce el incentivo si se cumplen todas las siguientes condiciones:

- a. El cumplimiento de las metas institucionales definidas en dicho periodo por la Junta Directiva Nacional.
- b. Las dependencias y los trabajadores y trabajadoras evaluadas deben cumplir con la nota mínima establecida correspondiente a la gestión ordinaria según los estándares e indicadores que al efecto se definan para cada área y cada trabajador, así como también con las metas de desempeño extraordinario que reconocen el esfuerzo adicional.
- c. Para lograr el BDP, adicionalmente requiere que el área a la que pertenece el trabajador, debe cumplir con lo descrito en el inciso b de este artículo.

Artículo 21.—**Consideraciones especiales.** Para el pago del incentivo se considera lo siguiente:

- a. El trabajador o trabajadora que al inicio al periodo a evaluar tenga más de un año de laborar y cese en sus funciones, tiene derecho al pago respectivo de manera proporcional a los meses laborados, siempre que se cumpla con las condiciones para el reconocimiento y pago establecido en el artículo 20 y haya laborado durante el año que se evalúa, un periodo mínimo de seis meses.
- b. En el caso de los trabajadores y trabajadoras de nuevo ingreso, que tengan menos de un año de laborar para la entidad a la fecha de la evaluación del desempeño, el reconocimiento es proporcional a los meses laborados, siempre que tengan más de nueve meses de prestar el servicio.
- c. El trabajador o trabajadora que no sea de primer ingreso y se haya ausentado, por cualquier causa, tiene derecho al pago proporcional por el tiempo laborado en el período de evaluación, siempre que se cumpla con lo establecido en el artículo 20 y haya laborado en forma efectiva por al menos seis meses.

Artículo 22.—**Sobre el pago.** El incentivo a la productividad se paga dentro del primer trimestre de cada año posterior al periodo evaluado, en todos los casos.

#### CAPÍTULO V

##### Administración del BSC y BDP

Artículo 23.—**Administración.** El BSC y el BDP son administrados por la Dirección de Capital Humano para lo cual cuenta con equipo responsable de la administración de los instrumentos que se establecen en este Reglamento y le corresponden las siguientes funciones:

- a. Definir las metodologías y los formularios que permitan la correcta aplicación del BSC y del BDP.
- b. Implementar los sistemas de evaluación BSC y BDP y realizar revisiones periódicas y selectivas de las Bitácoras de Seguimiento y Mejora, así como de la documentación que respalda la evaluación de los trabajadores y trabajadoras, a fin de dar validez a la evaluación de ambos sistemas.
- c. Informar a la Dirección de Soporte Financiero sobre los requerimientos presupuestarios para el pago del reconocimiento a la productividad, a fin de que dicha Dirección ejecute las acciones que sean pertinentes para contar oportunamente con el presupuesto correspondiente para el pago del incentivo.
- d. Generar para efectos de hacer efectivo el reconocimiento económico, la información de las valoraciones de cada funcionario y funcionaria según la medición de los resultados de la gestión por parte de la instancia competente.
- e. Apoyar a la Dirección de Gestión en la definición de los objetivos e indicadores para el correcto alineamiento del BSC y BDP de cada dependencia, garantizando la concatenación de responsabilidades y enfoque de procesos, como se indica en el artículo 14 de este Reglamento.
- f. Establecer los mecanismos de evaluación, control y seguimiento, tanto del BSC como del BDP, de lo cual también debe rendir un informe semestral ante la Comisión de Nominación y Compensación.
- g. Efectuar trimestralmente la evaluación del cumplimiento de los indicadores, informando a la Comisión de Nominación y Compensación (abril, julio y octubre), los resultados durante los últimos quince días hábiles del mes posterior al que finaliza el trimestre.
- h. Realizar bajo criterios selectivos, seguimientos semestrales a la gestión del BSC y BDP a través de la evidencia que respalda el cumplimiento de los objetivos del instrumento indicado.
- i. Brindar la información requerida por parte de la Dirección de Gestión a efecto de que ésta elabore el informe final de cada ejercicio, correspondiente al cumplimiento de objetivos y metas.
- j. Elaborar el informe de resultados finales referente a la valoración del desempeño.
- k. Colaborar con la Dirección de Gestión en la elaboración del informe final.
- l. Mantener una estructura de control interno para el debido manejo de la información atinente a lo que este Reglamento regula, así como con el diseño e implementación de una base de datos que permita tener acceso a la información histórica confiable y oportuna del pago del incentivo a la productividad realizado por el Banco.
- m. Ejecutar cualquier otra actividad que sea necesaria para cumplir con las estipulaciones contenidas en este Reglamento, en el Instructivo del Proceso y en cualquier otro documento relacionado.

#### CAPÍTULO VI

##### Comisión de Nominación y Compensación

Artículo 24.—**Integración y funciones de la Comisión de Nominación y Compensación.** Esta Comisión la integran tres Directores de la Junta Directiva Nacional y tiene como funciones:

- a. Velar que se garantice el alineamiento de los incentivos con el cumplimiento de los objetivos estratégicos y generales del Banco a través del establecimiento, modificación y monitoreo de las directrices de incentivos para los trabajadores y trabajadoras.

- b. Velar porque la Gerencia General Corporativa elabore e implemente una herramienta que garantice que los objetivos e indicadores que se establezcan en el BSC en sus diferentes niveles y el BDP estén alineados con los elementos contenidos en el artículo 3° de este Reglamento.
- c. Velar porque la Gerencia General Corporativa por conducto de la Dirección de Soporte Financiero, elabore un estudio anual que permita determinar a la Junta Directiva Nacional, técnicamente la definición de un límite máximo para el pago del incentivo, incorporando todos los costos relacionados y que no ponga en riesgo la sostenibilidad económica-financiera del Banco a corto, mediano y largo plazo; y a la vez se garantice que el reconocimiento de ese tipo de incentivos genere resultados alineados con el desempeño institucional.
- d. Velar que la Gerencia General Corporativa actualice anualmente el Instructivo del Proceso para la Evaluación del Desempeño y lo remita para aprobación de la Junta Directiva Nacional.
- e. Recomendar a la Junta Directiva Nacional anualmente, las variables, parámetros o criterios sobre los que evalúa a la Gerencia General Corporativa para el otorgamiento del incentivo a la productividad.
- f. Dar seguimiento oportuno a la elaboración anual por parte de la Gerencia General Corporativa del estudio de los resultados del Sistema de Evaluación del Desempeño y evaluar su aporte al logro de los objetivos estratégicos y demás elementos referenciales relevantes para que el mismo sea conocido por la Junta Directiva Nacional previo a que se dé el pago del incentivo.
- g. Dar seguimiento de a los resultados de gestión del informe de riesgos.
- h. Velar por el fiel y oportuno cumplimiento de lo indicado por la Contraloría General de la República en su Informe N° DFOE-EC-IF-08-2015.
- i. Procurar que la Gerencia General Corporativa por medio de la Dirección de Riesgo Corporativo revise y actualice anualmente, los riesgos asociados al proceso de Evaluación del Desempeño.
- j. Cualquier otra función que indique este Reglamento o las disposiciones aplicables.

## CAPÍTULO VII

### Control y seguimiento

Artículo 25.—**Evidencia.** Las jefaturas son las responsables de la custodia de los documentos digitales que respaldan el grado de cumplimiento de los objetivos planteados en el BSC y BDP y de su puesta a disposición para fines de revisión en cualquier momento y se relacionan directamente con las variables que se contemplan en los indicadores.

**Transitorio único.**—Para el periodo correspondiente al año 2015, las evaluaciones trimestrales a que se refiere el inciso g) del artículo 23 de este Reglamento se llevarán a cabo de manera acumulativa con corte al último día de setiembre y de diciembre.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

San José, 15 de julio del 2015.—División de Contratación Administrativa.—Lic. Maykel Vargas García, Jefe.—1 vez.—(IN2015047118).

## INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

La Junta Directiva mediante el Acuerdo 9268-VI del 16 de junio del 2015, aprobó la modificación al Título VIII Otorgamiento o Recepción de Donaciones y Patrocinios del Manual de Reglamentos Administrativos.

### TÍTULO VIII

#### Otorgamiento o recepción de donaciones y patrocinios

Se regula el otorgamiento y recepción de donaciones y el otorgamiento de patrocinios a cargo del INS.

### CAPÍTULO I

#### Donación

Artículo 132.—**Objetos de donación.** El Instituto Nacional de Seguros podrá recibir donaciones de su interés para cuyo trámite queda autorizada la Gerencia. Por su parte el INS podrá hacer donaciones que autorice su Junta Directiva con al menos el voto de 5 de sus miembros, siempre que se encuentren ajustadas a derecho.

Deberá observarse, en todo lo que resulte aplicable, el régimen de control de fondos públicos, responsabilidades y sanciones a cargo de la Contraloría General de la República.

En caso de la existencia de Convenios de Cooperación Interinstitucional que faculten a las partes a otorgarse donaciones, la misma seguirá el mismo trámite con la salvedad que serán los encargados de fiscalizar el convenio quienes podrán realizar todas las gestiones para concretar la donación.

Artículo 133.—**Nivel de Aprobación.** Toda donación que otorgue el Instituto debe ser aprobada por la Junta Directiva de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior, de previo se requerirá el criterio de la Presidencia Ejecutiva.

Artículo 134.—**De la Comisión de Donaciones.** Créase la Comisión de Donaciones del Instituto Nacional de Seguros, que se encargará de tramitar los procedimientos de otorgamiento o recepción de donaciones.

Artículo 135.—**Conformación de la Comisión de Donaciones.** La Comisión de Donaciones estará conformada por el Jefe de la Subdirección de Servicios Generales, el Jefe del Departamento de Proveeduría y el Encargado de Control de Bienes de la Institución.

Estos funcionarios podrán delegar la tramitación de los procedimientos, pero siempre deberán avalar las recomendaciones que eleven a Gerencia.

Artículo 136.—**Funciones de la Comisión de Donaciones.** Son funciones de la Comisión de Donaciones:

Tramitar todos los procedimientos de otorgamiento de donaciones que señale este Título.

Requerir toda la información que considere necesaria para fundamentar sus recomendaciones, por medio de la Subdirección de Servicios Generales.

Recomendar a la Gerencia o Subgerencia el otorgamiento de las donaciones y los eventuales donatarios. En esta recomendación indicará si la donación es simple u onerosa, la cual deberá ser sometida a aprobación de la Junta Directiva en los términos del presente Título.

Recomendar a la Gerencia o Subgerencia la recepción de las donaciones cuando le sean sometidas a su conocimiento.

Hacer del conocimiento de la Gerencia o Subgerencia y la Presidencia Ejecutiva del Instituto, la indebida utilización que el donatario haga de los beneficios otorgados.

Cualesquiera otras accesorias o conexas a las citadas.

Artículo 137.—**Contenido mínimo del expediente.** Todo procedimiento de donación deberá hacerse constar en un expediente que contendrá como mínimo:

- a. Solicitud de donación.
- b. Recomendación de la Comisión de Donación.
- c. Inventario y avalúo de los bienes, que indique tanto su valor real de mercado como su valor en libros.
- d. Criterio técnico sobre la viabilidad de la donación
- e. Criterio jurídico sobre la procedencia de la donación.
- f. Resolución de aprobación o denegatoria de la donación de la Junta Directiva.
- g. Acta de entrega o recepción de los bienes.
- h. Convenio de donación cuando proceda.

Artículo 138.—**Contenido de los informes técnico y jurídico.** El informe técnico requerido para otorgar o recibir una donación, debe emitirlo la unidad usuaria de los bienes a donar, y contendrá, dependiendo del tipo de bien que se trate:

Descripción detallada, avalúo, estado y ubicación de los bienes a donar.

Análisis sobre la utilidad o necesidad de los bienes a otorgar o recibir, de manera que la unidad encargada de su utilización determine: 1) en caso de otorgamiento, que la donación no implica desatención al cumplimiento de los fines institucionales, sino un uso y aprovechamiento inteligente y racional de los recursos que de otro modo permanecerían ociosos dentro de la institución, y una eficiente y oportuna gestión administrativa, o bien, 2) en caso de recepción, justifique la conveniencia de aceptar la donación tomando en cuenta el beneficio que de ella el Instituto puede obtener y los gastos necesarios para hacerla efectiva.

En caso de otorgamiento de donación de dinero, deberá contener explicación sobre la disponibilidad de los fondos y adecuación del procedimiento a las disposiciones de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos. Para este efecto la unidad técnica encargada contará con la asesoría de la Subdirección de Planificación.

El informe jurídico contendrá al menos el fundamento legal que faculta a las partes el otorgamiento o la recepción de la donación.

Artículo 139.—**Suscripción de convenio de donación.** En todos los casos de otorgamiento de donaciones, las partes deberán suscribir un convenio en el que queden claramente consignados como mínimo:

- a. Nombre de las partes.
- b. Fundamento legal para otorgar y recibir donaciones.
- c. Identificación precisa de lo donado y su estado de conservación.
- d. Responsabilidades de las partes.
- e. Estimación del contrato según el valor en libros de los bienes.
- f. Indicación de los encargados de coordinar y fiscalizar la ejecución.

En caso de otorgamiento. Compromiso del donatario de permitir al Instituto la realización de inspecciones para verificar el destino y utilización de los bienes o dinero donados.

En todos los casos de recepción de donaciones, el Instituto procurará la suscripción de un convenio que contendrá la misma información enumerada.

Si un donante no accediera a suscribir un convenio de donación a favor del Instituto, se podrá aceptar la donación, pero al recibirse lo donado el funcionario del Instituto deberá levantar un acta en la que consigne los requisitos a., c., e. y f. citados.

Si fuera necesario, la Subdirección de Servicios Generales coordinará con el Departamento de Comunicaciones la organización de actos protocolarios y de divulgación.

Artículo 140.—**Procedimiento de donación.** El otorgamiento o recepción de donaciones se llevará a cabo de acuerdo con el procedimiento consignado en el sistema SIVIPRO.

Artículo 141.—**Donación de bienes muebles en desuso o mal estado.** Las donaciones de bienes muebles declarados en desuso o mal estado (mobiliario, equipo de oficina, etc.) serán tramitadas por la Comisión de Donaciones de la siguiente manera:

Se consideran bienes en desuso aquellos que por razones de obsolescencia, deterioro u otras razones calificadas no sean útiles y/o necesarios para las labores que desarrolla la institución.

Se consideran bienes en mal estado aquellos que en virtud de su estado de conservación, sea necesario incurrir en costos adicionales para dejarlos en condición funcional, y que la institución no tiene la intención de incurrir en dichos costos, ya sea porque; dichos costos superan el valor del bien, que el bien ya haya sido sustituido por otro actualizado, o que la necesidad institucional por ese bien ya haya sido satisfecha por otro medio.

La Subdirección de Servicios Generales será la encargada de declarar el desuso o mal estado de los bienes con base en el criterio técnico de la unidad competente. Una vez declarado el desuso o mal estado, remitirá el listado a la Comisión de Donaciones.

La solicitud y el procedimiento de donación se registrarán por lo dispuesto en el presente Título.

El INS podrá donar bienes en desuso o mal estado a cualquier persona física o jurídica, pública o privada, no obstante, ante la concurrencia de solicitudes sobre los mismos bienes dará prioridad a:

- a. las entidades estatales,
- b. las entidades declaradas de interés público y,
- c. las organizaciones sin fines de lucro.

Para acreditar su derecho a recibir donaciones, los solicitantes podrán indicar la Ley que los faculta o demostrar su inscripción ante la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda.

Artículo 142.—**Archivo de expedientes.** Finalizado el procedimiento, el archivo de los expedientes corresponderá a la Subdirección de Servicios Generales.

## CAPÍTULO II

### Patrocinio

Artículo 143.—**Objetos de patrocinio.** El INS podrá otorgar patrocinios totales o parciales a actividades de diversa naturaleza, entre ellas las comerciales, académicas, científicas, culturales, artísticas, deportivas y de responsabilidad social.

Los patrocinios podrán consistir en el aporte de dinero, de equipo o materiales, sufragación directa de gastos, otorgamiento de pólizas gratuitas, al costo o con descuento, entre otras.

Según dispone el Artículo 131 inciso o. del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, los patrocinios están excluidos del proceso de concurso.

Artículo 144.—**Tramitación de patrocinios.** Compete a la Subdirección de Mercadeo y Ventas la tramitación de los patrocinios relacionados con el apoyo a la gestión de intermediarios, las actividades de proyección de Sedes y con la presentación o colocación de productos.

A la Subdirección de Recursos Humanos, la tramitación de patrocinios relacionados con el apoyo a las actividades del Programa de Responsabilidad Social.

El resto de los patrocinios serán tramitados por el Departamento de Comunicaciones.

Cada una de las dependencias mencionadas anteriormente, tendrá la responsabilidad del archivo y resguardo de los documentos y expedientes relativos al patrocinio que tramitaron.

Todos los patrocinios anteriores, deberán contar con la aprobación previa de la Presidencia Ejecutiva.

Artículo 145.—**Aprobación de patrocinios.** Compete a la Gerencia o Subgerencia la aprobación de los patrocinios independientemente del monto. De previo a emitir su resolución, la Gerencia o Subgerencia deberá solicitar y contar con el criterio de la Presidencia Ejecutiva.

Artículo 146.—**Contenido del estudio de costo-beneficio.** En el caso del Departamento de Comunicaciones y la Subdirección de Mercadeo y Ventas, para que sean procedentes, los patrocinios deben fundamentarse en un estudio costo-beneficio que les catalogue como una buena solución de publicidad en comparación con las demás opciones que ofrece el medio. En el caso de los patrocinios que tramite la Subdirección de Recursos Humanos, el estudio costo-beneficio estaría en función del beneficio social resultante, sin que esto impida considerar otros beneficios a nivel publicitario y de fortalecimiento de la imagen corporativa.

Este estudio contendrá como mínimo:

- a. Comparación entre el monto otorgado como patrocinio y el valor de los beneficios otorgados por el patrocinado.
- b. Análisis del beneficio que el patrocinio conlleva, desde el punto de vista social y/o mercadológico (medios de difusión utilizados, análisis cualitativo y cuantitativo del público meta, etc.).
- c. Análisis de beneficios adicionales (satisfacción de interés público, aporte social, fortalecimiento de la imagen institucional, etc.).

Artículo 147.—**Solicitud de Patrocinios.** Toda solicitud de patrocinios deberá contar como mínimo:

- a) Nombre y número de cédula del solicitante.
- b) Detalle de la actividad para la que solicita patrocinio.
- c) Lugar para recibir notificaciones.
- d) Suma o prestación que solicita.
- e) Beneficios que ofrece a cambio del patrocinio.

Además deberá presentar los siguientes documentos:

- Certificación de personería jurídica, cuando proceda.
- Copia de la cédula de identidad.

Se deberá solicitar de forma indispensable a cualquier persona jurídica no costarricense para la realización de un contrato de patrocinio, lo siguiente:

- Documento que permita acreditar la existencia de la persona jurídica, debidamente emitido por la autoridad competente del país donde fue creada o por un notario público.
- Documento que permita acreditar que la persona física que actúa en representación de la entidad jurídica que se pretende patrocinar, ostenta la representación legal y cuenta con las facultades suficientes para la formalización de ese acto.

Ambos documentos deben ser validados de previo a su presentación al Instituto mediante los procedimientos de consularización, apostillamiento, etcétera. Asimismo, cuando el Instituto lo requiera, deberán ser traducidos a idioma español.

Una vez realizado el análisis del caso, se podría requerir otros documentos que se consideren necesarios para el trámite normal de la formalización del contrato de patrocinio.

Artículo 148.—**Contenido mínimo del expediente Patrocinios.** Todo procedimiento de patrocinios deberá hacerse constar en un expediente que contendrá como mínimo:

- a) Solicitud de patrocinio.
- b) Certificación de personería jurídica (cuando proceda) o copia de la cédula de identidad.
- c) Convenio del patrocinio.

El expediente deberá estar ordenado cronológicamente y foliado.

Artículo 149.—**Suscripción de convenio de patrocinio.** En todos los casos de otorgamiento de patrocinios, las partes deberán suscribir un convenio en el que queden claramente consignados como mínimo:

- a) Nombre de las partes.
- b) Identificación detallada de la actividad patrocinada.
- c) Indicación de la suma o prestación otorgada como patrocinio.
- d) Indicación de los beneficios obtenidos a cambio del patrocinio.
- e) Responsabilidades de las partes.
- f) Estimación.
- g) Indicación de los encargados de coordinar y fiscalizar la ejecución.
- h) Cláusula penal para caso de incumplimiento de parte del patrocinado.

Departamento Normas, Planes y Proyectos.—Ilena Castro Fatjó, Jefa.—1 vez.—O. C. N° 18150.—Solicitud N° 9858.—(IN2015046714).

## AVISOS

### COLEGIO DE FARMACÉUTICOS DE COSTA RICA REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONORARIOS, SALARIOS Y TARIFAS FARMACÉUTICAS

Artículo 1°—Créase la Comisión de Honorarios, Salarios y Tarifas de profesionales en Farmacia del Colegio de Farmacéuticos en Costa Rica como órgano auxiliar de la Junta Directiva para que ésta fije las tarifas.

Artículo 2°—La Comisión es nombrada por la Junta Directiva y estará integrada por cinco miembros:

1. Un representante de la Junta Directiva como coordinador.
2. Dos profesionales en Farmacia dedicados a la práctica privada que voluntariamente deseen participar y que tengan algún conocimiento en administración o asuntos contables.
3. Dos profesionales en Farmacia que laboren en Universidades del país.

La Comisión podrá solicitar la asesoría de cualquiera de los diferentes asesores del Colegio así como de la Dirección Ejecutiva.

Artículo 3°—Son funciones de la Comisión:

1. Establecer la metodología y los parámetros necesarios para determinar las tarifas.
2. Confeccionar el proyecto de las tarifas de honorarios y salarios profesionales que presentará a la Junta Directiva.
3. Supervisar que las nuevas tarifas lleguen a todos los profesionales en Farmacia.
4. Asesorar a la Fiscalía para que los profesionales apliquen las tarifas y en caso negativo la Junta Directiva tome las medidas disciplinarias correspondientes.

Artículo 4°—Se entiende como “tarifas de honorarios profesionales” el honorario que debe cobrar y percibir los profesionales en Farmacia por los servicios profesionales que brinda. Se entiende por salario profesional el que debe percibir el profesional por la jornada laboral conforme lo señala el Código de Trabajo y no podrá ser inferior al salario mínimo establecido por el Poder Ejecutivo.

Artículo 5°—Para establecer las tarifas y el salario deberán fijarse parámetros con la asesoría de profesionales que conozcan esta materia y en especial deberá contarse con la asesoría de profesionales en contabilidad y en administración.

Artículo 6°—El nombramiento de los miembros de la Comisión durará cuatro años y sus miembros podrán ser reelectos indefinidamente, salvo el representante de la Junta Directiva que lo será por el periodo para el que fue electo como miembro de ésta.

Artículo 7°—La Comisión sesionará ordinariamente durante los meses de enero y julio de cada año el quórum para sesionar es de tres de sus miembros y sus recomendaciones serán presentadas a la Junta Directiva para su estudio, discusión, aprobación o rechazo.

Una vez aprobadas las tarifas, la Junta Directiva procederá a publicarlas en el Diario Oficial *La Gaceta*, y las repartirá entre los miembros del Colegio, debiendo la Comisión supervisar esta repartición en cumplimiento de lo dispuesto por el inciso 3) del artículo 3 del presente reglamento.

Artículo 8°—La Comisión podrá reunirse en forma extraordinaria, cuando el coordinador lo considere necesario, la Junta Directiva del Colegio así lo determine, o lo solicite tres de sus miembros. El quórum para sesionar es de tres de sus miembros.

Artículo 9°—El incumplimiento de las tarifas por parte de los colegiados es violación al Código de Ética, por lo que la Fiscalía podrá actuar de oficio levantando la información correspondiente a efecto de ponerla en conocimiento de la Junta Directiva para los efectos pertinentes.

Artículo 10.—El presente Reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Aprobado por la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 22 de junio del dos mil quince.

San Vicente de Moravia, 9 de julio de 2015.—Dr. Édgar Zeledón Portuéguez, Presidente.—Dra. Sandra García Zúñiga, Secretaria.—1 vez.—(IN2015045141).

## MUNICIPALIDADES

### FEDERACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE LA REGIÓN SUR DE LA PROVINCIA DE PUNTARENAS

#### ESTATUTOS FEDERACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE LA REGIÓN SUR DE LA PROVINCIA DE PUNTARENAS EDICIÓN 2015

##### CAPÍTULO I

Constitución, fin y objetivos de la Federación

Para la consecución de sus fines la Federación ejecutará las siguientes actividades:

##### CAPÍTULO II

Estructura y atribuciones de los órganos de la Federación

##### CAPÍTULO III

Régimen Jurídico

##### CAPÍTULO IV

Régimen Financiero

##### CAPÍTULO V

Régimen Disciplinario

##### CAPÍTULO VI

Separación, disolución y liquidación

##### CAPÍTULO VII

Modificación de los Estatutos

##### CAPÍTULO VIII

Disposiciones Generales

##### CAPÍTULO IX

Disposiciones Transitorias

V Asamblea General Ordinaria de la Federación de Municipalidades de la región Sur de la Provincia de Puntarenas.

#### ESTATUTOS

### FEDERACION DE MUNICIPALIDADES DE LA REGIÓN SUR DE LA PROVINCIA DE PUNTARENAS } (FEDEMSUR)

Las Municipalidades de Golfito, Osa, Corredores Coto Brus, Buenos Aires:

#### Considerando:

- Que las municipalidades poseen autonomía política, administrativa y financiera que les confiere la Constitución Política.

- Que el Código Municipal tiene como objetivo desarrollar los principios constitucionales referentes a la organización, funcionamiento y ejercicio de las facultades autónomas de los municipios.
- Que el municipio constituye la unidad administrativa primaria dentro de la organización estatal, dotado de gobierno propio cuyo objetivo es la rectoría y el bien local.
- Que la municipalidad es una persona jurídica estatal, con patrimonio propio, personalidad y capacidad jurídica plenas para ejecutar todo tipo de actos y contratos necesarios para cumplir sus fines.
- Que las municipalidades podrán pactar entre sí convenios cuyo objeto sea facilitar y posibilitar el cumplimiento de sus objetivos o su administración, a fin de lograr una mayor eficacia y eficiencia en sus acciones.
- Que los Concejos Municipales están conscientes de la necesidad de establecer áreas de cooperación y de trabajo común, que contribuyen a la planificación local y regional, así como a la eficacia y mejor aprovechamiento de sus recursos.
- Que las municipalidades podrán integrarse en federaciones y confederaciones a fin de aunar esfuerzos, conseguir una mejor dotación humana, técnica y material, mejorar los servicios, liderar la vida política local y optimizar recursos, entre otros.
- Que las nuevas realidades conllevan a una modernización institucional de las municipalidades con propuestas viables y dinámicas para garantizar un desarrollo participativo y sustentable y enfrentar los nuevos desafíos de la globalización de la economía, el desarrollo tecnológico, la revolución en las telecomunicaciones y la conservación del medio ambiente.

## CAPÍTULO I

### Constitución, fin y objetivos de la Federación

Artículo 1°—Las Municipalidades de Golfito, Osa, Corredores Coto Brus, Buenos Aires y Pérez Zeledón, constituyen la Federación de Municipalidades de la Región Sur de la provincia de Puntarenas-FEDEMSUR-, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9, 10 y 11 del Código Municipal, Ley 7794 de abril de 1998 y sus reformas.

Para ingresar a FEDEMSUR se requerirá del respectivo acuerdo Municipal de ingreso, además de la aprobación de la Asamblea General de la Federación.

Artículo 2°—La Federación constituida se denominará FEDEMSUR y tendrá su domicilio en Río Claro de Golfito, provincia de Puntarenas. Sin embargo podrá abrir oficinas, sucursales o agencias en cualquier parte o lugar del territorio nacional o fuera de él si sus actividades futuras así lo requirieran.

Artículo 3°—Esta Federación de Municipalidades es un ente público municipal de segundo grado de base asociativa y como tal tiene personería jurídica Estatal independiente de los municipios que la integran, con patrimonio propio, personalidad y capacidad jurídica plenas para ejecutar todo tipo de actos y contratos necesarios para cumplir sus objetivos. Su constitución queda regulada por los artículos 9, 10 y 11 del Código Municipal vigente, la Ley 7794 y se regirá por sus propios Estatutos, el Código Municipal y la Ley General de la Administración Pública así como las normativas aplicables a todo ente público.

Artículo 4°—**Del domicilio.** El domicilio legal de la Federación será el distrito tercero, Guaycará, Golfito.

Artículo 5°—**De la representación Legal.** La representación legal de la FEDEMSUR la tendrán simultáneamente la presidencia y la Dirección Ejecutiva. En ausencia de la presidencia por razones de permiso u ausencia temporal debidamente acreditada la vicepresidencia ostentará el cargo de presidente con las mismas atribuciones, incluyendo su representación legal.

La federación, por medio del consejo directivo podrá autorizar a cualquiera de sus apoderados para que confieran poderes especiales, judiciales y generales para ejercer en nombre de FEDEMSUR el mandamiento que sea necesario y oportuno. Además, se podrá revocar estos poderes de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil.

Artículo 6°—**Duración.** Esta Federación tendrá duración indefinida.

Artículo 7°—La Federación ejecutará su presupuesto anual conforme al correspondiente Plan Operativo; y el Plan Estratégico, y estos deberán contar con la debida aprobación de la Contraloría General de la República de Costa Rica.

## Artículo 8°—Objetivos de la Federación.

### Objetivos Generales:

1. Orientar y promover la ejecución de proyectos en la región Brunca, que permitan el desarrollo sostenible con equidad, la participación ciudadana y mejoren la calidad de vida de la ciudadanía.
2. Promover el fortalecimiento institucional y la capacidad técnica de las municipalidades que integran la Federación, en especial la capacidad de planeamiento, la evaluación de impacto, el mejoramiento de la recaudación, la protección del ambiente, la transparencia y la mejora continua en los servicios.
3. Establecer una estructura operativa y personal calificado que permita desarrollar las acciones necesarias para brindar servicios en forma eficiente y oportuna para el logro de los objetivos de la Federación.
4. Fortalecer la integración de las entidades afiliadas y otras instituciones públicas y privadas, para la generación de propuestas de desarrollo conjuntas, integrales y sostenibles para la región Brunca en beneficio y mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes.

### Para la consecución de sus fines la Federación ejecutará las siguientes actividades:

- a) Facilitar la coordinación entre las municipalidades que la integran y el gobierno central e instituciones, federaciones de municipalidades, gobiernos locales y organizaciones relacionadas con el quehacer municipal.
- b) Coordinar y establecer alianzas estratégicas y convenios cooperativos con las instituciones públicas y privadas para el desarrollo de los fines contemplados en el presente estatuto y los respectivos planes operativos.
- c) Impulsar la organización comunal y promover la participación ciudadana en las decisiones municipales.
- d) Promover en todas las acciones y proyectos de la Federación los siguientes ejes transversales: equidad de género y pertinencia cultural, desarrollo sostenible, derechos humanos inclusión social, e investigación.
- e) Coadyuvar en la realización de los planes de Desarrollo Urbano, ordenamiento territorial locales y directrices regionales, ambiente y salud, gestión local, cooperación y asistencia técnica y cualquier otro de interés regional y nacional.
- f) Impulsar, apoyar y promover proyectos e iniciativas a nivel local, nacional y extranjero relacionados con la conservación del ambiente, incluyendo la educación ambiental y la preservación de los recursos naturales.
- g) Impulsar, promover y contribuir en el adecuado manejo y recolección de los desechos sólidos de las municipalidades integrantes de la federación, e incluso, si fuera necesario, a nivel nacional y extranjero.
- h) Gestionar y/o administrar fuentes de financiamiento a través de empresas públicas o privadas, nacionales o extranjeras. Así mismo FEDEMSUR tendrá las facultades de transferir fondos públicos a organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro. Con el fin de financiar aquellas acciones tendientes a cumplir con los objetivos propuestos.
- i) Procurar la inversión productiva, tanto de empresas públicas como privadas, que propicie el desarrollo socio económico y el aumento de los ingresos municipales de sus afiliadas y de la propia Federación.
- j) Cooperar con otros organismos y/o entidades públicas o privadas en aquellos aspectos y actividades que interesen a la Federación y a sus afiliadas.
- k) Impulsar ante las instituciones públicas y privadas aquellas gestiones en defensa y tutela de intereses y derechos de la ciudadanía, sin perjuicio de los límites legales vigentes.

## CAPÍTULO II

### Estructura y atribuciones de los órganos de la Federación

Artículo 9°—La estructura orgánica de la Federación de Municipalidades de la Región Sur de la provincia de Puntarenas queda definida de la siguiente forma:

- 1- Órganos de Gobierno
  - a) La Asamblea General.
  - b) El Concejo Directivo
  - c) La Dirección Ejecutiva
- 2- Órganos de Gestión
  - a) Administrativo Financiero
  - b) Proveeduría
  - c) Secretaría
  - d) Unidad de desarrollo
- 3- Órganos consultivos
  - a) Comisión técnica

Artículo 10.—De la Asamblea General: La asamblea General es el órgano superior de la Federación y estará constituida por la alcaldía de cada Municipalidad e intendencia, con voz y voto y dos miembros de cada concejo Municipal afiliado, esto es, un regidor propietario y un regidor suplente, éste último con derecho a voz pero sin voto. Estos serán nombrados por sus respectivos concejos Municipales y duraran en sus funciones el mismo periodo que dure su cargo electoral.

El quórum ordinario de la Asamblea será de la mitad más uno de sus integrantes y de las dos terceras partes para cambio de estatutos. En caso de empate la Presidencia del Concejo Directivo tendrá doble voto.

La Asamblea General sesionará ordinariamente una vez al año en el mes de octubre y en forma extraordinaria cuando sea así requerido por las 2/3 partes de sus miembros o por 1/3 parte de los miembros del Concejo Directivo, y se convocará con al menos, 72:00 horas de antelación; la cual se remitirá de forma personal, fax o correo electrónico. Acusando recibo en ambos casos.

Si efectuada la primera convocatoria no se estableciera el quórum, la Asamblea General se realizará treinta minutos después con los representantes por lo menos de la mitad más uno de las Municipalidades que integran la Federación de Municipalidades del Sur.

En el caso de que la Asamblea no pudiera realizarse porque no hay quórum en los términos indicados en el párrafo anterior, se hará una nueva convocatoria un mes después, con los delegados que asistan a la misma.

Los miembros de la Asamblea General pierden su designación automáticamente al dejar sus funciones en la municipalidad, debiendo notificarse a la Asamblea y al Concejo Directivo el nuevo nombramiento que se haga, dentro del plazo de los siguientes 15 días, a partir del cese de sus funciones.

Los acuerdos de la Asamblea General serán tomados por simple mayoría, salvo aquellos que requieran una mayoría conforme al reglamento que oportunamente se adoptare.

#### Artículo 11.—Son atribuciones de la Asamblea

- a) Elegir y juramentar las o los representantes designados por las municipalidades para los puestos del Concejo Directivo.
- b) Aprobar las modificaciones a los Estatutos y Reglamentos.
- c) Acordar la disolución de la Federación de Municipalidades de la región Sur de la Provincia de Puntarenas-FEDEMSUR-.
- d) Aprobar la adhesión de nuevos miembros así como su separación.
- e) Definir los aportes de las Municipalidades para FEDEMSUR.
- f) Aprobar las operaciones de empréstitos en los términos autorizados por ley.
- g) Conocer, evaluar y aprobar los informes de los restantes órganos.
- h) Reunirse ordinariamente una vez al año y extraordinariamente a solicitud del Concejo Directivo intermunicipal de FEDEMSUR o de dos de los Concejos Municipales miembros.
- i) Aprobar proyectos, convenios e inversiones nacionales con entidades u organizaciones u organismos que por sus dimensiones o implicaciones afecten la colectividad cantonal o regional, siempre y cuando supere montos mayores a quinientos millones de colones.
- j) Aprobar proyectos, convenios e inversiones internacionales que superen la suma de quinientos millones de colones.

Artículo 12.—**Del Concejo Directivo Intermunicipal:** El Concejo Directivo estará integrado por las 6 Municipalidades y cada una de ellas estará representada por un titular y un suplente.

Todos serán regidores (as) alcaldes (as) integrantes de la Asamblea General y durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelectos. Asistirán con voz pero sin voto el director ejecutivo, así como cualquier otro funcionario que sea llamado. Los miembros suplentes tendrán voz y voto únicamente en las reuniones del Concejo cuando estén sustituyendo al miembro propietario

El Concejo Directivo tendrá los siguientes puestos: presidencia, vicepresidencia, tesorería, secretaría, prosecretaría y vocal. Dicha elección deberá llevarse a cabo la primera sesión ordinaria del Concejo Directivo.

El Concejo sesionará ordinariamente 1 vez al mes y extraordinariamente cuando así lo solicite el presidente o el Director Ejecutivo. La representación de los miembros socios de la Federación ante sus órganos deberá realizarse de forma fehaciente mediante certificado de acuerdo, el cual será remito a la secretaría del consejo intermunicipal para conocimiento de este.

La convocatoria a sesión extraordinaria debe comunicarse a todos los Miembros del Concejo Directivo, con una antelación mínimo de 24:00 horas.

El quórum del Concejo Directivo lo forman la mayoría simple y sus acuerdos se toman por la misma proporción, excepto los que requieran mayoría calificada según lo determine el presente Estatuto.

Un representante municipal será relevado de su cargo en el Consejo Directivo y de la Asamblea General cuando pierdan la representación que ostentan en sus respectivos municipios o al concurrir alguna de las circunstancias causantes de la pérdida de la credencial de regidor que establece el artículo 24 de la ley 7794, con excepción apartado b), siendo la causa la ausencia injustificada a tres sesiones en el lapso de un año en cualquiera de los dos órganos. En ambos casos la municipalidad deberá proceder de inmediato a su sustitución.

Los representantes de cada Municipalidad en el Concejo Directivo podrán ser remunerados de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y al acuerdo que al respecto tome el Consejo.

#### Artículo 13.—De las competencias del Concejo Directivo:

Serán competencia del consejo directivo Intermunicipal:

- a) Aprobar el Plan Operativo Anual, el cual deberá contener toda la información y propuestas de actuación presupuestaria, financiera, administrativa, de tesorería y patrimonial, el programa de obras y servicios, entre otras.
- b) Convocar, organizar y presidir la Asamblea General.
- c) Nombrar al Director(a) Ejecutivo a través de concurso de antecedentes y de acuerdo al Reglamento interno de Régimen Interno de FEDEMSUR.
- e) Aprobar el presupuesto anual ordinario junto con el director ejecutivo, lo mismo que los extraordinarios y liquidación del ejercicio presentados por la administración.
- f) Ejecutar los proyectos dictados por la Asamblea General
- g) Presentar a la Asamblea General del Plan de Trabajo de la Federación, el Presupuesto Anual, y plan operativo.
- h) Fijar a los Concejos Municipales el aporte económico anual según lo establecido el artículo 26 de este estatuto.
- i) Someter a conocimiento de la Contraloría General de la República el presupuesto ordinario y extraordinario.
- j) Elaborar y actualizar los reglamentos; así como proponer sus reformas y aprobarlos con las consideraciones que emita la comisión que se cree para tal acto.
- k) Definir el salario del Director Ejecutivo, el cual no podrá sobrepasar el salario mayor devengado por Alcaldes de las municipalidades afiliadas y en los términos que al respecto indica el Código Municipal, sujeto a la capacidad presupuestaria ordinaria de la FEDEMSUR.
- l) Recibir en audiencia a las Municipalidades, Instituciones y personas que así lo soliciten.
- m) Definir la forma de gestión de los servicios que conforman el fin de la FEDEMSUR de conformidad con lo previsto en el Código Municipal.
- n) Crear los nuevos servicios que se consideren necesarios para el desarrollo de los fines previstos en este Estatuto.
- o) Examinar las memorias e informes anuales que deben presentar la Dirección Ejecutiva, Tesorero/a, Secretario/a, a fin de adoptar las medidas más convenientes en beneficio de los Cantones que forman parte de FEDEMSUR.

- p) Aprobar la creación de empresas públicas o mixtas, previo cumplimiento de lo previsto en el Código Municipal.
- q) Ejercer tareas de coordinación con las municipalidades, organismos públicos nacionales e internacionales y entidades privadas de todo tipo, ello en aspectos de interés general para la Federación y sus fines.
- r) Autorizar y aprobar la celebración de contratos sobre concesiones y otros modos de prestación de servicios públicos intermunicipales y lo relativo a la construcción y ejecución de obras públicas; ello siempre dentro del ámbito competencial de esta Federación. Para tales efectos, podrá autorizar la constitución de fideicomisos de todo tipo, donde la FEDEMSUR participe como fideicomisario, siempre y cuando el fiduciario sea una entidad autorizada y acreditada en el Sistema Bancario Nacional. Ello, para la consecución de cualesquiera proyectos y funciones que realice la Federación de Municipalidades del Sur.
- s) Aprobar proyectos, convenios e inversiones nacionales con entidades, organizaciones u organismos que por sus dimensiones o implicaciones afecten la colectividad cantonal o regional, siempre y cuando no supere montos mayores a quinientos millones de colones.
- t) Aprobar proyectos, convenios e inversiones internacionales siempre y cuando no superen la suma de quinientos millones de colones.
- u) Aprobar la propuesta del Director Ejecutivo para el reemplazo o creación de plazas de trabajo, mediante criterio razonado dentro del marco de los principios de la administración Pública, así como del presupuesto teniendo el visto bueno de la asesoría legal.
- v) Las que le sean delegadas por la asamblea general y la presidencia del consejo.

Artículo 14.—**De la Presidencia.** La Presidencia será electa por el consejo directivo por un periodo de dos años y podrá ser reelecto, Siempre y cuando sea delegado oficial para el nuevo periodo que designe su municipio.

Artículo 15.—**Son atribuciones de la Presidencia:**

- a) Abrir, presidir, suspender y cerrar las sesiones del Concejo.
- b) Preparar el orden del día
- c) Recibir las votaciones y anunciar si hay aprobación o rechazo de un asunto.
- d) Conceder la palabra y retirarla a quien hiciere uso indebido de la misma.
- e) Vigilar el orden de las sesiones.
- f) Firmar con el secretario o prosecretario las actas de cada sesión.
- g) Procurar la solidaridad, la fraternidad y la equitativa participación entre los miembros del Concejo Directivo.
- h) Propiciar el intercambio de información intermunicipal.
- i) Delegar y coordinar con los demás directivos el trabajo a realizar.
- j) Nombrar a los miembros de las comisiones que el Concejo Directivo acuerde conformar.
- k) Rendir un informe anual a la Asamblea General sobre las actividades desarrolladas FEDEMSUR.
- l) Tramitar y ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo.
- m) Ejercer la representación legal según artículo 30, por un límite de suma de cien millones de colones con cero céntimos, de forma individual para todos los trámites y requerimientos necesarios para ejercicio y funcionamiento administrativo financiero de FEDESMUR. Sin necesidad de autorización específica por parte del Concejo Directivo Intermunicipal.

Artículo 16.—**De la Vicepresidencia.** La vicepresidencia será nombrada por el concejo directivo por un periodo de dos años y podrá ser reelecta

La Vicepresidencia sustituirá al presidente/a por razones de ausencia temporal o enfermedad. Así mismo, lo hará como presidente/a en funciones en caso de cese, dimisión, censura o fallecimiento del presidente/a. De forma temporal para tal efecto se debe convocar al consejo directivo para la reorganización del puesto o los puestos en los Términos establecidos en el Reglamento de Régimen Interno.

Además, apoyar las funciones que le corresponden al presidente.

Artículo 17.—**De la Secretaría:** La secretaría será nombrada por el concejo directivo por un periodo de dos años y podrá ser reelecto y tendrá las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones del Concejo, leer y firmar las actas, teniéndolas listas para su respectiva aprobación, asistida por la secretaria de dirección Ejecutiva.
- b) Asistir al/la presidente/a en el desempeño de sus funciones, así como en el trámite de todos los asuntos que provengan del Concejo Directivo
- c) Recibir y dar lectura a la correspondencia de FEDEMSUR, así como del archivo de dicha correspondencia.
- d) Llevar el control de asistencia de los miembros de la Federación.
- e) Llevar el respectivo control de acuerdos.

Artículo 18.—**De la Prosecretaría:** La prosecretaría será nombrada por el concejo directivo por un periodo de dos años y podrá ser reelecto.

El prosecretario/a sustituirá al secretario/a por razones de ausencia o enfermedad, así mismo lo hará como secretario/a en funciones en caso de cese, dimisión, censura o fallecimiento del secretario/a, en cuyo caso debe ser convocado el Consejo Directivo en los términos establecidos por el reglamento de Régimen Interno. Además de apoyar al secretario/a en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 19.—**De la Tesorería:** La tesorería será nombrada por el concejo directivo por un periodo de dos años y podrá ser reelecto.

- a) Llevar el control de los 'egresos según el presupuesto.
- b) Ejercer control del estado mensual de tesorería.
- d) Preparar los informes de tesorería.
- e) Realizar además otras labores afines a su cargo, así como las que el Concejo le solicite.

Para efecto de cumplir con lo anterior será asistida por la unidad Administrativa.

Artículo 20.—**Del vocal:** El vocal Sustituirá temporalmente por su orden y cuando lo amerite, a los miembros de la junta directiva, excepto al presidente.

Artículo 21.—**De la Comisión Técnica.** Los alcaldes municipales constituyen la comisión técnica Especial de FEDEMSUR cuyas funciones serán las siguientes:

- a) Presentar sugerencias, proyectos, actividades conjuntas de cooperación y coordinación entre Municipalidades.
- b) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo Intermunicipal y de la Asamblea General.
- c) Dar seguimiento a los acuerdos de FEDEMSUR en lo que corresponda a asigne.
- d) Rendir informe de sus gestiones ante el consejo directivo cuando así se les requiera.

Artículo 22.—**Del/la Director/a Ejecutivo/a.** La persona a cargo de la dirección ejecutiva será electa por el Consejo Directivo atendiendo idoneidad del puesto que serán regulados por los siguientes requisitos.

- a) Perfil profesional universitario, con grado mínimo de Licenciatura, debidamente incorporado al colegio profesional si existiere en Costa Rica, y afín al puesto conforme a las responsabilidades y obligaciones contenidas en el artículo 22, del presente estatuto.
- b) Experiencia en el ámbito municipal
- c) Capacidad Ejecutiva o gerencial

La elección para el puesto de dirección ejecutiva podrá realizarse mediante concurso interno bajo mandato del Consejo Directivo intermunicipal, y en caso de no existir candidatos que reúnan los requisitos y la idoneidad para el puesto, deberá llevarse a cabo un concurso público debidamente publicado en un diario de circulación nacional. No obstante la Federación podrá nombrar a un director ejecutivo interino o por inopia, por no más de doce meses cumpliendo a un criterio razonado de necesidad y urgencia para la administración, debidamente demostrado y justificado por el consejo directivo, y aprobado por Asamblea Extraordinaria de la Federación; además el nombramiento deberá de respetar el principio de idoneidad del puesto en por lo menos dos de sus rubros

a considerar conforme a este estatuto y su reglamento para el cargo de Dirección Ejecutiva; este funcionario no podrá ejercer otros cargos alternos que limiten su función y tendrá todas las facultades conferidas en el presente estatuto y su Reglamento.

**Artículo 23.—Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva:**

- a) Ejercer la administración general de FEDEMSUR conforme a las disposiciones y mandatos del Concejo Directivo.
- b) Elaborar y presentar al el informe de labores correspondiente al Plan Anual Operativo, antes del 15 de enero.
- c) Remitir a los Concejos Municipales el Plan Anual Operativo y la memoria de labores correspondiente al ejercicio anterior.
- d) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y del Concejo Directivo.
- e) Convocar al Concejo Directivo a sesiones extraordinarias.
- f) Promover y desarrollar las actuaciones precisas para el mejor funcionamiento de los distintos servicios y actividades que desarrolle la Federación
- g) La preparación de anteproyectos y proyectos con destino a la captación de fondos e inversiones, con carácter público o privado.
- h) Nominar, remover o ejercer la autoridad disciplinaria en relación con el personal administrativo de la Federación. Autorizar la gestión técnica de cada actividad y servicio que preste FEDEMSUR.
- i) Ejercer el control de la contabilidad de la Federación, así como refrendar con su firma todos los pagos que realice FEDEMSUR conjuntamente con dos miembros del Concejo Directivo.
- j) Asistir a las sesiones del Concejo Directivo, con voz pero sin voto. Tramitar y ejecutar los acuerdos del Concejo Directivo.
- k) Elaborar el proyecto de presupuesto anual, los proyectos de presupuestos ordinarios y la liquidación de los ejercicios económicos, en consulta y mutuo acuerdo con el Concejo Directivo.
- l) Ejercer la representación judicial y extrajudicial en conjunto con el presidente, con facultades de apoderados generalísimos, con la limitación de suma que al efecto establezca el artículo 23 del presente estatuto.
- m) Cualquier otra función que le asigne la ley, el Concejo Directivo, la Asamblea General o los reglamentos.

El director ejecutivo mediante criterio razonado y dentro del marco de los principios de la Administración pública así como del presupuesto podrá disponer del reemplazo o creación de plazas de trabajo, con visto bueno de la asesoría legal y Aprobado por el Concejo Directivo de FEDEMSUR.

El Director Ejecutivo solo podrá ser removido o suspendido de su cargo por justa causa. Y por votación no menor de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General.

**Artículo 24.—Del administrativo-Financiero:** La persona en el cargo administrativo-Financiero será electa por el Consejo Directivo y la Dirección Ejecutiva atendiendo idoneidad del puesto que serán regulados por los siguientes requisitos.

- a) Perfil profesional universitario, con grado mínimo de Bachiller, debidamente incorporado al colegio profesional si existiere en Costa Rica, y afín al puesto conforme a las responsabilidades y obligaciones contenidas en el artículo 00, del presente estatuto.
- b) Experiencia mínima de 3 años en el ámbito municipal
- c) Capacidad Ejecutiva o gerencial.

La oferta de empleo para el puesto será pública para favorecer la concurrencia de aspirantes.

**Artículo 25.—Son atribuciones del administrativo-financiero:** Las funciones generales de este departamento se detallan a continuación:

- a) Implementar los procedimientos contables, administrativos y de control interno elaborados para la Federación
- b) Coordinar acciones con la unidad técnica y secciones internas de la FEDEMSUR con el fin de apoyarlas en el logro de sus objetivos.
- c) Supervisar licitaciones, concursos y celebrar contrataciones directas en función de las necesidades técnicas de la federación, en coordinación con la proveeduría y la asesoría legal cuando se requiera.

- d) Implementar y ejecutar las estrategias, métodos y procedimientos para que la organización presente un funcionamiento eficiente y eficaz logrando los objetivos propuestos.
- e) Elaborar la documentación necesaria para el desempeño eficiente y eficaz de la FEDEMSUR.
- f) Coordinar todas las actividades necesarias para generar la información contable requerida tanto a nivel interno como externo.
- g) Velar por que las instalaciones de FEDEMSUR se encuentren limpias y ordenadas.
- h) Elaborar el presupuesto anual de la Federación y brindar informes de ejecución financiera.
- i) Coordinar y supervisar el trabajo del personal contratado por la federación, con el fin de que el mismo sea ejecutado con la eficiencia y en los tiempos requeridos.
- j) Acompañar a la Dirección Ejecutiva en la contratación del recurso humano.
- k) Elaborar y presentar un informe trimestral de ejecución presupuestaria al Consejo Directivo y la Contraloría General de la República.
- l) Administrar el clima organizacional del Recurso Humano contratado por la Federación.
- m) Elaborar informes financieros de avance mensuales de los proyectos en ejecución por parte de la Federación.
- n) Las funciones específicas que establezcan en el contrato.

**Artículo 26.—De la Proveeduría:** La persona en el cargo de proveeduría será electa por el Consejo Directivo y la Dirección Ejecutiva atendiendo idoneidad del puesto que serán regulados por los siguientes requisitos.

- a) Perfil profesional universitario, con grado mínimo de Bachiller, debidamente incorporado al colegio profesional si existiere en Costa Rica, y afín al puesto conforme a las responsabilidades y obligaciones contenidas en el artículo 27, del presente estatuto.
- b) Experiencia mínima de 3 años en el ámbito municipal
- c) Experiencia en contrataciones públicas y privadas

**Artículo 27.—Son atribuciones Generales de la Proveeduría:**

- a) Elaboración de procesos de contratación administrativa, de acuerdo a la normativa vigente
- b) Velar por los suministros necesarios en cantidad y calidad para las operaciones de FEDEMSUR.
- c) Realizar y Mantener actualizado el inventario de activos institucionales
- d) Inscripción y actualización del registro de proveedores.

De igual manera esta unidad cumplirá con las funciones específicas que se establezcan por el consejo directivo y Dirección ejecutiva en el respectivo cartel de contratación.

**Artículo 28.—De la Unidad de Desarrollo:** La persona en el cargo Unidad de Desarrollo será electa por el Consejo Directivo y la Dirección Ejecutiva atendiendo idoneidad del puesto que serán regulados por los siguientes requisitos:

- a) Perfil profesional universitario, con grado mínimo de Bachiller, debidamente incorporado al colegio profesional si existiere en Costa Rica, y afín al puesto conforme a las responsabilidades y obligaciones contenidas en el artículo 29, del presente estatuto.
- b) Experiencia mínima de 3 años en el ámbito municipal
- c) Experiencia en ejecución de proyectos

**Artículo 29.—Son atribuciones Generales de la Unidad de Desarrollo:**

- a) Apoyar a las afiliadas en la gestión, implementación y desarrollo de las iniciativas de trabajo.
- b) Ejecutar iniciativas de desarrollo generadoras de ingresos que permita la sostenibilidad de FEDEMSUR.
- c) Aplicar el sistema de planificación, seguimiento a los diferentes planes, programas, y actividades promovidas por FEDEMSUR.
- d) Velar por el uso eficaz y eficiente de los recursos operativos, maximizando los excedentes con responsabilidad social y ambiental.

**Artículo 30.—De la Representación Judicial y Extrajudicial:** La representación judicial y extrajudicial de FEDEMSUR la tendrán simultáneamente la presidencia del consejo directivo intermunicipal y la Dirección Ejecutiva. En ausencia de la presidencia por razones de permiso o ausencia temporal debidamente acreditada, la vicepresidencia ostentará el cargo de presidente con las mismas atribuciones, incluyendo su representación legal. Esta representación la podrá ejercer individualmente hasta por el límite de cien millones de colones con cero céntimos. Para montos superiores a este y hasta la suma de quinientos millones de colones con cero céntimos deberá ser aprobada por concejo directivo y en actos o contratos superiores a quinientos millones un colon será por acuerdo exclusivo de la Asamblea General. Sin embargo para vender, pignorar o de cualquier modo comprometer los bienes de la federación deberá contar con la autorización del Concejo Directivo refrendado por la Asamblea General Extraordinaria de FEDEMSUR.

Los Apoderados Generalísimos designados podrán otorgar toda clase de poderes para el cumplimiento de los fines de la Federación acatando las disposiciones del reglamento de Régimen Interno.

### CAPÍTULO III

#### Régimen Jurídico

**Artículo 31.—**Las funciones públicas de secretaría y las de tesorería serán desempeñadas por los miembros que designe el Concejo, quedando sujetas a la normativa que con carácter específico establecen este Estatuto, el Reglamento y el vigente Código Municipal.

FEDEMSUR adecuará su funcionamiento, a este Estatuto y a su Reglamento, así como a las normas de régimen interno que se apruebe y en concordancia con lo que establece el artículo tres de estos Estatutos.

### CAPÍTULO IV

#### Régimen Financiero

**Artículo 32.—Del Patrimonio de Federación.** El patrimonio de la Federación lo constituyen los siguientes cursos:

- La posesión de todos los bienes, muebles e inmuebles, que se cedan o adscriban a la Federación por los municipios miembros u otras entidades públicas o privadas, los cuales deberán figurar inventariados. Los bienes que los entes, asociados o no, adscriban a esta Federación para el cumplimiento de sus fines, conservarán la calificación jurídica de origen, sin que ésta adquiera su propiedad.
- El derecho a recaudar las tasas a los usuarios y aportaciones municipales, que se establezcan conforme a la Legislación aplicable y según los acuerdos aprobados, por la prestación de los servicios de su competencia. Cuando los servicios se presten a otras Entidades u Organismos, los precios podrán recaudarse mediante convenio.
- Los bienes que sean adquiridos por FEDEMSUR deberán figurar igualmente en el Inventario.
- Serán Patrimonio de FEDEMSUR los estudios, anteproyectos, proyectos, obras e instalaciones que costee o realice la Federación.
- Las subvenciones que acuerde en su favor el Estado y sus instituciones a través de sus presupuestos ordinarios y extraordinarios de la República.
- Las donaciones, herencias, legados y cualquier tipo de ingresos eventuales que se acuerden a su favor.
- Todo cheque se emitirá con dos firmas mancomunadas de las personas designadas y autorizadas por el Concejo Directivo.

**Artículo 33.—Recursos Económicos.**

- Las rentas y productos de sus bienes patrimoniales y aquellos otros que tenga asignados.
- Los beneficios que puedan obtener en el cumplimiento de sus fines.
- Los ingresos por prestación de servicios y actividades de su competencia.
- Los intereses de depósitos o inversiones realizadas.
- Las aportaciones voluntarias, donativos, legados, auxilios y subvenciones de toda índole, que realice a su favor cualquier clase de persona física o jurídica, nacionales o extranjeras, sin

perjuicio de los límites y controles establecidos al efecto por la legislación vigente. En todo caso esos recursos únicamente podrán invertirse en los proyectos de desarrollo y funciones que correspondan a FEDEMSUR.

- Las cuotas ordinarias y extraordinarias que, para cada ejercicio económico fije el Concejo Directivo a cada una de las entidades federadas.
- Las operaciones de empréstito.
- Cualesquiera otros ingresos.

**Artículo 34.—**Las actividades económicas de FEDEMSUR estarán fiscalizadas por la Contraloría General de la República, de acuerdo con la Ley que rige la materia.

**Artículo 35.—De las aportaciones de las Municipalidades federadas y usuarios.** Los pagos ordinarios, extraordinarios o que por prestación de servicios que hayan de efectuar los miembros federados y los demás usuarios, de conformidad con lo previsto en estos Estatutos, se abonarán a la Federación de Municipalidades del Sur, respecto de la cual se entenderá contraída la respectiva obligación de pago, y correlativamente, el derecho de la Federación de Municipalidades del Sur a exigirla. Para ello, las municipalidades federadas se obligan a incluir en sus respectivos presupuestos las cantidades necesarias.

Las Municipalidades signatarias del presente Estatuto, de conformidad con el artículo diez del Código Municipal aportarán a FEDEMSUR una cuota ordinaria anual de los presupuestos Ordinarios de las municipalidades signatarias que será establecido mediante acuerdo aprobado por la Asamblea General Ordinaria de FEDEMSUR y se pagará en el primer trimestre del año calendario. No obstante, dicha cuota se podrá ajustar a las posibilidades reales de cada municipalidad sin que ello afecte los derechos y deberes de la misma ante la Federación Municipalidades del Sur.

Podrán fijarse cuotas extraordinarias a cargo de la totalidad de las municipalidades federadas para ser aplicadas a gastos ordinarios o extraordinarios de la Federación Municipalidades del Sur.

Así mismo, todas o algunas municipalidades federadas podrán acordar por iniciativa propia cuotas extraordinarias que se comprometan a pagar en forma individual y obligatoria para compra de equipo y/o el desarrollo y ejecución de programas específicos.

De igual manera y en caso de gestionarse por parte de esta Federación Municipalidades del Sur el cobro de impuestos y tasas, acordarán la autorización de compensación en favor de la Federación Municipalidades del Sur, siendo detraídas las aportaciones de los ingresos habidos para el Cantón por los diferentes conceptos.

Aquellos cantones que siendo requeridos por parte de la Federación de Municipalidades del Sur no hagan efectivo el pago de sus obligaciones, podrán ser suspendidos de la percepción de los servicios que ésta les preste.

**Artículo 36.—Del Régimen de Rentas y Gastos.** Los ingresos por prestación de servicios y actividades de, su competencia habrán de ser fijados y modificados a través del correspondiente acuerdo, aprobado por el Concejo Directivo, aplicándose al efecto la legislación vigente. La Federación de Municipalidades del Sur recaudará y aplicará los rendimientos a sus fines específicos, utilizando los procedimientos administrativos que la ley establece.

La autorización, disposición y ordenación de gastos corresponde al/la director/a ejecutivo/a, en los términos y dentro de los límites que, anualmente, establezca el Presupuesto, con sujeción a lo establecido en este estatuto y a la legislación y con observación de aquello que fuere competencia del Concejo.

El reconocimiento de obligaciones corresponde al Concejo, en los términos establecidos por la Legislación Vigente del Régimen Municipal. Todo cheque se emitirá con dos firmas mancomunadas de las personas designadas y autorizadas por el Concejo Directivo.

**Artículo 37.—Contabilidad y rendición de Cuentas.** La Federación de Municipalidades del Sur está obligada a llevar contabilidad de todas las operaciones, conforme a lo establecido en el vigente Código Municipal y legislación que le fuera aplicable.

El/la Contador/a y el Director/a Ejecutivo/a, -rendirá ante el Concejo Directivo las siguientes cuentas:

- La Cuenta General del Presupuesto
- La Cuenta de Administración del Patrimonio
- La Cuenta Anual de Tesorería

## CAPÍTULO V

**Régimen Disciplinario**

Artículo 38.—En caso de tres ausencias injustificadas de uno de sus miembros o cinco alternas de los representantes de los consejos municipales en el consejo directivo en un periodo de seis meses, se darán las siguientes sanciones:

- a) Amonestación Verbal
- b) Amonestación Escrita
- c) Separación del Cargo

En caso de que se diera del punto c los miembros de la junta directiva, se enviará carta al consejo municipal para que de inmediato se nombre otro miembro.

Artículo 38 Bis: el régimen disciplinario para los funcionarios de FEDEMSUR que componen los distintos órganos de gestión contemplados en artículo 9 del presente estatuto se regirá por vía reglamentaria.

Artículo 39.—Si un miembro de junta directiva actuara de forma personal o individual, lo cual afectara a la Federación se considerara falta grave y de inmediato se procederá por parte de la junta directiva y la recomendación del órgano director se llevara a conocimiento de la asamblea general como órgano superior jerárquico de la Federación de municipalidades del sur si acoge o deniega la recomendación del órgano director.

Artículo 40.—El consejo directivo de FEDEMSUR será competente para actuar en sede judicial en caso de que lo requiera.

## CAPÍTULO VI

**Separación, disolución y liquidación**

Artículo 41.—La disolución de la Federación de Municipalidades del Sur podrá producirse por acuerdo de la Asamblea General, para ello se requerirá el voto de las 2/3 partes y la ratificación de la mayoría de las entidades asociadas, en acuerdos adoptados con igual quórum.

Artículo 42.—Acordada la disolución por la Asamblea General, ésta designará una Comisión Liquidadora que se encargará de la gestión del servicio y del destino de los bienes que integran el Patrimonio de la Federación de Municipalidades del Sur. La Comisión Liquidadora realizará su cometido en el plazo máximo de un año. Este procedimiento requerirá de modo obligatorio el refrendo de la Contraloría General de la República.

Los bienes que hubiesen estado destinados a la prestación de los servicios desarrollados por la Federación de Municipalidades del Sur y adscritos por los Cantones federados, pasarán automáticamente a disposición de los mismos.

En cuanto a los demás bienes, la Comisión Liquidadora adoptará los acuerdos pertinentes. Los entes federados no responderán de las deudas y obligaciones contraídas por la Federación de Municipalidades del Sur.

## CAPÍTULO VII

**Modificación de los Estatutos**

Artículo 43.—La modificación de los Estatutos de la Federación de Municipalidades del Sur deberá seguir el siguiente procedimiento:

- Propuesta promovida indistintamente por una cuarta parte de la Asamblea General o un tercio del Concejo Directivo.
- Aprobación por parte de la Asamblea General Extraordinaria con acuerdo de dos tercios de los votos.
- Publicación lacónica del estatuto en el Diario Oficial *La Gaceta*.

El presente Estatuto podrá ser reformado por la Asamblea General, por votación de la mitad más uno de la totalidad de los miembros, en sesión extraordinaria de Asamblea.

## CAPÍTULO VIII

**Disposiciones Generales**

Artículo 44.—Para cubrir los gastos generales de la Federación Municipalidades del Sur, cada Municipalidad signataria le girará anualmente la cuota acordada de su Presupuesto Ordinario. No

obstante, las municipalidades podrán adelantar sumas mayores a las indicadas. Cada año, en virtud de nuevas necesidades de la Federación Municipalidades del Sur. La Asamblea General podrá variar el monto total de los aportes municipales a petición del Concejo Directivo.

Artículo 45.—La separación de una de las Municipalidades integradas a la Federación Municipalidades del Sur, no invalida lo acuerdos en vía de ejecución.

Artículo 46.—Las normas legales propias que rigen a las Municipalidades signatarias se aplicarán a la Federación Municipalidades del Sur en lo que no fueren incompatibles con sus especiales funciones.

Artículo 47.—La Federación Municipalidades del Sur puede solicitar a los concejos municipales signatarios el personal técnico y administrativo que necesite para el cumplimiento de sus funciones y aquellos, los proporcionarán en la medida de sus posibilidades. Así mismo, la Federación Municipalidades del Sur brindará a las municipalidades de la Provincia asociadas o no, los servicios y asistencia que éstas requieran, sin perjuicio de las limitaciones existentes en cuanto a recursos humanos, presupuestarios y tecnológicos, así como de las prioridades establecidas por el Concejo Directivo o el Director Ejecutivo y por su orden.

Artículo 48.—El personal municipal que se traslade en forma definitiva a prestar servicios en la Federación Municipalidades del Sur conservará en ésta sus derechos adquiridos en los regímenes de pensiones o jubilaciones a que estén amparados.

## CAPÍTULO IX

**Disposiciones Transitorias**

Artículo 49.—El presente Estatuto rige a partir de su aprobación por parte de la Asamblea General Extraordinaria de la Federación de Municipalidades del Sur.

Artículo 50.—Transitorio I.—El presente Estatuto rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Estatutos aprobados en la VIX Asamblea General Extraordinaria, Federación de Municipalidades de la región Sur de la Provincia de Puntarenas el día 17 de junio del 2015.

Río Claro, 21 de julio del 2015.—Lic. Jorge Luis Quirós Bolaños, Director Ejecutivo.—1 vez.—(IN2015046849).

**MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CENTRAL DE LIMÓN****Unidad de Alcaldía****REGLAMENTO DE COMISIONES DE FESTEJOS CÍVICOS, POPULARES Y DE CARNAVALES DEL CANTÓN CENTRAL DE LIMÓN**

Con fundamento en lo establecido en el artículo 170 de la Constitución Política, artículo 4º, inciso a), 13, inciso c) y 50 del Código Municipal el Concejo Municipal de Limón promulga el presente Reglamento de Comisiones de Festejos Populares y de Carnavales del Cantón Central de Limón.

## CAPÍTULO I

**De las funciones, atribuciones y responsabilidades de la comisión**

Artículo 1º.—Las comisiones de Carnavales de Festejos Cívicos, Populares y de Carnavales del Cantón Central de Limón se nombrarán con el objetivo de planificar, organizar, difundir, promover, administrar y desarrollar los Festejos Cívicos, Festejos, Populares y Carnavales de Limón que se realicen dentro de la jurisdicción del Cantón Central de Limón con la finalidad de lograr la mayor obtención de una utilidades destinadas en la ejecución de obras comunales que definirá el Concejo Municipal de Limón.

Artículo 2º.—Las Comisiones de Festejos Cívicos, Populares y de Carnavales del Cantón Central de Limón tienen por naturaleza jurídica el constituirse en un Órgano Colegiado perteneciente a la Municipalidad de Limón. Estarán adscritas al Concejo Municipal. Su titularidad corresponde a un conjunto de personas físicas, sujetas a las disposiciones del Concejo Municipal como su superior jerárquico y

a la normativa que regula la materia. El evento se celebrara durante el mes de octubre de cada año y necesariamente tendrá fecha de referencia el día doce de octubre como Día de las Culturas.

Artículo 3°—Las comisiones estarán integradas por cinco miembros, quienes deberán ser mayores de edad, vecinos del Cantón de Limón y de reconocida solvencia moral. No podrán ser miembros de las comisiones, el Alcalde o Alcaldesa Municipal, las o los Vicealcaldes municipales, las y los regidores propietarios y suplentes y los síndicos propietarios y suplentes. Los miembros serán electos por mayoría simple de la totalidad de los miembros del Concejo. Su nombramiento deberá hacerse durante la primera quincena del mes de Enero de cada año.

Artículo 4°—La Comisión y solidariamente sus miembros, serán responsables de la buena administración de los fondos que maneje la Comisión y del cumplimiento de la normativa legal aplicable. Antes del nombramiento del directorio los miembros de la Comisión deberán rendir declaración jurada de su situación patrimonial tanto al inicio de su gestión como a la finalización de conformidad con el artículo 23 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.

Artículo 5°—En la primera sesión de la Comisión entre sus miembros deberán nombrar una Junta Directiva, integrada por una o un Presidente, una o un secretario, una o un tesorero y dos vocales o vocales, la cual será responsable de la dirección de cada una de las subcomisiones que la Comisión resuelva nombrar. Durante el primer mes de su instalación, la Comisión deberá presentar al Concejo Municipal un Plan Presupuesto que contenga un detalles de las actividades específicas a desarrollar, una estimación de sus necesidades financieras y administrativas, una estimación de los ingresos y en general lo necesario para asegurar el éxito de la actividad. El Concejo Municipal se avocara a su análisis, valoración y aprobación del mismo, pudiendo introducir modificaciones dentro de un plazo razonable.

Artículo 6°—La Comisión deberá nombrar para el cumplimiento de sus objetivos un contador bajo la modalidad de contratación de servicios técnicos o profesionales previsto en la Ley de la Contratación Administrativa.

Artículo 7°—El presidente de la Comisión, tendrá las siguientes funciones:

- 1- Abrir, presidir, comprobar el quórum y cerrar las sesiones de la Comisión.
- 2- Velar por que la Comisión cumpla con sus fines y funciones y propósitos para los cuales fue designada.
- 3- Dictar las directrices e impartir las instrucciones administrativas que estime pertinentes, siempre que no contravengan disposiciones o acuerdos de la Comisión.
- 4- Confeccionar el orden del día de las sesiones de la Comisión.
- 5- Ejecutar y/o vigilar que se ejecuten los acuerdos de la Comisión.
- 6- Firmar, conjuntamente con el tesorero de la Comisión, los cheques emitidos para cancelar los gastos autorizados por la Comisión y vigilar que los cheques que deba firmar, anexas los comprobantes y justificantes necesarios, que amparen el egreso y que éste tenga contenido dentro del presupuesto aprobado.
- 7- Firmar conjuntamente con el secretario de la Comisión, las actas de las sesiones de la Comisión.
- 8- Suscribir, en representación de la Comisión, los contratos, convenios y compromisos que la Comisión apruebe.
- 9- Informar al Concejo Municipal, dentro del mes siguiente a su nombramiento, sobre el Plan Presupuesto y de Trabajo, que la Comisión ha aprobado. El Concejo, una vez conocido el Plan y el Presupuesto, podrá hacer a la Comisión, las observaciones e introducir las modificaciones que estime necesario, con la debida justificación.
- 10- Informar mensualmente al Concejo Municipal, sobre el avance del Plan General y sobre la ejecución del presupuesto, con un detalle contable de los ingresos y egresos.
- 11- Velar por el cumplimiento del Plan de Trabajo y el Presupuesto aprobado.

- 12- Velar por el debido cumplimiento de los contratos suscritos.
- 13- Las demás que la Ley o el Concejo Municipal le impongan en razón de su cargo.

Artículo 8°—El Tesorero de la Comisión, tendrá las siguientes funciones:

- 1- Rendir la garantía, a la que hace referencia el Artículo 6 de la Ley número 4286, Ley de Nombramiento de Comisiones de Festejos Populares, la cual consistirá en una póliza de fidelidad por una suma equivalente al diez por ciento del total de los ingresos obtenidos por la Comisión durante los festejos realizados el año inmediato anterior, garantía que el designado pagara de su propio peculio y con una vigencia que irá desde quince días posteriores a su nombramiento hasta un tres meses posterior a la finalización de los festejos correspondientes.
- 2- Recaudar los ingresos de la Comisión, por los cuales siempre extenderá el respectivo comprobante de recibo. Estas funciones, el tesorero podrá delegarlas en el personal nombrado, previo acuerdo de la Comisión, pero en todo caso conservará el deber de vigilancia sobre todos los movimientos económicos que se generen.
- 3- Depositar y/o vigilar que dentro de las siguientes veinticuatro horas, luego de recibida suma de dinero alguno, estas se depositen en la cuenta corriente de la Comisión.
- 4- Firmar, conjuntamente con el presidente de la Comisión, los cheques emitidos para cancelar los gastos autorizados por la Comisión y vigilar que los cheques que deba firmar, anexas los comprobantes y justificantes necesarios, que amparen el egreso y que éste tenga contenido dentro del presupuesto aprobado.
- 5- Presentar mensualmente a la Comisión, un informe contable, que consigne los ingresos en dinero efectivo y los egresos realizados. Este informe debe de contemplar, si fuere del caso, las donaciones de materiales y servicios que eventualmente reciba la Comisión, haciendo la respectiva valoración para efectos contables.
- 6- Llevar y/o vigilar porque los libros y cuentas contables que este Reglamento y las normas contables ordinarias exigen se lleven conforme a las normas contables, usuales y al día.
- 7- Ejercer control sobre los egresos para que los mismos se ajusten a lo presupuestado.
- 8- Controlar que los pagos efectuados por la Comisión no incluyan el impuesto sobre las ventas y que se hagan las retenciones de impuesto sobre renta, cuando estas correspondan, así como hacer el pago oportuno de esas retenciones a la Tributación Directa.
- 9- Vigilar por el buen manejo de la caja chica y velar porque en todo momento haya dinero disponible en ella, pudiendo delegar en el contador de la comisión, el manejo de esta, previo acuerdo de la Comisión.
- 10- Las otras que imponga la Ley o el Concejo Municipal le impongan en razón de su cargo.

Artículo 9°—El secretario de la Comisión, tendrá las siguientes funciones:

- 1- Llevar un Libro de Actas debidamente autorizado por la Auditoría Municipal.
- 2- Comunicar las resoluciones de la Comisión a quienes corresponda.
- 3- Someter a conocimiento y aprobación de la Comisión, al inicio de cada sesión, el texto del acta de la sesión anterior.
- 4- Firmar conjuntamente con el presidente de la Comisión las actas, las que deben de contener fecha y hora de la sesión y detalle de los miembros que asisten a la misma.
- 5- Anotar detalladamente cada uno de los acuerdos adoptados y el nombre de los integrantes que votan a favor y el de los que votan en contra. En el detalle de todos los acuerdos adoptados, el secretario pondrá especial énfasis en anotar lo necesario sobre las actividades a realizar, el lugar en que se realizarán, los gastos aprobados, el número de puestos del campo ferial que se rematarán, la base aprobada para el remate de esos puestos, hora, fecha y lugar en que se efectuará cada venta de puestos, detalle del resultado de cada venta, consignando en cada caso el nombre de la persona a quien se adjudicó cada

puesto, el precio de la adjudicación y un detalle general de la suma recaudada por ese concepto y cualquier otro dato que se considere importante consignar sobre los eventos especiales que se apruebe realizar a cada subcomisión. De la misma forma, el secretario, anotará el detalle general de los ingresos y egresos de la Comisión, según reporte del tesorero, los gastos aprobados por la Comisión, los contratos autorizados por la Comisión en que se consigne como mínimo el objeto, el precio, la forma de pago y si medió o no alguna forma de concurso para hacer la contratación, cuando esto fuese necesario o en su caso la autorización para que no hubiese concurso. Igualmente se anotará el detalle de los activos que queden al finalizar los festejos.

- 6- Atender la correspondencia enviada y recibida, la que anotará en el acta.
- 7- Ingresar en el acta el acuerdo de aprobación de la liquidación final de ingresos y egresos de la Comisión.
- 8- Las otras que la Ley o el Concejo Municipal le impongan en razón de su cargo.

Artículo 10.—En caso de que la Comisión delegue la organización de actividades especiales en subcomisiones nombradas para tal efecto, estas deberán contar al menos con un miembro de la Comisión, y deberán rendir un informe escrito a dicha Comisión aportando toda la documentación relativa a los ingresos y gastos generados por la actividad de que se trate.

## CAPÍTULO II

### De los ingresos y donaciones

Artículo 11.—Por la percepción de fondos y donaciones en dinero efectivo, el Tesorero deberá emitir un comprobante de ingreso.

Artículo 12.—Todos los ingresos que se obtengan durante los festejos, deberán ser depositados a más tardar el día hábil siguiente a su recepción, en la cuenta corriente bancaria que para tal efecto debe abrir la comisión. Dichos ingresos deben estar registrados y clasificados en el libro contable Mayor Auxiliar de Ingresos.

Artículo 13.—Al efectuar los depósitos de los ingresos recaudados, el Tesorero deberá anotar en los comprobantes de ingreso, el número del comprobante de depósito bancario. Además, en el reverso de dicho comprobante, anotará el número de los comprobantes de ingresos que lo conforman.

Artículo 14.—Todos los fondos que perciba la Comisión y las donaciones en dinero efectivo, materiales y servicios deberán ser comunicados por el Tesorero en la sesión próxima inmediata que realice la Comisión, y constar en el acta respectiva.

Artículo 15.—La Comisión efectuará la adjudicación de puestos mediante remate público, para lo cual deberá publicarse un aviso en uno de los periódicos de mayor circulación, o en su defecto por medio de “cuñas” radiales. Cada puesto deberá adjudicarse al mejor postor.

Artículo 16.—Los activos que quedaren al finalizar los festejos serán vendidos siguiendo el mismo trámite señalado en el artículo anterior.

Artículo 17.—La adjudicación de puestos, los contratos suscritos por la Comisión con terceros y las ventas de activos sobrantes, deberán ser cancelados en el acto, y estrictamente al contado.

## CAPÍTULO III

### De los gastos

Artículo 18.—Las erogaciones en que incurra la Comisión deberán corresponder, guardar relación y ser indispensables para el desarrollo de las actividades propias para las que fue nombrada la Comisión.

Artículo 19.—Todos los gastos, excepto los pagados por caja chica, deberán pagarse mediante cheque, los cuales se registrarán y clasificarán en el Mayor Auxiliar de gastos por orden numérico consecutivo. Cada gasto deberá ser comprobado mediante justificante original, debidamente cancelado, extendido a nombre de la Comisión y que indique el recibido conforme de los bienes y servicios por parte de algún miembro de la Comisión. Los miembros de la Comisión autorizados para firmar los cheques, deben revisar los justificantes de gastos que los amparan, antes de firmarlos. En todos los cheques emitidos deberá tacharse la leyenda “o al portador”.

Artículo 20.—Todas las erogaciones que requieran emisión de cheque serán autorizadas de previo por la Comisión y constar en actas. Asimismo, dichos egresos requerirán necesariamente de la emisión de una orden de pago.

Artículo 21.—Los gastos que sean objetados y rechazados por la Auditoría Municipal al efectuar el estudio de los documentos y de la liquidación correspondiente, serán asumidos proporcionalmente por los miembros de la Comisión que los hubieren autorizado, de su propio peculio, quienes deberán reintegrarlos dentro del plazo de un mes a partir de la fecha en que se reciba el informe preparado por el ente contralor, previa prevención al respecto. La Municipalidad de Limón a través de su representación legal, previa acuerdo del Concejo, ejercerá las acciones legales necesarias para sentar las responsabilidades del caso, cuando comprobare incorrección o irregularidad en el manejo de fondos, y si fuere del caso, remitirá el asunto a las autoridades judiciales competentes.

## CAPÍTULO IV

### De las utilidades

Artículo 22.—Las utilidades obtenidas en los Carnavales y Festejos serán depositadas íntegramente por la Comisión en la Municipalidad del Cantón Central de Limón, para que después de los trámites pertinentes, se proceda a hacer la distribución conforme con el acuerdo al efecto tomado por el Concejo Municipal. Dichos fondos serán destinados únicamente para obras de bien comunal.

## CAPÍTULO V

### Del Banco

Artículo 23.—Deberá abrirse una cuenta corriente bancaria especial y exclusiva a nombre de la Comisión de Carnavales del Caribe de Limón, debiendo estar autorizado expresamente para ello por el Concejo Municipal. Dicha cuenta funcionará bajo el sistema de dos firmas giradoras mancomunadas: la del presidente y del tesorero de la Comisión exclusivamente. La Administración Municipal brindará la colaboración necesaria para la efectiva apertura de la misma.

Artículo 24.—La cuenta corriente bancaria deberá conciliarse mensualmente conforme se reciban los estados bancarios. La Comisión de Carnavales del Caribe de Limón y las de Festejos deberá definir cuál miembro será el responsable de gestionar la apertura de la respectiva cuenta bancaria.

## CAPÍTULO VI

### Del fondo de caja chica

Artículo 25.—Mediante acuerdo de la Comisión, podrá crearse un fondo fijo reembolsable que funcionará como caja chica para la atención de gastos menores urgentes y ello en el tanto lo posibilite el Reglamento Interno de la Municipalidad de Limón.

Artículo 26.—El monto del fondo de caja chica dependerá del movimiento económico que pudiesen generar los festejos, a criterio de la Comisión; sin embargo dicho fondo no podrá exceder la suma de ¢100.000.00. Se podrán realizar gastos hasta por la suma de ¢10.000.00 por cada desembolso que se haga con recursos de este fondo.

Artículo 27.—La caja chica se establecerá mediante cheque que se girará a nombre del Tesorero, quien será el responsable de su manejo y velará porque en todo momento haya dinero disponible para la atención de las necesidades urgentes y menores de la Comisión. Su remanente se depositará en la cuenta corriente bancaria de la Comisión, previo a la liquidación.

Artículo 28.—Todos los reembolsos de caja chica deberán respaldarse con justificantes que reúnan los requisitos establecidos en los artículos 18 y 19 de este reglamento. Los cheques que se emitan para efectuar dichos reembolsos deberán girarse a nombre del Tesorero.

## CAPÍTULO VII

### De las dietas

Artículo 29.—Los miembros de la Comisión tendrán derecho a percibir dietas durante los dos meses, anteriores a la fecha de inicio de los festejos, y durante los treinta días naturales siguientes posteriores a esa fecha, lo cual constituirá el único beneficio económico que percibirán por el desempeño del cargo.

Artículo 30.—No podrán reconocer ni remunerarse más de cuatro sesiones por mes y el monto de cada dieta será igual al cincuenta por ciento de la que reciben los regidores propietarios, de la Municipalidad de Limón.

## CAPÍTULO VIII

### Del sistema contable

Artículo 31.—La Comisión contará con los siguientes registros contables, que deberán ser legalizados por la Auditoría Interna.

- a) Un mayor auxiliar de ingresos que contenga: fecha, nombre de la persona o entidad de la cual proviene el ingreso, número y fecha del comprobante de ingreso y del depósito bancario, y un detalle de las cuentas de ingresos.
- b) Un mayor auxiliar de egresos que contenga un detalle de cheque girado y de las cuentas de gastos que se afectan.

Artículo 32.—Para el registro de las operaciones de la Comisión se establece el siguiente cuadro de cuentas:

1. Ingresos:
  - 1.1 Remate de puestos.
  - 1.2 Venta de entradas a las corridas de toros.
  - 1.3 Venta de entradas a bailes.
  - 1.4 Venta de votos para reinado.
  - 1.5 Venta de entradas a otras actividades especiales (sociales, culturales o deportivas)
  - 1.6 Cobro de inscripciones para carnaval.
  - 1.7 Cobro de inscripciones para tope.
  - 1.8 Cobro de inscripciones para otras actividades especiales (sociales, culturales o deportivas).
  - 1.9 Venta de derechos publicitarios
  - 1.10 Donaciones
  - 1.11 Otros ingresos.
2. Gastos
  - 2.1 Gastos administrativos y generales.
  - 2.2 Gastos relacionados con las corridas de toros.
  - 2.3 Gastos relacionados con las actividades de los bailes.
  - 2.4 Gastos relacionados con la actividad de reinado.
  - 2.5 Gastos relacionados con la actividad del carnaval.
  - 2.6 Gastos relacionados con la actividad del tope.
  - 2.7 Gastos relacionados con otras actividades sociales.
  - 2.8 Gastos relacionados con actividades culturales.
  - 2.9 Gastos relacionados con actividades deportivas.
  - 2.10 Otros gastos (explicar por qué concepto).

## CAPÍTULO IX

### De la contratación administrativa

Artículo 33.—La Comisión de Carnavales del Caribe de Limón deberá contratar la adquisición de bienes, suministros y servicios, de conformidad con la Ley de la Contratación Administrativa y su Reglamento. Rigiéndose para tal efecto por el monto del presupuesto ordinario de la municipalidad respectiva para el año en que se realicen los Carnavales. A título de colaboración la Administración designara un (a) funcionario (a) a de la Proveeduría Institucional para que cumpla deberes como proveeduría de la Comisión.

Artículo 34.—Todas las actuaciones y los documentos (respetando su forma original) relativos a los diferentes procedimientos de contratación empleados por la Comisión, desde los acuerdos iniciales o decisión inicial hasta el último acto de liquidación, se conservarán en expedientes individuales, debidamente foliados y ordenados.

Artículo 35.—Las contrataciones de bienes, suministros y servicios que efectúe la Comisión, deberán observar lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley de la Contratación Administración y sus Reglamento y en las mismas se deberá aplicar las prohibiciones y sanciones establecidas para celebrar contratos administrativos y las prohibiciones del artículo 22 y 22 bis de la Ley de Contratación Administrativa.

## CAPÍTULO X

### De la liquidación

Artículo 36.—Las Comisiones deberán elaborar las liquidaciones finales de ingresos y egresos y presentarla a más tardar sesenta días naturales después de la finalización de los festejos populares a la Auditoría Interna municipal para

su revisión, acompañadas de los correspondientes registros, comprobantes y justificantes, quien contará con un plazo de sesenta días naturales para trasladar la liquidación al Concejo Municipal para su aprobación o rechazo, el cual se pronunciará a más treinta días hábiles después. Previamente a efectuar la liquidación, la Comisión debe cerciorarse de que no exista cuenta alguna por pagar o por cobrar.

Artículo 37.—Para la revisión y aprobación de la liquidación a que alude el Artículo anterior, el Auditor Municipal elaborarán los papeles de trabajo que consideren necesarios para sustentar el informe que sobre esa liquidación debe remitir a la Contraloría General de la República. Dicho informe contendrá, al menos, información sobre la integración y fines de la Comisión; detalle de los ingresos, gastos y utilidades; incumplimiento de la normativa letal aplicable y medidas de control interno; comentarios sobre cualquier irregularidad detectada; conclusiones (indicando si la liquidación presentada por la Comisión cuenta con su aprobación o no), y las recomendaciones pertinentes.

Artículo 38.—Si en el ejercicio de sus funciones, el Auditor o Contador Municipal determinará faltantes, pagos improcedentes, cuentas pendientes de cobro, gastos que no están respaldados con justificantes o cualquier otra irregularidad que causará un perjuicio económico a la Comisión, informará de ello al Concejo Municipal, para que en un término de quince días este órgano gestione directamente ante los miembros de la Comisión que corresponda, el reintegro de las sumas respectivas a las arcas municipales.

Si no se logra la recuperación de esas sumas por la vía administrativa, el Concejo deberá ejercer las acciones judiciales correspondientes para el resarcimiento de las mismas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 210 de la Ley General de la Administración Pública.

## CAPÍTULO XI

Artículo 40.—Que resultan aplicables y deberán las Comisiones de Festejos acatar y cumplir con las Normas de Control Interno para el Sector Público aprobadas mediante resolución Numero R-CO-9-2009 del despacho de la Contraloría General de la República de la nueve horas del veintiséis de enero del dos mil nueve y publicadas en *La Gaceta* Número 26 del 6 de febrero del 2009.

## CAPÍTULO XIII

Artículo 41.—Los Festejos Cívicos, Populares, y de Carnavales del Caribe en Limón es una actividad festiva, recreativa, cultural que se desarrollará en la Ciudad de Limón durante únicamente siete días de la semana, debiendo incluirse en la misma el día doce de octubre de cada año, como Día de las Culturas y la Confraternidad así decretada por el Gobierno de Costa Rica.

## CAPÍTULO XII

### Disposiciones finales

Artículo 42.—El presente Reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

El presente Reglamento fue aprobado por el Concejo Municipal de Limón en la sesión ordinaria número 13 celebrada el lunes 28 de julio del 2014 bajo artículo v inciso b) según consta el oficio SM 586-2014 de la Secretaria Municipal de Limón.

Néstor Mattis Williams, Alcalde Municipal.—1 vez.—(IN2015045426).

# INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

## UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

### VICERRECTORÍA DE VIDA ESTUDIANTIL

#### EDICTOS

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ORI-3004-2015.—Artavia Araya Fernando, R-160-2015, cédula: 1 1011 0766, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctorado en Ciencias Políticas Dr. Phil, Freie Universität

Berlín, Alemania. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 17 de junio del 2015.—Oficina de Registro e Información.—Mba. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130999.—Solicitud N° 35443.—(IN2015045704).

ORI-3066-2015.—Angulo Oñóz Gricela, R-215-1995 D, cédula 800900210, solicitó reconocimiento y equiparación del título Licenciado en Microbiología y Química Clínica, Instituto Superior de Ciencias Médicas de Camagüey, Cuba. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 23 de junio del 2015.—Oficina de Registro e Información.—Mba. José Antonio Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130999.—Solicitud N° 35437.—(IN2015045705).

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ORI-2940-2015.—Jiménez Montero Susan Vanessa, R-157-2015, céd.113230601, solicitó reconocimiento y equiparación del título Magister en Economía, Pontificia Universidad Católica de Chile, Chile. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 15 de junio de 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Antonio Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130999.—Solicitud N° 35470.—(IN2015045817).

ORI-2946-2015.—Irons Pérez Joel Edwin, R-162-2015, res. perm. 119200426711, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctor en Medicina, Instituto Superior de Ciencias Médicas de Santiago, Cuba. La persona interesada en aportar información del solicitante podrá hacerlo por escrito ante esta oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 15 de junio de 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Antonio Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130999.—Solicitud N° 35469.—(IN2015045819).

ORI-3052-2015.—Huguenin Amador Caroline Noor, R-167-2015, cédula 1-1258-0218, solicitó reconocimiento y equiparación del título Máster en Ciencias con Énfasis en Ingeniería y Ciencias del Agua-Especialización en Hidrología y Recursos Hídricos, UNESCO-IHE Instituto para la Educación Sobre Aguas, Holanda. La persona interesada en aportar información de la solicitante podrá hacerlo por escrito ante esta oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 22 de junio de 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Antonio Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130999.—Solicitud N° 35468.—(IN2015045820).

ORI-2943-2015.—Hernández Cervantes Aarón Esteban, R-159-2015, cédula 109360774, solicitó reconocimiento y equiparación del título Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria, Unidad Docente Multiprofesional de Atención Familiar y Comunitaria Murcia Este-Murcia Oeste, España. La persona interesada en aportar información del solicitante podrá hacerlo por escrito ante esta oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 15 de junio de 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Antonio Rivera Monge, Director.—O.C. N° 130999.—Solicitud N° 35467.—(IN2015045821).

ORI-3075-2015.—Gómez Cáceres Andrea Agustina, R-181-2015, Pas. 3565138, solicitó reconocimiento y equiparación del título Licenciada en Trabajo Social, Universidad Nacional de Asunción, Paraguay. La persona interesada en aportar información de la solicitante podrá hacerlo por escrito ante esta oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria,

Rodrigo Facio, 23 de junio de 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Antonio Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130999.—Solicitud N° 35466.—(IN2015045822).

ORI-3073-2015.—García Verdugo Ana Isabel, R-177-2015, Pas. 0103732947, solicitó reconocimiento y equiparación del título Ingeniera Civil, Universidad de Cuenca, Ecuador. La persona interesada en aportar información de la solicitante podrá hacerlo por escrito ante esta oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 23 de junio de 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Antonio Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130999.—Solicitud N° 35465.—(IN2015045825).

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ORI-2902-2015.—Chinchilla Soto María Gabriela, R-153-2015, cédula N° 1-1091-131, solicitó reconocimiento y equiparación del título Especialista en Estomatología en Atención Primaria, Universidad Nacional Autónoma de México, México. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria “Rodrigo Facio”, 12 de junio de 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130999.—Solicitud N° 35455.—(IN2015045745).

ORI-3005-2015.—Centeno Mora Erick Javier, R-166-2015, cédula N° 1-1294-0066, solicitó reconocimiento y equiparación del título Master en Ciencias y Tecnología, mención Ingeniería Ambiental, Especialidad Gestión y Tratamiento del Agua, Suelo y Residuos, Instituto de Ciencias y Tecnología Paristech, Francia. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria “Rodrigo Facio”, 17 de junio del 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130999.—Solicitud N° 35454.—(IN2015045751).

ORI-2792-2015.—Castro Prieto Allan, R-146-2015, cédula N° 1-0742-0567, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctor en Investigación Lingüística, Universidad de Pavia, Italia. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria “Rodrigo Facio”, 05 de junio de 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130999.—Solicitud N° 35452.—(IN2015045752).

ORI-3011-2015.—Castro Contreras Valeska Anyelina, R-169-2015, pasaporte N° 15.307.559-k, solicitó reconocimiento y equiparación del título Licenciada en Odontología, Universidad San Sebastián, Chile. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria “Rodrigo Facio”, 18 de junio del 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130999.—Solicitud N° 35451.—(IN2015045754).

ORI-3012-2015.—Cantillo Padilla José Daniel, R-172-2015, pasaporte N° 118543969, solicitó reconocimiento y equiparación del título Licenciado en Química, Universidad del Zulia, Venezuela. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 18 de junio del 2015.—Oficina de Registro de Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130999.—Solicitud N° 35449.—(IN2015045755).

ORI-3001-2015.—Calderón Ramírez Luis Guillermo, R-158-2015, cédula N° 2-0664-0536, solicitó reconocimiento y equiparación del título Máster en Geografía, Universidad Federal de Río Grande-Furg, Brasil. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria “Rodrigo Facio”, 17 de junio del 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130999.—Solicitud N° 35447.—(IN2015045758).

ORI-2951-2015.—Bravo Coppola Laura Inés, R-168-2015, cédula N° 800620459, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctora, Universidad de Alicante, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria “Rodrigo Facio”, 15 de junio de 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Antonio Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130999.—Solicitud N° 35446.—(IN2015045761).

ORI-3059-2015.—Bonilla Severeyn Maduy Janett, R-170-2015, libre condición N° 186200273834, solicitó reconocimiento y equiparación del título Licenciada en Contaduría Pública, Universidad del Zulia, Venezuela. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 22 de junio de 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130999.—Solicitud N° 35445.—(IN2015045762).

ORI-2816-2015.—Ávalos Rodríguez Ileana, R-129-2015, cédula N° 1-1313-0907, solicitó reconocimiento y equiparación del título Maestría en Diseño, Gestión y Dirección de Proyectos, Universidad Internacional Iberoamericana, Puerto Rico. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 08 de junio de 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130999.—Solicitud N° 35444.—(IN2015045764).

ORI-3077-2015.—Álvarez Rivera Xochitl Anabel, R-187-2015, pas. G12328322, solicitó reconocimiento y equiparación del título Cirujano Dentista, Universidad de Guadalajara, México. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria “Rodrigo Facio”, 23 de junio de 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Antonio Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130999.—Solicitud N° 35432.—(IN2015045769).

ORI-3035-2015.—Sánchez Porras Luis Alonso, R-149-2015-B, cédula N° 2-0621-0738, solicitó reconocimiento y equiparación del título Bachiller en Ciencias en el Departamento de Ingeniería Mecánica, Universidad Kun Shan, China. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 19 de junio del 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130999.—Solicitud N° 35479.—(IN2015046200).

ORI-2956-2015.—Rojas Jiménez Diego, R-174-2015, cédula N° 111040025, solicitó reconocimiento y equiparación del título Especialista en Odontología (Cirugía Oral y Maxilofacial), Universidad Nacional Autónoma de México, México. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria

Rodrigo Facio, 15 de junio del 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Antonio Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130999.—Solicitud N° 35478.—(IN2015046206).

ORI-2771-2015.—Rodríguez Solano Pablo Augusto, R-338-2013-B, cédula N° 3-0387-0512, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctorado en Historia, Universitat Pompeu Fabra, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 05 de junio del 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130999.—Solicitud N° 35477.—(IN2015046214).

## PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

### EDICTOS

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Se hace saber a, Esperanza del Socorro Largaespada (un solo apellido por razón de nacionalidad), quien es mayor, de nacionalidad nicaragüense, demás calidades desconocidas, que mediante la resolución de las, once horas con veinticinco minutos del veintinueve de junio del año dos mil quince, se resuelve medida de protección de abrigo temporal de la persona menor de edad Jefferson Dariel Gómez Largaespada, quien es persona menor de edad, de cuatro años de edad, nació el veintiuno de julio del año dos mil diez, citas de inscripción de su nacimiento en el Registro Civil, número 120910976. Notifíquese: La anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar casa, oficina o medio electrónico para recibir sus notificaciones que se generen sobre este proceso, en caso contrario, las resoluciones posteriores, se tendrán por notificadas, en el transcurso de las veinticuatro horas siguientes después de ser resueltas. Garantía de defensa: Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso de apelación, que se deberá interponer ante esta Representación en un término de cuarenta y ocho horas contadas a partir del día siguiente a la última publicación de este aviso, y que será resuelto en definitiva por la Presidencia Ejecutiva de la Institución, la presentación del mismo no suspende los efectos de la ejecución de la medida de protección, y si se presenta luego del término señalado se rechazará por extemporáneo, según lo establece el artículo 139 del Código de Niñez y Adolescencia. Expediente Administrativo OLT-00198-2015. Oficina Local de Tibás.—Lic. Mario E. Tenorio Castro, Órgano Director del Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000058.—(IN2015045836).

Al señor John De la A. Zúñiga, con cédula de identidad número 108410989, se le notifica la resolución de las catorce horas del veintisiete de marzo del año dos mil quince, dictada por esta Oficina Local, en la cual se resolvió: Se inicia proceso especial de protección en sede administrativa y se ordena inclusión en programas especializados de rehabilitación para la droga de uso prohibido a favor de la persona menor de edad Jeanfranco De la A. Morales en Asociación Hogares Crea en Heredia. Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de apelación ante la Oficina Local A quo, quien lo elevará a la Presidencia Ejecutiva de la Institución. Dicho recurso se podrá interponer en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación. Se advierte a las partes que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras dentro del perímetro de esta Oficina Local, bajo el apercibimiento de que si no lo hiciere, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. Exp 143-00033-2015. Oficina Local de San José Este.—Licda. Greylin Castillo Gutiérrez, Representante Legal.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000058.—(IN2015045839).

**AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS****CONVOCA A AUDIENCIA PÚBLICA**

La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos comunica que reprograma(\*) la Audiencia Pública para conocer la propuesta tarifaria planteada por la empresa Transportes Arias y Brenes S. A., para ajustar las tarifas de la ruta 343, descrita como: Cartago-Santa Rosa de Oreamuno-San Pablo y viceversa, con base en el oficio 1096-IT-2015 de la Intendencia de Transporte; según se detalla:

Ruta	Descripción	Tarifa Vigente (¢)		Tarifa Propuesta(¢)		Variación Absoluta	Variación Porcentual
		Regular	Adulto Mayor	Regular	Adulto Mayor		
<b>CARTAGO-SANTA ROSA DE OREAMUNO-SAN PABLO Y VICEVERSA</b>							
343	CARTAGO-SAN PABLO DE OREAMUNO	560	0	1055	0	495	88,39%
	CARTAGO-SAN GERARDO DE OREAMUNO	410	0	775	0	365	89,02%
	CARTAGO-SANTA ROSA DE OREAMUNO	400	0	755	0	355	88,75%
	SAN GERARDO-SAN PABLO	175	0	330	0	155	88,57%
	CARTAGO-SAGRADA FAMILIA	175	0	330	0	155	88,57%
	SANTA ROSA-SAN GERARDO DE OREAMUNO	175	0	330	0	155	88,57%

Además se solicita aplicar un ajuste para las siguientes rutas por concepto de corredor común, según se detalla:

Ruta	Descripción	Tarifa Vigente (¢)		Tarifa Propuesta(¢)		Variación Absoluta	Variación Porcentual
		Regular	Adulto Mayor	Regular	Adulto Mayor		
<b>SAN JOSE-CARTAGO-COT-VOLCAN IRAZU</b>							
307	CARTAGO-COT	260	0	490	0	230	88,46%
	CARTAGO-PUENTE BEILEY	150	0	285	0	135	90,00%

RUTA	DESCRIPCIÓN	Tarifa Vigente (¢)		Tarifa Propuesta(¢)		Variación Absoluta	Variación Porcentual
		Regular	Adulto Mayor	Regular	Adulto Mayor		
<b>CARTAGO-PACAYAS-LA PASTORA-SANTA CRUZ</b>							
342	CARTAGO-PACAYAS	355	0	670	0	315	88,73%
	CARTAGO-ORATORIO	355	0	670	0	315	88,73%
	CARTAGO-CIPRESES	355	0	670	0	315	88,73%
	CARTAGO-BOQUERON	355	0	670	0	315	88,73%
	CARTAGO-PASO ANCHO	355	0	670	0	315	88,73%
	CARTAGO-CRUCE AL VOLCAN IRAZU	355	0	670	0	315	88,73%
	CARTAGO-EL YUGO	355	0	670	0	315	88,73%
	CARTAGO-PUENTE BEILEY	355	0	670	0	315	88,73%

La audiencia pública prevista para los días 12 y 13 de agosto de 2015, se llevará a cabo a las 17:30 horas (5:30 p. m.) los días 7, 8 y 9 de setiembre de 2015, según se detalla:

- **Lunes 7 de setiembre del 2015:**

- ❖ Gimnasio del Colegio San Luis Gonzaga, ubicado 50 metros oeste del Hospital Max Peralta, Oriental, Cartago, Cartago.
- ❖ Salón del Acueducto Rural de San Pablo de Oreamuno, ubicado 200 metros al este de la Iglesia Católica de San Pablo, Santa Rosa, Oreamuno, Cartago.

- **Martes 8 de setiembre del 2015:**

- ❖ Salón Parroquial de Pacayas, ubicado 50 metros oeste de la Iglesia Sagrado Corazón de Jesús, Pacayas, Alvarado, Cartago.
- ❖ Salón Parroquial de Cot, ubicado 50 metros sur de la Iglesia San Antonio de Padua, Cot, Oreamuno, Cartago.

• **Miércoles 9 de setiembre del 2015:**

- ❖ Salón comunal de la Asociación de Desarrollo Integral de Santa Rosa, ubicado al costado oeste de la cruz roja de Santa Rosa, Oreamuno, Cartago.
- ❖ Salón Comunal de la Asociación de Desarrollo Integral de Cipreses, ubicado 25 metros al sur de la Escuela de Cipreses, Oreamuno, Cartago.

Quien tenga interés legítimo podrá presentar su posición (oposición o coadyuvancia) en forma oral en la audiencia pública, (para lo cual debe presentar un documento de identidad vigente) o por escrito firmado (en este caso se debe adjuntar copia de su documento de identidad vigente): en las oficinas de la Autoridad Reguladora, en horario regular, hasta el día de realización de la audiencia, por medio del fax 2215-6002 o del correo electrónico (\*\*): [consejero@aresep.go.cr](mailto:consejero@aresep.go.cr) hasta la hora programada de inicio de la respectiva audiencia pública.

Las oposiciones o coadyuvancias deben estar sustentadas con las razones de hecho y derecho que se consideren pertinentes e indicar un medio para recibir notificaciones (correo electrónico, número de fax, apartado postal o dirección exacta).

En el caso de las personas jurídicas las posiciones (oposición o coadyuvancia) deben ser interpuestas por medio del representante legal de dicha entidad y aportar certificación de personería jurídica vigente donde se haga constar dicha representación.

Se informa que la presente solicitud tarifaria se tramita en el expediente ET-045-2015, y se puede consultar en las instalaciones de la ARESEP y en la siguiente dirección electrónica: [www.aresep.go.cr](http://www.aresep.go.cr) (Consulta de expedientes).

Asesorías e información adicional: comunicarse con el Consejero del Usuario al teléfono 2506-3359 o al correo electrónico [consejero@aresep.go.cr](mailto:consejero@aresep.go.cr).

(\*) *Esta reprogramación se realiza de conformidad con el oficio 1096-IT-2015 de la Intendencia de Transporte.*

(\*\*) *En el caso de que la oposición o coadyuvancia sea enviada por medio de correo electrónico, esta debe estar suscrita mediante firma digital, o en su defecto, el documento con la firma debe ser escaneado y cumplir con todos los requisitos arriba señalados, además el tamaño de dicho correo electrónico no puede exceder a 10.5 megabytes.*

Dennis Meléndez Howell, Regulador General.—1 vez.—O. C. N° 8377-2015.—Solicitud N° 37760.—(IN2015050201).

## SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

### EDICTO

La Superintendencia de Telecomunicaciones hace saber que de conformidad con el expediente número R0249-STT-AUT-01188-2015, ha sido admitida la solicitud de autorización de Redes Integradas Corporativas S.R.L. cédula jurídica número 3-102-695468, para brindar el servicio de Transferencia de Datos bajo las modalidades de Enlaces Inalámbricos Punto a Punto y Acceso a Internet y el servicio Transferencia de Datos en la modalidad de Líneas Arrendadas, este último bajo la figura de Revendedor de servicios de telecomunicaciones. De conformidad con el artículo 39 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, se otorga a los interesados el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto, para que se apersonen ante la SUTEL a hacer valer sus derechos y presentar las objeciones que consideren pertinentes.

San José, 3 de agosto del 2015.—Gilbert Camacho Mora, Presidente del Consejo.—1 vez.—(IN2015049616).

## RÉGIMEN MUNICIPAL

### MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS

La Municipalidad de Desamparados comunica que mediante el acuerdo N° 9 de la sesión N° 22-2015 celebrada por el Concejo Municipal de Desamparados el día 14 de abril de 2015, se aprobaron los siguientes precios y tasas en el cementerio Jardín de Paz de San Miguel, los cuales entran a regir un mes después de la presente publicación:

Objeto/servicio	Precio/tasa ₡
Bóveda de 4 nichos	460.000,00
Bóveda de 3 nichos	298.000,00
Bóveda de 2 nichos	225.000,00
Bóveda de 1 nicho	125.000,00
Osario (unidad)	72.000,00
Tapa y destapa	12.000,00
Alquiler de nicho de adulto (por un periodo de 5 años)	75.000,00
Alquiler de nicho de niño (por un periodo de 5 años)	65.000,00
Permiso de construcción (por nicho)	5.000,00
Enchape total	16.000,00
Enchape parcial	8.000,00
Limpieza	12.000,00
Traslado	15.000,00
Mantenimiento anual	15.000,00
Subterráneo	10.000,00

Acuerdo definitivamente aprobado.

Desamparados, 9 de julio del 2015.—Mario Vindas Navarro, Cordinador de la Secretaría General.—1 vez.—(IN2015045997).

## MUNICIPALIDAD DE TARRAZÚ

### DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO

Resuelve: Declaratoria de interés público según ordenamiento del acuerdo N° 1 de la sesión ordinaria 276-2014, celebrada por el Concejo Municipal de Tarrazú el 15 de julio del 2015, para la adquisición del terreno que se describe, así: propiedad descrita en el plano SJ-1770127-2014, con un área de 7222 m<sup>2</sup>, valorada en ₡6.551.798,00 colones según avaluó administrativo, lugar donde se ubica la naciente denominada El Rodeo, cuya naturaleza es charral con naciente, colinda norte con Marvin Calderón Navarro y Gilberto Umaña Zúñiga, al oeste con Gilberto Umaña Zúñiga, al sur: con Gilberto Umaña, Abel Badilla y servidumbre de paso Badilla y al este: con Abel Badilla Badilla y Marvin Calderón Navarro, la cual es parte de la finca número 111560-000, con un área total de 33742,79 m<sup>2</sup>, terreno de café, colindante al norte: Isabel Solís Valverde y lote de Gilberto Umaña Solís, al sur: con Luís Ricardo Umaña Solís, calle pública, Evelyn Umaña y lote de Gilberto Umaña Solís, al este con calle pública, Luís Ricardo Umaña Solís, Graciela Umaña Navarro y lote de Gilberto Umaña Solís y al oeste: con José Abel Badilla Badilla, propiedad del señor Gilberto Umaña Zúñiga, cédula de identidad 01-0165-071. Ordénese expedir en el registro público correspondiente, un mandamiento provisional de anotación. Procedan las dependencias administrativas a continuar con el procedimiento para la adquisición de dicho terreno conforme lo estable la Ley de Expropiaciones N° 7495, en razón de que los trámites administrativos de expropiación se iniciaron antes de la reforma integral a la Ley de Expropiaciones, por la Ley N° 9286. Queda sin efecto la publicación en el diario *La Gaceta* N° 106 del miércoles 3 de junio del 2015.

Daniela Fallas Porras, Secretaria del Concejo Municipal.—1 vez.—(IN2015046352).

## MUNICIPALIDAD DE HEREDIA

### Acuerdo tomado en sesión ordinaria N° 371-2014 del 17 de noviembre del 2014, en el Artículo V, según oficio SCM-2484-2014 del 20 de noviembre del 2014

La Municipalidad de Heredia hace saber a quién interese que en el Cementerio de Barreal, existe un derecho a nombre de: Angélica Montoya Sánchez, fallecida el 16 de abril de 1998, su única hija con vida desea traspasar a su nombre e incluir beneficiarios, indicándose así:

Arrendataria: Mireya Chaves Montoya, cédula 4-0067-0654  
Beneficiarios: Norma Azofeifa Chaves, cédula 4-0122-0634  
María Isabel Azofeifa Chaves, cédula 4-1003-1054  
Olga Mayela Azofeifa Chaves, cédula 4-0105-0403  
Flor María Azofeifa Chaves, cédula 4-0116-0678

Lote N° 112, bloque A, con una medida de 3 metros cuadrados, para 2 nichos, solicitud no indica número, recibo no indica número, no se encuentra inscrita en libros y se desconoce su fecha de compra. Datos confirmados según constancia extendida por la Administración de Cementerios el 06 de abril del 2014. Se emplaza por treinta días hábiles a todo aquel que pretenda tener derecho sobre el mismo, para que se apersona a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad de Heredia a fin de hacer valer sus derechos caso contrario se inscribirá dicho derecho a nombre de la petente.

Adriana Bonilla Sequeira, Administradora.—1 vez.—(IN2015046287).

**Acuerdo tomado en sesión ordinaria N° 371-2014 del 17 de noviembre del 2014, en el Artículo V, según oficio SCM-2484-2014 del 20 de noviembre del 2014**

La Municipalidad de Heredia hace saber a quién interese que en el Cementerio de Barreal, existe un derecho a nombre de: Angélica Montoya Sánchez, fallecida el 16 de abril de 1998, su única hija con vida desea traspasar a su nombre e incluir beneficiarios, indicándose así:

Arrendataria: Mireya Chaves Montoya, cédula 4-0067-0654  
Beneficiarios: Norma Azofeifa Chaves, cédula 4-0122-0634  
María Isabel Azofeifa Chaves, cédula 4-1003-1054  
Olga Mayela Azofeifa Chaves, cédula 4-0105-0403  
Flor María Azofeifa Chaves, cédula 4-0116-0678

Lote N° 124, bloque B, con una medida de 6 metros cuadrados, para 4 nichos, solicitud no indica número, recibo no indica número, no se encuentra inscrita en libros y se desconoce su fecha de compra. Datos confirmados según constancia extendida por la Administración de Cementerios el día 06 de abril del 2014. Se emplaza por treinta días hábiles a todo aquel que pretenda tener derecho sobre el mismo, para que se apersona a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad de Heredia a fin de hacer valer sus derechos caso contrario se inscribirá dicho derecho a nombre de la petente.

Adriana Bonilla Sequeira, Administradora.—1 vez.—(IN2015046288).

**Acuerdo tomado en sesión ordinaria N° 415-2015 del 05-06-2015, en el Artículo V. Según oficio SCM-1175-2015 del 11-06-2015**

La Municipalidad de Heredia hace saber a quién interese que en el Cementerio Central de Heredia, existe un derecho a nombre de: Familia Carballo Arguedas, de esta familia sólo hay dos hermanos vivos, uno de ellos, el Sr. Marco Tulio Carballo Arguedas desea ceder el derecho a su hermano e incluir beneficiarios, indicándose así:

Arrendatario: Carlos Luis Carballo Arguedas, cédula 04-0065-0360  
Beneficiarios: Ivannia Lucrecia Carballo Castro, cédula 04-0147-0103  
Karla Lisette Carballo Castro, cédula 04-0152-0626

Lote N° 149 Bloque B, medida 3 yardas cuadradas, para 2 nichos, solicitud 1829, recibo 517, inscrito en folio 52, libro 1, el cual fue adquirido el día 04 de enero del 1972. Datos confirmados según constancia extendida por la Administración de Cementerios con fecha del 18 de diciembre del 2014.

Se emplaza por 30 días hábiles a todo aquel que pretenda tener derecho sobre el mismo, para que se apersona a la oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad de Heredia, a fin de hacer valer sus derechos, caso contrario se inscribirá dicho derecho a nombre de la petente.

Adriana Bonilla Sequeira, Administradora.—1 vez.—(IN2015046510).

**Acuerdo tomado en sesión ordinaria N° 0404-2015 del 20-04-2015, en el artículo V, según oficio SCM-0797-2015 del 22-04-2015**

La Municipalidad de Heredia hace saber a quién interese que en el Cementerio Central de Heredia, existe un derecho a nombre de: Claudio Chaves García y Familia Chaves Ramírez, don Claudio falleció el día 10 de mayo de 2013, su viuda desea traspasar el derecho a su nombre e incluir beneficiarios indicándose así:

Arrendataria: Gladys Ramírez Madriz, cédula 9-0013-0589  
Beneficiarios: José Ml. Chaves Ramírez, cédula 4-0126-0234  
Claudio Chaves Ramírez, cédula 4-0132-0541

Lote N° 84, bloque K, con una medida de 6 metros cuadrados, para 4 nichos, solicitud 323, recibo 103632, inscrita en folio 20, libro 2, el cual fue adquirido el día 26 de enero de 1988. Datos confirmados según constancia extendida por la Administración de Cementerios de fecha 20 de noviembre del 2014.

Se emplaza por 30 días hábiles a todo aquel que pretenda tener derecho sobre el mismo, para que se apersona a la oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad de Heredia, a fin de hacer valer sus derechos, caso contrario se inscribirá dicho derecho a nombre de la petente.

Adriana Bonilla Sequeira, Administradora.—1 vez.—(IN2015046638).

**MUNICIPALIDAD DE NANDAYURE**

**DEPARTAMENTO GESTIÓN AMBIENTAL**

La Municipalidad de Nandayure invita a participar en las audiencias públicas del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos del cantón de Nandayure a realizarse en el salón de la Unión Cantonal del distrito de Carmona el día 26 de agosto, en el salón comunal de Los Ángeles el día 27 de agosto y en el salón comunal de Coyote el día 28 de agosto, todas en un horario de 5:00 a 7:00 p.m.

Carmona, Nandayure, 5 de agosto del 2015.—Carlos Arias Chaves, Alcalde.—1 vez.—(IN2015049988).

**MUNICIPALIDAD DE ESPARZA**

**ACTUALIZACIÓN DE TASA DE INTERÉS**

La Municipalidad de Esparza por acuerdo del Honorable Concejo Municipal de Esparza, según acta número 64-2015, celebrada el 20 de julio de dos mil quince, donde autoriza con fundamento en los artículos 11 y 170 de la Constitución Política, 11 y 13 de la Ley General de la Administración Pública, así como los artículos 57 y 58 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, que se proceda a la aplicación para el segundo semestre del año dos mil quince, de una tasa de interés del 15,33% anual, lo que equivale a un 1,28% mensual, por el pago de intereses que deben realizar los contribuyentes por la morosidad en el pago de los tributos municipales. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Licenciado Edson Herrera Morera, Administrador Tributario.—1 vez.—(IN2015048521).

**AVISOS**

**CONVOCATORIAS**

**3-101-473723 SOCIEDAD ANÓNIMA**

Se convoca a los socios de la sociedad 3-101-473723 Sociedad Anónima, cédula jurídica: 3-101-473723, a una asamblea general extraordinaria de socios a celebrarse el día 30 de setiembre del 2015, en su domicilio social, ubicado en: Liberia, Guanacaste, Guardia, un kilómetro al este del Puente Tempisque, oficina Cordero y Cordero Abogados a efecto de tomar los acuerdos necesarios para modificar las cláusulas segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima, octava, novena y décima de los estatutos del pacto constitutivo. La primera convocatoria será a las 10 (diez) horas a.m. y la segunda convocatoria será a las 11 (once) a.m. del mismo día.—Liberia, 7 de agosto del 2015.—Brian Barry Mcdaniel, Presidente.—1 vez.—(IN2015050327).

**AVISOS**

**PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

**CONDominio RESIDENCIAL PASEO DEL RÍO**

Condominio Residencial Paseo del Río, cédula jurídica número 3-109-256352, solicita ante la Sección de Propiedad en Condominio del Registro Público de la Propiedad la reposición por extravío de los libros: Actas de Asamblea de Condóminos número 1, Caja número 1 y Actas de Junta Directiva número 1. Se cita a los interesados a manifestar oposiciones a dicha Sección en los 8 días siguientes a la publicación en *La Gaceta*.—Lic. José Fernando Fernández Alvarado, Notario.—Solicitud N° 34953.—(IN2015045683).

**PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

## UNIVERSIDAD SANTA PAULA

Por medio de la presente la Universidad Santa Paula, comunica que la señora Ana Julia Madriz Meza, cédula de identidad número tres-cero trescientos sesenta y tres-cero cero sesenta y cuatro, ha presentado ante la Oficina de Registro de nuestra Institución, solicitud de reposición de título de Licenciatura en la carrera de Terapia Física, registrado en el libro de títulos bajo el tomo 1, folio 11, asiento 118, con fecha 15 de marzo del 2002. Se solicita la reposición por haberse extraviado el original. Se publica este edicto para oír oposiciones a dicha reposición, dentro del término de quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 30 de junio del 2015.—Rectoría.—Licda. Rocío Valverde Gallegos, Rectora.—(IN2015046649).

**PUBLICACIÓN DE UNA VEZ**

## COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA

## COMUNICA

La Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, en la sesión 2015-06-17, del 17 de junio del 2015 acordó lo siguiente:

- 1.- Acoger la recomendación de la Dirección Académica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, en la que envía su criterio técnico, informando a esta Junta que es procedente el reconocimiento de la Genética Bioquímica Médica como una subespecialidad médica, ya que la mayoría de los referentes internacionales consultados, entre ellos American Board of Medical Specialties a través del American Board of Medical Genetics and Genomics y Accreditation Council for Graduate Medical Education (ACGME), la reconocen como tal.
- 2.- Conforme a lo establecido en el artículo 9° del Decreto Ejecutivo N° 37562-S. “Reglamento de Especialidades y Subespecialidades Médicas”, publicado en *La Gaceta Alcance Digital* N° 51 del 18 de marzo de 2013, se acuerda incluir la Subespecialidad de Genética Bioquímica Médica en la lista oficial de Subespecialidades Médicas reconocida por el Colegio de Médicos y Cirujanos.
- 3.- Establecer los siguientes requisitos específicos para la inscripción en la Subespecialidad en Genética Bioquímica Médica.

**Artículo.- Subespecialidad de Genética Bioquímica Médica. Requisitos específicos:**

- a. Estar debidamente inscrito como Especialista en Genética Clínica, en el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
  - b. Aprobación y acreditación de mínimo un (1) año en un programa de estudios de posgrado (residencia médica) en la Subespecialidad de Genética Bioquímica Médica, en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad de reconocido prestigio.
  - c. Este programa de estudios debe contemplar y garantizar como mínimo 11 meses de actividades en Genética Bioquímica Médica de amplia base, con orientación clínica y un mes de actividades en el diagnóstico de laboratorio en Genética Bioquímica Médica.
  - d. Establecer de carácter obligatorio para los médicos que soliciten la inscripción en la Subespecialidad de Genética Bioquímica Médica, el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el Reglamento de Especialidades y Subespecialidades Médicas y demás legislación relacionada vigente.
- 4.- Publicar de carácter inmediato el presente acuerdo de Junta de Gobierno, en el Diario Oficial *La Gaceta*.
  - 5.- Comunicar a los agremiados, a través de los medios disponibles del Colegio de Médicos y Cirujanos, el presente acuerdo tomado por la Junta de Gobierno.

Dr. Alexis Castillo Gutiérrez, Presidente.—1 vez.—(IN2015045133).

COLEGIO DE PROFESIONALES EN CIENCIAS  
ECONÓMICAS DE COSTA RICA

La Junta Directiva comunica a los colegiados suspendidos, instituciones del estado y al público en general, que se acuerda suspender del ejercicio de la profesión por morosidad a los siguientes colegiados, según acuerdo N° 10, de la sesión extraordinaria N° 2541-2015, celebrada el 23 de marzo de 2015, de conformidad con los artículos 35, inciso r) y 50 inciso b) de la Ley N° 7105. Por lo anterior, dichos colegiados se encuentran inhabilitados para ejercer la profesión y desempeñar puestos para los cuales se requiere estar incorporado a este Colegio; así como recibir los beneficios de plus salarial que otorgan las Instituciones del Estado, como la “Dedicación Exclusiva” entre otros. Queda en firme la suspensión del ejercicio de la profesión a partir de esta publicación.

Línea	Nombre	Carné	Cuotas Pendientes
1	Aju Marchena Hocsan	21421	8
2	Alpízar Suárez Jhonnathan Gerardo	28050	8
3	Alvarado Sánchez Juan Carlos	1972	7
4	Alvarado Ulloa María del Rocío	4722	8
5	Ángulo Rodríguez Oscar Jesús	25597	7
6	Araya García Ronald	22309	7
7	Arrieta Álvarez Cynthia	21187	7
8	Astúa Jiménez Marian	30097	9
9	Barquero Morales Estrella	22143	8
10	Blanco Olivares José Antonio	3305	7
11	Bonilla Piedra Ana María	10008	7
12	Brenes Madrigal Mónica Andrea	20850	9
13	Bruno Benavides Gerardo Francisco	9105	8
14	Calderón Róger Fernando	1475	7
15	Campos Ramírez Erick	35494	7
16	Carreón Valladares Idelma	583	9
17	Castro Serrano Wendy Pamela	18675	8
18	Chacón Miranda Gonzalo Alberto	28957	8
19	Chávez Vargas Óscar Alfredo	23131	8
20	Cordero Díaz Melissa	33299	9
21	Duarte Sánchez Laura María	21942	8
22	Duran Chinchilla Jahaira	23711	8
23	Esquivel González Roy Franklin	17535	8
24	Flores Jiménez Dilena	25243	8
25	García Arguedas Sandra María	4989	8
26	González Bermúdez Luis Rodolfo	22457	9
27	Guillen Rayo Karen Rebeca	33820	8
28	Hernández Guzmán Luis Fernando	9548	7
29	Hernández Moreira Óscar Milton	17211	7
30	Hernández Porras Johnny Martín	24624	7
31	Hidalgo Rodríguez Carlos Gerardo	2696	8
32	Hidalgo Salas Marlon	17915	7
33	Jara Alvarado Wendy Mariela	12498	9
34	Jiménez Morales Alonso	21719	9
35	López Gómez María de los Ángeles	24811	9
36	Machado Barquero Viviana	16561	9
37	Madrigal Bravo Karla	24795	8
38	Marín Sandi Danny	12856	8
39	Martínez Fernández María Isabel	25106	7
40	Martínez Morales Manuel	17179	8
41	Mena Rojas Octaviano	28124	9
42	Méndez Blanco Ricardo de Jesús	4112	9
43	Méndez Díaz César	35324	7
44	Molina Araya José Roberto	4557	8
45	Montero Fernández Carlos Leonardo	6813	8

Línea	Nombre	Carné	Cuotas Pendientes
46	Mora Aguilar Roxidalia	17671	9
47	Mora Marín Yesenia María	25109	9
48	Murillo Coccio Leda	6151	7
49	Navarrete Vega Francisco Javier	10698	7
50	Quesada Azofeifa Enid Beatriz	13682	7
51	Quesada Madrigal Luis Diego	33734	8
52	Quirós Mora Maureen	26472	7
53	Quirós Torres Elizabeth	11626	8
54	Ramírez Sandi Andrea Auxiliadora	22370	7
55	Ramos Madrigal Rosibel Amanda	9823	8
56	Reyes Gatjens David	5153	9
57	Rodríguez Quesada José David	26226	7
58	Rodríguez Rivera Mónica	35229	8
59	Rojas Madrigal Luis Diego	32208	7
60	Rosch San Gil Fabio Andrés	26390	9
61	Ruiz Cambroner Amado Alberto	8615	7
62	Sáenz Madrigal Jenny Mariel	18179	8
63	Salas Valverde Marisol Andrea	24971	7
64	Salas Vega Christian Jesús	31485	7
65	Saldarriaga Londoño Juan José	16967	8
66	Solís Zeledón Christian	27479	7

Línea	Nombre	Carné	Cuotas Pendientes
67	Soto Mora Geovanny Francisco	21977	9
68	Valerio Sosa José Alberto	6477	8
69	Valverde Gamboa Nathalie María	34899	9
70	Valverde Herrera Miguel Alexander	14441	7
71	Vargas Díaz Alian	20984	9
72	Vargas Torres Alfonso Ramón	6643	7
73	Vásquez Calderón Magdalena	18295	9
74	Vega Mesen Lidia Isabel	12798	8
75	Zúñiga Rodríguez Roy	11776	8

Lic. Alexander Cuadra Alvarado, Fiscal.—Lic. Rosa Elena Baltodano Quintana, Secretaria.—MBA. Zoila Viquez Ramírez, Directora Ejecutiva a. í.—1 vez.—(IN2015045931).

#### KASTY INTERNACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA

De conformidad con el artículo 14 del Reglamento del Registro Nacional para la legalización de libros de sociedades mercantiles se avisa que Kasty Internacional Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-022274, procederá con la reposición, por motivo de extravío, de los libros número uno de asambleas generales de accionistas, actas de junta directiva y registro de accionistas.—San José, 21 de julio del 2015.—Avy Nadab Aviram Neuman, Presidente.—1 vez.—(IN2015046665).

#### COLEGIO PROFESIONAL DE PSICÓLOGOS DE COSTA RICA

Colegio Profesional de Psicólogos de Costa Rica, notifica: Con fundamento en el artículo 10 de la Ley Orgánica del Colegio Profesional de Psicólogos de Costa Rica y el 5 de su reglamento, por no haber cumplido con el pago de cuotas vencidas, en sesión de junta directiva 14-2015 de fecha 15 de junio, número de acuerdo VI.7.1-36-14-06-15, se aprobó la suspensión por morosidad y en consecuencia en el ejercicio de la profesión de psicología a las siguientes personas:

Código	Nombre	Código	Nombre
4894	Acuña Brenes Francella	2732	Cardona Sánchez Felipe
1151	Agüero Chávez Lucía	01068	Carmona Castro Carlos Alberto
7261	Agüero Rodríguez Coralia del Carmen	1165	Carranza Calero Coralia
2906	Aguilar Badilla Luis Carlos	6724	Carrillo Suárez Meylin Adriana
7187	Aguilar Marín Jeannette	4530	Carrillo Vargas Catalina
4803	Aguilera Barquero María de los Ángeles	6254	Carvajal Muñoz Gloriana
871	Alán Castro Jeannina	4947	Castrillo Rojas Jéssica de la Trinidad
6715	Alemán Gamboa Alberto	7110	Castro Solano Édgar David
5342	Alfaro Fonseca Alexandra	5238	Catellanos Oseguera Nury Patricia
7762	Allenby Heather Deanne	6797	Cerdas Arguedas Karla Isabel
7223	Alvarado Calderón Dilana	2041	Cervantes Fonseca Yolanda
7930	Álvarez Centeno Ana María	5692	Céspedes Barrantes Doris Arleth
6193	Álvarez Viquez Johanna	4620	Chacón Quesada Andrea
6221	Amador Chacón Andrea Mariana	7761	Charpentier Álvarez Carmen Dayana
4908	Angulo Molina María Irene	01676	Charpentier Rojas Katty
5934	Angulo Rodríguez Cindy	4353	Chavarría Alvarado Amparito
6101	Araya Lobo Miguel Ángel	8100	Chavarría Brenes Daniel Alexander
4682	Araya Mora Viviana Eugenie	4119	Cordero Díaz Carol Tatiana
8110	Araya Villa Andrea Cristina	2711	Cordero Esquivel Grettel
6922	Arce Arguedas Carolina María	4964	Cordero Urcuyo Irene
835	Arguedas Ramírez Ana	6179	Delgado Varela Isabel
7893	Argüello Cortés Karla Melissa	1824	Delgado Villalobos Milena
1745	Arias Solano Dylana	1923	Echeverría Gutiérrez Mario Alberto
2491	Arias Zeledón Alexander	4705	Escalante Núñez Idalia
2344	Astúa Castillo Marcela Viviana	6655	Espinoza Garita Tatiana de los Ángeles
3084	Astúa Jiménez Carolina	5248	Espinoza Herrera Natalia
4918	Badilla Quirós Nidia	5869	Esquivel Mora Dinia

<b>Código</b>	<b>Nombre</b>	<b>Código</b>	<b>Nombre</b>
4778	Barrantes Bogantes Olga Denia	6245	Fallas Hidalgo Jéssica Vanessa
4234	Blanco Moya Lilliana	6033	Fernández Hernández Carmen
4679	Blanco Zúñiga Keyren	6034	Fernández Vargas Ivannia
7805	Bogantes Canales Belissa de los Ángeles	4482	Fonseca Acuña Ivannia
8230	Brenes Rodríguez Grettel Marlen	8225	Gamboa Castillo Marianella
5237	Calvo Villachica Carolina	8527	García Aguilar Marcela
1338	Camacho Cuadra Alain	6744	García Herra Paola María
7827	Campos Cartín Gloriana	5287	García Ugalde Gabriela
6906	Campos Jiménez Karolina	5365	Garro Torres William Adolfo
1990	Garza Sánchez Kennly	6598	Mora Baltodano Kattia
2539	Gómez Valerín Ileana	4619	Mora Quirós Marcela
4198	González Guevara Laura	530	Mora Vargas Jenny
6184	González Madrigal Javier Alberto	5822	Morales Morera Aletia
2770	González Vallejo Marlen	6266	Moya Aguilar Adriana Melissa
5749	Granados Solano Clara Vanessa	5047	Narváez Villalobos Marisol
7481	Guevara Barboza María Fernanda	2083	Navarro Vallejo Lency
4621	Gutiérrez González Jéssica	8777	Núñez Orozco Michael Gerardo
7288	Gutiérrez Mora Angie Esther	1758	Obando Pérez Mónica
4830	Hernández Solano Jéssica Viviana	2215	Odio Quesada Patricia
2635	Herra Muñoz Luis Diego	7732	Orozco Venegas María Ester
5168	Herrera Artavia Yorleny	1702	Ortega Guevara Marco Antonio
4577	Herrera Consumi Raquel	2672	Ortega Xirinachs Elia
5651	Hidalgo Zúñiga Clara Marcela	7045	Osborne Cortés Gabriela
5395	Hughes Jirón Doreen Ann	6002	Otoya Sibaja Paola
908	Jaubert Vincenzi Erick Eduardo	5658	Palma Guzmán Juan Ignacio
6192	Jiménez López Margoth	4311	Patiño Jiménez Cindy
126	Lazo Córdoba Idealda	5057	Pavón Vásquez Natalia
4371	López Hernández Evelyn	6272	Pérez Rodríguez María Clemencia
6494	Loría Mayorga Karina	5901	Pérez Valenciano Rebeca
7943	Madrigal Granados Jonathan Eduardo	6332	Pérez Villalobos José Manuel
5288	Madriz Calderón Melania	6273	Picón Chaves Maudy Melissa
6123	Marín Orozco Paola Karolina	5064	Piza Ungar Viviana
6629	Martínez Baudrit Luis Arnoldo	7313	Porras López Kristal Suhellen
1835	Masís Ureña Johana	6508	Quesada Quesada Juan Carlos
6258	Mata Dinarte Katherin Andrea	985	Quesada Ramírez Martha
7830	Medina Ruiz Olga Rufina	7309	Quesada Rojas Jéssica
8411	Méndez Flores Gerlyn Patricia	2090	Quesada Solano Yendry
2251	Méndez Garita Alejandra	4388	Quesada Vega Juan Carlos
6259	Méndez Sandoval Tannia	5758	Quirós Quirós Ligia Victoria
7179	Mendoza Guevara Sophía de los Ángeles	5068	Quirós Rodríguez Verónica
7489	Mendoza Saborío Edward Alonso	6098	Ramírez Benglis Merlin
6042	Meneses Monge Karol	4696	Ramírez Cordero Desireé
5440	Monge Cerdas Marcia	6382	Micó Arias Alicia
6498	Montero Picado Alicia Elena	7121	Recio Berger Fedra Iris
5402	Montero Rojas Viviana	5207	Retana Peña Silvia Elena
4446	Robles Rivera Carolina	7254	Ugalde Araya Karina
7923	Rodríguez Chaverri María Alejandra	7039	Ulate Selva Denisse
6594	Rodríguez Solano Carolina	6140	Ureña Chaves Marianela
4058	Rodríguez Cajina Carlos	7233	Ureña Miranda Edna Cristina
5194	Rojas Hernández Seidy Tatiana	5577	Uteau Abarca María Patricia
7046	Rojas Lobo Tania Paola	4517	Valerio González Verónica

Código	Nombre	Código	Nombre
6278	Rojas Montenegro Katty	7425	Valverde Quirós Marianela
8133	Rojas Ramírez Francela	7236	Vargas Aguilar Paola Miriam
2863	Rojas Rodríguez Jorgineth	8380	Vargas González Natalia
1519	Roldán Sauma Luis Alejandro	6300	Vargas Loría María Karina
6279	Román Leitón Evelyn	7849	Vargas Mora Rebeca
4732	Romero Quirós Amadey	4068	Vargas Paniagua Graciela
7989	Rosales Espinoza Pamela	5217	Vargas Peralta Yolly Ana
2956	Rozenywaig Lustig Marlen	5113	Vargas Zamora Laura Cristina
7131	Ruiz Cascante Yorleny	8537	Vásquez Lezcano Melinda
5718	Ruiz Coto Lilliam	4564	Vega Álvarez Ariane Gisela
7988	Ruiz Duarte Yessenia María	7822	Vega Álvarez Cinthya María
8048	Salas Campos Irene de los Ángeles	6302	Velasco Roche Verónica
2293	Salas Desanti Marcela	4740	Venegas Hidalgo Manfred
2098	Salazar Carvajal Irene	6070	Viales Viales Cynthia
5764	Sánchez Alvarado Marianela	8608	Villalobos Sáenz Luis Felipe
4323	Sánchez Caamaño Javier	6019	Viquez Bermúdez Andrea
8885	Sánchez Delgado Ixa Natalia	7436	Viquez Ramírez Michelle Teresita
5466	Sánchez Gómez Roy Mauricio	5118	Viquez Ugalde Ana Sofía
4878	Sancho Ugalde Lucía	8320	Vizcaíno Sánchez Andrea María
6560	Sandí Mora Yenci Yariela	8084	Zamora Porras Marcela María
7537	Sarmiento Silva Carolina	7246	Zamora Ramírez Kennett Antony
7285	Segura Aguirre Adrián Enrique	5736	Zeledón Chavarría Victoria
7337	Siles Hernández Norbeto Enrique	7814	Zeledón Gutiérrez Irene
384	Solano Coto Yanuary	5493	Zeledón Vives Karla Vanessa
8261	Somarribas Payán Merielen Vanessa	4829	Zúñiga Valverde Laura María
5768	Soto Briceño Angie Marcela	8311	Tobal Valverde Irene
7461	Soto Henry Beatriz María	7032	Thompson Thompson Evelyn Patricia
6916	Ramírez Vargas Dyana		
6406	Torres Altamirano Betzaida		
01527	Torres Vargas Xinia		

Licda. Karla González Urrutia, Secretaria de Junta Directiva.—1 vez.—(IN2015046742).

#### ASOCIACIÓN PRO CONSTRUCCIÓN NUEVA CARRETERA NARANJO-SAN CARLOS

Yo, Julia Patricia Romero Barrientos, cédula de identidad número dos-trescientos setenta y uno-ciento seis, en mi calidad de presidenta y representante legal de la Asociación Pro Construcción Nueva Carretera Naranjo-San Carlos, cédula jurídica: 3-002-104715 solicito al Departamento de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas la reposición del libro registro de asociados, libro número uno, el cual fue extraviado. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Asociaciones.—Ciudad Quesada, veintiuno de julio del dos mil quince.—Julia Patricia Romero Barrientos, Presidenta.—1 vez.—(IN2015047016).

#### IMOLA SOCIEDAD ANÓNIMA

Imola Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-235298, comunica que procederá a reponer el libro de Actas de Asamblea de Socios. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición mediante escrito dirigido a la oficina de VS Abogados ubicada en calle 25, avenida 10 bis, edificio Tenerife, tercer piso, N° 4 bien correo : avs@amnet.co.cr dentro del término de tres días hábiles a partir de la publicación de este aviso. Luis Fernando Tous Golderos, Presidente.—San José, 27 de julio del 2015.—Lic. Luis Fernando Tous Golderos, Notario.—1 vez.—(IN2015048563).

Ante esta notaría, en escritura número ciento dieciséis, otorgada a las catorce horas del veintitrés de junio del dos mil quince, Robert Leslie Craig Knight, con cédula número ocho-cero cero ocho uno-

cero cinco cero dos y Silvana Morales Morales con cédula número uno-cero siete ocho dos-cero ocho tres cinco, modificaron sus capitulaciones matrimoniales inscritas en el Registro de Personas, al tomo 2009, asiento 15312. Es todo.—Lic. Ronald Blair Houston Mahon, Notario.—1 vez.—(IN2015048631).

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Mediante escritura noventa y dos - tres, del tomo tres de la suscrita notaría de las once horas del día trece de julio de dos mil quince se protocoliza acta de fusión por absorción de **Compañía Americana de Helados Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-once mil ochenta y seis, con domicilio social en San José, San José, La Uruca, doscientos metros oeste y cien metros norte de Aviación Civil y **Industrias Lácteas de Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cincuenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y cinco, con domicilio social en San José, San José, La Uruca, doscientos metros oeste y cien metros norte de Aviación Civil, prevaleciendo la primera. Es todo.—San José, diecisiete de julio de dos mil quince.—Licda. María Teresa Urpí Sevilla, Notaria.—(IN2015047644).

#### PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Por escritura otorgada a las trece horas y treinta minutos del veintiséis de junio del dos mil quince, protocolicé acuerdos de asamblea general extraordinaria de socios de: **The Music and Movie Depot MMD Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cinco tres tres cinco ocho uno, por la cual se modificó

el domicilio social a Pavas, San José, y se disminuyó el plazo social de la compañía.—Licda. Belkis Rosa Gallardo, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 35262.—(IN2015045736).

William Rodríguez Astorga, notario público de la provincia de Cartago protocolizó acta número uno dos mil quince sociedad **Andamios del Sol Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica uno-uno cero dos-seiscientos noventa y siete mil seiscientos sesenta y seis, celebrada en su domicilio social al ser las ocho horas siete minutos del tres de julio del dos mil quince que en lo conducente dice: Artículo primero: Se acuerda modificar el artículo sexto y séptimo, para que en lo sucesivo se lea así: Artículo sexto: Los negocios sociales serán administrados por tres gerentes. Para ser gerente no se requiere ser socio. Dichos personeros serán nombrados por la asamblea de cuotistas y durará en su cargo por todo el plazo social, salvo remoción por parte de dicha asamblea. Artículo sexto: La representación judicial y extrajudicial de la sociedad corresponderá a los tres gerentes, quienes tendrán facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma, de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, podrán sustituir sus poderes en todo o en parte, otorgar poderes, revocar dichas sustituciones y poderes y hacer y otorgar otros de nuevo, reservándose o no el ejercicio de las facultades que sustituya, y actuarán de manera independiente.—Lic. William Rodríguez Astorga, Notario.—1 vez.—(IN2015046632).

En mi notaría, mediante escritura N° 141-9, otorgada a las 08:30 horas del 29 de julio del 2015, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria que reforma las cláusulas sexta y séptima de los estatutos sociales de la sociedad: **Café de Altura de San Ramón Especial S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-377316.—San Ramón, Alajuela, 29 de julio del 2015.—Licda. Carolina Muñoz Solís, Notaria.—1 vez.—(IN2015048236).

Escritura N° 25, ante mí, se reforma la cláusula primera de la sociedad: **Infinito y Abundante MD S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-613789, en adelante: **Conexión, Turismo, Salud y Negocios CTSN S. A.**—San José, 29 de julio del 2015.—Lic. Carlos Eduardo Salgado García, Notario.—1 vez.—(IN2015048240).

Mediante escritura número ciento diez, otorgada ante esta notaría, el veinticuatro de julio del dos mil quince, se acuerda disolución de la sociedad: **3-101-467303 Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-uno cero uno-cuatro seis siete tres cero tres.—San José, 29 de julio del 2015.—Lic. Eduardo Antonio Zúñiga Guillén, Notario.—1 vez.—(IN2015048248).

Ante la notaría del licenciado Luis Diego Pérez Chacón, se protocolizó asamblea general de sociedad anónima: **Grupo Operacional de Vigilancia GOV**, reformando cláusula cuarta.—San José, 29 de julio del 2015.—Lic. Luis Diego Pérez Chacón, Notario.—1 vez.—(IN2015048255).

Yo, protocolicé acta en la que la empresa: **Puertas y Molduras FCM Internacional S. A.**, reforma su pacto social, cambia su razón social, su domicilio y la cláusula de la administración.—San José, 27 de julio del 2015.—Licda. Eugenia María Rojas Rodríguez, Notaria.—1 vez.—(IN2015048275).

Ante el notario Fernando Mena Alvarado, notario público con oficina en Grecia Centro-Alajuela, 125 metros norte de Perimercados, se constituyó la sociedad civil: **Phoenix Sociedad Civil**. El domicilio social será en Valverde Vega, Alajuela, quinientos metros norte de la Plaza de la Artesanía. El plazo social: Es de cincuenta años a partir de 27 de julio del 2015. Su objeto: Realizar absolutamente toda clase de gestiones administrativas, judiciales y extrajudiciales. Gerentes: José Ramón Monge Monge, cédula N° 2-398-139. María Erimey Alpizar Chaverri, cédula N° 2-418-823.—Grecia, 28 de julio del 2015.—Lic. Fernando Mena Alvarado, Notario.—1 vez.—(IN2015048276).

Que la notaria Marianella Mora Barrantes, en escritura número 13, otorgada a las 08:00 horas del 5 de mayo del 2015, se procede a realizar un cambio en la junta directiva de: **3-101-644247 Sociedad Anónima**.—San José, a las 14:00 horas del 28 de julio del 2015.—Licda. Marianella Mora Barrantes, Notaria.—1 vez.—(IN2015048282).

Que la notaria Marianella Mora Barrantes, en escritura número 46, otorgada a las 16 horas 30 minutos del 20 de julio del 2015, se procede a realizar un aumento en el capital social de: **Biorente Cacao Dos Mil Quince Sociedad Anónima**.—San José, a las 14 horas 10 minutos del 28 de julio del 2015.—Licda. Marianella Mora Barrantes, Notaria.—1 vez.—(IN2015048283).

Que la notaria Marianella Mora Barrantes, en escritura número 47, otorgada a las 08:00 horas del 22 de julio del 2015, se constituye la sociedad denominada: **Pacific Teak Process Sociedad Anónima**.—San José, a las 14 horas 15 minutos del 28 de julio del 2015.—Licda. Marianella Mora Barrantes, Notaria.—1 vez.—(IN2015048284).

Por escritura ante esta notaría, a las diez horas del día veintinueve de julio del dos mil quince, protocolicé acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de **Multinacional de Negocios T&S S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-392 416, mediante la cual se reforma cláusula referente al nombre: **Corporación de Negocios T&S S. A.**—Heredia, 29 de julio del 2015.—Licda. Milena Valverde Mora, Notaria.—1 vez.—(IN2015048288).

Ante mi Irene Aguilar Monge, notaria pública, mediante escritura número dieciséis de las catorce horas del veintisiete de julio del dos mil quince, se constituyó la sociedad que llevará por nombre el número de cédula jurídica que se le asigne en el Registro de Personas Jurídicas.—San José, veintiocho de julio del dos mil quince.—Licda. Irene María Aguilar Monge, Notaria.—1 vez.—(IN2015048290).

Por escritura número 84-15 otorgada ante el notario público Álvaro Johanny Monge Paniagua a las once horas quince minutos del 21 de julio de 2015, se protocoliza el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de **Café 401 S. A.**, cédula de persona jurídica N° 3-101-643022, mediante la cual se reforman integralmente los estatutos sociales.—San José, 22 de julio de 2015.—Lic. Álvaro Johanny Monge Paniagua, Notario.—1 vez.—(IN2015048296).

Por escritura número 87-15 otorgada ante el notario público Álvaro Johanny Monge Paniagua, a las doce horas del 21 de julio de 2015, se protocoliza el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de **Cuestamoras Energía Costa Rica, S. A.**, cédula de persona jurídica N° 3-101-691024; mediante la cual se reforma la cláusula séptima del pacto social.—San José, 22 de julio de 2015.—Lic. Álvaro Johanny Monge Paniagua, Notario.—1 vez.—(IN2015048297).

Por escritura número 95-15 otorgada ante el notario público Álvaro Johanny Monge Paniagua, a las catorce horas del 27 de julio de 2015, se protocoliza el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de **Nueva Farmacia Fischel S. A.**, cédula de persona jurídica N° 3-101-461460; mediante la cual se reforman integralmente los estatutos sociales.—San José, 27 de julio de 2015.—Lic. Álvaro Johanny Monge Paniagua, Notario.—1 vez.—(IN2015048299).

Por escritura número 86-15 otorgada ante el notario público Álvaro Johanny Monge Paniagua, a las once horas cuarenta y cinco minutos del 21 de julio de 2015, se protocoliza el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de **Cuestamoras Urbanismo S. A.**, cédula de persona jurídica N° 3-101-85016; mediante la cual se reforma la cláusula séptima del pacto social.—San José, 22 de julio de 2015.—Lic. Álvaro Johanny Monge Paniagua, Notario.—1 vez.—(IN2015048300).

Por escritura número 83-15 otorgada ante el notario público Álvaro Johanny Monge Paniagua, a las once horas del 21 de julio de 2015, se protocoliza el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de **Estación 401 S. A.**, cédula de persona jurídica N° 3-101-643023; mediante la cual se reforman integralmente los estatutos sociales.—San José, 22 de julio de 2015.—Lic. Álvaro Johanny Monge Paniagua, Notario.—1 vez.—(IN2015048301).

Por escritura otorgada ante mi Notaría, en San José, a las quince horas del veintiocho de julio del año dos mil quince, se acepta la renuncia del agente residente de la sociedad **Glouis Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-440275. Es todo.—San José, veintiocho de julio del año dos mil quince.—Lic. Francisco José Rivera Gómez, Notario.—1 vez.—(IN2015048302).

Por escritura número 85-15 otorgada ante el notario público Álvaro Johanny Monge Paniagua, a las once horas treinta minutos del 21 de julio de 2015, se protocoliza el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de **Coyol CM S. A.**, cédula de persona jurídica N° 3-101-643002; mediante la cual se reforman integralmente los estatutos sociales.—San José, 22 de julio de 2015.—Lic. Álvaro Johanny Monge Paniagua, Notario.—1 vez.—(IN2015048303).

Ante esta notaría al ser las nueve horas veinte minutos del veintiocho de julio de dos quince se reformó el acto constitutivo de la sociedad **Ago Security de Costa Rica S. A.**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cinco dos nueve nueve cuatro. Reformándose la cláusula, se modifica la cláusula quinta del pacto constitutivo, para que en adelante diga: El capital social es la suma de ochenta y siete millones de colones.—Alajuela, al ser las diez horas veinte minutos del día veintiocho de julio del dos mil quince.—Lic. Vinicio Villegas Arroyo, Notario.—1 vez.—(IN2015048304).

Por escritura otorgada en esta Notaría, a las 08:00 horas del día 28 de julio del 2015, se protocolizó acta de **Placine C.C.M America S. A.**, mediante la cual se hace reforma integral de los estatutos y se nombra junta directiva y fiscal.—San José, veintiocho de julio del año dos mil quince.—Licda. Melissa Villalobos Ceciliano, Notaria.—1 vez.—(IN2015048307).

Por escritura autorizada por el notario público Daniel Fallas Lara, se protocolizó acuerdo de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Maromo S. A.** por el cual se reforma la cláusula sexta del pacto social actualizando la representación de la sociedad.—San José, 29 de julio del 2015.—Lic. Daniel Fallas Lara, Notario.—1 vez.—(IN2015048315).

Por escritura autorizada por el notario público Daniel Fallas Lara, se protocolizó acuerdo de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Altos de Nunciatura Tabacón Unidad Siete D S. A.** por el cual se reforma la cláusula tercera del pacto social modificando el objeto de la sociedad.—San José, 23 de julio del 2015.—Lic. Daniel Fallas Lara, Notario.—1 vez.—(IN2015048316).

Por escritura otorgada a las catorce horas de hoy ante el notario público del día quince de mayo del año dos mil catorce ante la notaría del licenciado Luis Alberto Pereira Brenes, se protocolizó el acta uno de la asamblea general extraordinaria de la compañía **Talman GMA Sociedad Anónima**, donde se acuerda disolver la sociedad.—San José, veintiocho de julio del año dos mil quince.—Lic. Luis Alberto Pereira Brenes, Notario.—1 vez.—(IN2015048318).

Por escritura otorgada ante mí, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la empresa **Comando Sicec Sociedad Anónima**, en la que se reforma la cláusula tercera del pacto constitutivo.—San José, veintiocho de julio del dos mil quince.—Licda. Barina Rosario Benavides Pérez, Notaria.—1 vez.—(IN2015048322).

Por medio de escritura número ciento treinta y siete, otorgado a las diez horas del veintinueve de julio del dos mil quince, ante la notaría de Marcelo Wilson Cole, se reforma la cláusula tercera del pacto constitutivo de la sociedad denominada **Constructora Gusacasa de La Antigua S. A.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos noventa y nueve mil ciento ochenta.—San Pablo de Heredia, veintinueve de julio del dos mil quince.—Lic. Marcelo Wilson Cole, Notario.—1 vez.—(IN2015048323).

Por escritura otorgada ante esta Notaría, se protocolizó acta de asamblea general de Tres -Ciento Uno- Seiscientos Veintiún Mil Cuatrocientos Dieciocho S. A., que acuerda modificar razón social a **Corporación JSL del Caribe Sociedad Anónima**.—San José, veintidós de julio del dos mil quince.—Lic. José Adolfo Borge Lobo, Notario.—1 vez.—(IN2015048335).

Por escritura número setenta y cuatro-trece, otorgada ante los notarios públicos, Luis Augusto Mora Araya y Soledad Bustos Chaves a las nueve horas del día veintinueve de julio de dos mil quince, se reformó la cláusula décimo primera de los estatutos sociales de la

sociedad **Banco CMB (Costa Rica) S. A.**, cédula número tres-ciento uno-seiscientos noventa y dos mil seiscientos cuarenta y nueve.—San José, veintinueve de julio de dos mil quince.—Licda. Soledad Bustos Chaves, Notaria.—1 vez.—(IN2015048338).

La suscrita Licda. Xochitl Camacho Medina, hago constar que ante mi notaría, mediante la escritura otorgada en Cartago a las diez horas del veintiséis de junio del dos mil quince, se protocolizó la acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Inversiones Internacionales Gusgui Sociedad Anónima**, mediante la cual se nombra nuevo secretario y se modifica la cláusula sexta del pacto constitutivo. Es todo.—Licda. Xochitl Camacho Medina, Notaria.—1 vez.—(IN2015048339).

Por escritura ante esta notaría, a las ocho horas del día veintinueve de julio del dos mil quince, se protocoliza acta de la sociedad **Golden EGGS, S. A.**, mediante la cual se reforma la cláusula, segunda del domicilio social y la cláusula octava de la administración.—San José, veintinueve de julio del dos mil quince.—Lic. Manfred Fischel Robles, Notario.—1 vez.—(IN2015048343).

Por escritura ante esta notaría, a las once horas del primero de julio del dos mil quince, se protocoliza acta de la sociedad **Modulares Diferenciado del Oeste S. A.**, mediante la cual se reforman las cláusulas, primera del nombre, segunda del domicilio y cláusula séptima de la administración.—San José, dos de julio del dos mil quince.—Lic. Manfred Fischel Robles, Notario.—1 vez.—(IN2015048344).

Por escritura ante esta notaría, a las nueve horas treinta minutos del nueve de julio del dos mil quince, se protocoliza acta de la sociedad **Terra Equipos S. A.**, mediante la cual se reforma la cláusula quinta del pacto social.—San José, nueve de julio del dos mil quince.—Lic. Manfred Fischel Robles, Notario.—1 vez.—(IN2015048345).

Por escritura otorgada ante esta Notaría, en San José a las nueve horas con treinta minutos del día de hoy, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **SJC Propiedades Sociedad Anónima**, mediante la cual se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, 28 de julio del 2015.—Licda. Vera Denise Mora Salazar, Notaria.—1 vez.—(IN2015048347).

Ante esta notaría se protocoliza acta de **Inversiones Roca del Sol IRSOL S. A.**, cédula N° 3-101-237841 donde se reforma pacto constitutivo, cláusula segunda, décimo primera y séptima.—San José, veintinueve de julio del dos mil quince.—Lic. Rubén Eduardo Naranjo Brenes, Notario.—1 vez.—(IN2015048350).

Mediante escritura número 51, otorgada ante mí, a las 8:00 horas del 8 julio de 2015, se sustituyeron los representantes legales y se reformó la cláusula 2°, del acta constitutiva: Domicilio social, de la sociedad denominada: **3-101-639962 Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-639962.—Turrialba, 8 de julio de 2015.—Lic. Jorge Pacheco Castro, Notario.—1 vez.—(IN2015048351).

Por escritura número doscientos setenta, otorgada ante mí a las dieciséis horas del veintiocho de julio del dos mil quince, se constituyó la sociedad: **German Motors Sociedad Anónima**, presidente, secretario y tesorero con plenas facultades, domiciliada en San José, San Juan de Tibás, capital íntegramente suscrito y pagado mediante letras de cambio.—San José, veintinueve de julio del dos mil quince.—Lic. José Pablo González Madrigal, Notario.—1 vez.—(IN2015048356).

## NOTIFICACIONES

### JUSTICIA Y PAZ

#### JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL REGISTRO INMOVILIARIO

Se hace saber al señor Donald Ray Higgs, pasaporte N° 1311562926, en su condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin limitación de suma de Importaciones y Exportaciones La Trinidad de Alajuela Sociedad Anónima,

cédula jurídica N° 3-101-225639, actual propietaria de las fincas 2-238862 y 2-240298 y anotante del documento tomo: 2015, asiento: 96914; que en este Registro se iniciaron diligencias administrativas de oficio, en virtud de oficio presentado a esta Dirección del Registro Inmobiliario el día 23 de abril del 2015, por el Registrador N° 418 del Grupo 15 de Registración de Bienes Inmuebles Lic. Walter Rodrigo Mora Morales, mediante el cual informa de la duplicidad del plano catastrado A-586637-1985, el cual se encuentra publicitado en dos fincas del partido de Alajuela matrículas 238682 y 240298 y con el objeto de cumplir con el principio constitucional del debido proceso, por resolución de las ocho horas treinta minutos del treinta de junio de dos mil quince, por haber devuelto Correos de Costa Rica el sobre certificado número RR-035205472Q indicando “domicilio desconocido”; se autorizó la publicación por una única vez de un edicto para conferirle audiencia a la persona mencionada, por el término de quince días contados a partir del día siguiente de la publicación del edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*; a efecto de que dentro de dicho término presente los alegatos que a sus derechos convenga, y se le previene que dentro del término establecido para la audiencia, debe señalar número de fax o dirección de correo electrónico, conforme el artículo 26 del Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario, que es Decreto Ejecutivo N° 35509-J, del 13 de setiembre del 2009, bajo apercibimiento, que de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el medio señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme a los artículos 20 y 21 de la Ley Sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público N° 3883 de 30 de mayo de 1967 y sus reformas, el artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 vigente a esta fecha, en correlación con el artículo 185 del Código Procesal Civil. Notifíquese. (Referencia expediente N° 2015-0899-RIM).—Curridabat, 30 de junio del 2015.—Licda. Ana Lorena Sáenz Jiménez, Asesora Jurídica.—1 vez.—O. C. N° OC15-0340.—Solicitud N° 35404.—(IN2015045712).

Se hace saber al señor: Pablo Quesada Carranza, cédula N° 1-1047-0742, mayor, casado una vez, licenciado en economía, en su condición de propietario registral del derecho 003 correspondiente a la nuda propiedad de la finca del partido de Heredia, matrícula de Folio Real número; que en este Registro se iniciaron diligencias administrativas de oficio, iniciadas por la señora: Victoria María Carranza Hernández, cédula N° 1-522-259, ratificada por el señor: Roberto Guido Carranza Echandi, viudo, pensionado, vecino de Heredia, cédula N° 1-0323-048 (perjudicado con la inscripción del documento tomo: 535, asiento: 7511, en virtud de no haberse realizado reserva de usufructo a su favor) y con el objeto de cumplir con el principio constitucional del debido proceso, por resolución de las trece horas treinta y cinco minutos del veinticinco de junio del dos mil quince, se autorizó la publicación por una única vez de un edicto para conferirle audiencia a la persona mencionada, por el término de quince días contados a partir del día siguiente de la publicación del edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*; a efecto de que dentro de dicho término presente los alegatos que a sus derechos convenga, y se le previene que dentro del término establecido para la audiencia, debe señalar número de fax o dirección de correo electrónico, conforme el artículo 26 del Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario, que es Decreto Ejecutivo N° 35509-J, del 13 de setiembre, bajo apercibimiento, que de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el medio señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme a los artículos 20 y 21 de la Ley Sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público N° 3883 de 30 de mayo de 1967 y sus reformas, el artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 vigente a esta fecha, en correlación con el artículo 185 del Código Procesal Civil. Notifíquese. (Referencia Expediente N° 2015-0748-RIM).—Curridabat, 29 de junio del 2015.—Licda. Ana Lorena Sáenz Jiménez, Asesora Jurídica.—1 vez.—O. C. N° OC15-0340.—Solicitud N° 35289.—(IN2015046218).

**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE SUCURSALES BRUNCA**  
**SUCURSAL DE GOLFITO**  
**PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

La suscrita Administradora de la Agencia del Seguro Social de Golfito, por no ser posible la notificación en su domicilio, procede a efectuar la siguiente publicación de edicto por notificación a Patrono y Trabajadores Independientes de conformidad con los artículos 240 y 241 de la Ley General de Administración Pública. Se les concede 5 días hábiles para normalizar 938, caso contrario el adeudo queda firme en sede administrativa y se dará inicio a las acciones de Cobro Judicial, tanto por la Vía Civil como Penal. El monto contempla períodos adeudados al 31 de enero del 2015. Y se detallan a continuación, con número de cédula, nombre y monto adeudado: Trabajadores Independientes Golfito: 602230237 Arauz Cedeño Rafael Ángel ¢202.186; 110330752 Acuña Sibaja Jesmy ¢782.188; 601990586 Alvarado Quirós Jose Enrique ¢246.055; 103890214 Arce Barrantes Rogelio Enrique ¢290.888; 603850396 Arguedas Duarte Lizeth ¢338.846; 601540761 Avellan Marengo Rosa Liliam ¢289.728; 603970046 Barrantes Fernández Brayan Ernesto ¢313.408; 108180675 Calvo Sandino Hugo Martín ¢258.027; 602320386 Barroso Chavarría Carlos Luis ¢266.025; 601930574 Bermúdez Carvajal James ¢265.702; 104410770 Berrocal Bermúdez Alexis ¢249.618; 602060571 Campos Tifer Heriberto ¢338.846; 112990598 Carvajal Cortés Froilan ¢266.025; 603800977 Castro Badilla Fernando ¢586.365; 601960663 Céspedes Vargas José Wilber ¢217.337; 601660920 Cordero Romero Andrés Jesús ¢266.025; 601860897 Delgado Jiménez Juan Carlos ¢366.740; 603530981 Cortés Vega Eider Esteban ¢293.490; 602320587 Espinoza Chaves José Antonio ¢284.781; 304320044 Fernández Marín Jorge Andress ¢245.993; 603450279 Fonseca Gutiérrez Ronny Alberto ¢904.702; 602450902 Fonseca Lacayo German Fabricio ¢360.226; 601730667 Gamazo Torres Ricardo ¢303.552; 602140565 González Carrillo Lidieth ¢303.156; 502290587 González Guadamuz Daniel Santos ¢245.648; 600550182 Gutiérrez Mora Laureano ¢238.802; 400730583 Hidalgo Hernández Edwind Jesús Francisco ¢285.644; 701130546 Jiménez Hidalgo Mauricio ¢319.693; 14653778 Knight Larsey Croyby ¢606.078; 603130361 Leitón Ramírez Carlos Antonio ¢349.590; 602390120 Lezama Porras Wilson ¢245.195; 602610113 Madrigal Acevedo Oldemar ¢316.537; 111410085 Montero Calderón Geovanny ¢274.589; 1710099867 Mora Gallo Edgar Danilo ¢495.632; 603880730 Mora Granados Jorge Andrey ¢417.634; 602280334 Mora Mora Oldemar ¢607.439; 108010168 Morales Carranza Francisco Javier ¢225.220; 900960315 Morales Chinchilla Leny ¢626.465; 603460884 Moreira Caballero Luis Diego ¢355.000; 602640247 Moscoso Castillo Manuel ¢398.421; 107710179 Muñoz Alfaro Norman ¢424.755; 601840344 Ortega Madrigal Enid ¢460.627; 18115754 Palacio Ney Edgard Antonio ¢694.734; 17322314 Pastran Ramos Ervi Javier ¢365.219; 502790315 Pérez Hernández Bladimir ¢432.886; 601070735 Pizarro Sequeira Jorge Enrique ¢303.098; 601640975 Quintero Saavedra Luis Alfredo ¢274.463; 603200843 Ramírez Guzmán Marvin Fabián ¢367.233; 105960078 Quirós Ureña Cristina ¢499.152; 603630867 Rodríguez Herrera Erika ¢1.068.365; 602610275 Rodríguez Pérez Johnny Alberto ¢465.642; 602580352 Rojas Solís Yenory ¢332.010; 701500427 Rosales Rosales Placido Arturo ¢366.802; 601490055 Segura Villalta Franklin ¢319.935; 602280377 Sobrado Obregón Navi ¢249.806; 601480457 Solís Pérez Abelardo ¢343.364; 28460267 Valencia Rivera Luz Adriana ¢245.911; 601610869 Vallejos Vallejos Luis ¢221.822; 205220981 Vásquez Rodríguez Carlos Luis ¢252.436; 6031900036 Venegas Mora Juan Luis ¢522.782; 701130193 Villalobos Cavallari Marvin ¢499.152; 602630998 Villareal Chevez César Armando ¢292.162; 602070365 Zelaya Hernández Guillermo ¢193.842; 112250539 Zeledón Badilla Freddy ¢424.681.—Golfito, 15 de julio del 2015.—Lic. Isabel Garbanzo León, Administradora.—(IN2015045437).

**PUBLICACIÓN DE UNA VEZ**

De conformidad con los artículos 10 y 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes”. Por no haber sido posible notificar en las direcciones que registra el señor: Álvarez Alfaro Byron José,

cédula de identidad N° 1-1442-0438, pese a que en tres oportunidades se visitaron las respectivas direcciones, se procede a notificar por medio de edicto, que la Subárea de Industria de la Dirección de Inspección, ha dictado el traslado de cargos, número de caso 1239-2015-0746, que en lo que interesa indica: Como resultado material de la revisión efectuada, se han detectado omisiones en el ingreso de referencia, que se detalla en hoja de trabajo, folio 0118 del expediente administrativo, por el período de setiembre 2013 a diciembre 2013, enero y febrero 2014, por el trabajador independiente: Álvarez Alfaro Byron José, número de afiliación 0-114420438-999-001. Total de omisiones que asciende a: ₡1.754.294,16. Total de cuotas obreras de la Caja: ₡210.516,00. Consulta expediente: En esta oficina San José, calle 7, avenida 4, Edificio Da Vinci piso 3, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la Ley. Se le confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido la Corte Suprema de Justicia como Primer Circuito Judicial de San José. De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al traslado de cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24:00 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 22 de junio del 2015.—Subárea de Industria.—Licda. Lenis Mata Mata, Jefe.—1 vez.—(IN2015047098).

De conformidad con los artículos 10 y 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes”. Por ignorarse el domicilio actual del patrono: Grupo Constructivo Alta Limitada, número patronal 2-03102494571-001-001, se procede a notificar por medio de edicto, que la Subárea de Construcción de la Dirección de Inspección, ha dictado el traslado de cargos número de caso 1241-2015-00351, que en lo que interesa indica: Como resultado material de la revisión salarial efectuada, se han detectado omisiones salariales del trabajador: Álvarez Molleda José Alberto, detallada en hoja de trabajo, folio 045 del expediente administrativo, el período de junio del 2011 a enero del 2014. Total de salarios omitidos: ₡10.890.760,00. Total de cuotas obreras y patronales de la Caja: ₡2.432.995,78. Total de aportaciones de la Ley de Protección al Trabajador: ₡626.220,00. Consulta expediente: En esta oficina San José, calle 7, avenida 4, Edificio Da Vinci, tercer piso, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la Ley. Se le confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido la Corte Suprema de Justicia como Primer Circuito Judicial de San José. De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al traslado de cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24:00 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 01 de octubre del 2014.—Subárea de Construcción.—Lic. Carlos Figueroa Araya, Jefe.—1 vez.—(IN2015047102).

## INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

### EDICTO

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Instituto de Desarrollo Rural, Asesoría Legal Región Brunca, Daniel Flores de Pérez Zeledón, a las 8 horas del 16 de julio del 2015. Que habiéndose dictado resolución inicial dentro del procedimiento administrativo de revocatoria de la adjudicación, por la causal de incumplimiento del artículo 68 inciso 4) apartado b), en relación con el 62 y 66 de la Ley 2825 del 14 de octubre de 1961 y sus reformas, sea abandono injustificado del terreno se cita y emplaza a la administrada que a continuación se detalla, para que comparezcan a una Audiencia Oral y Privada que se realizará en el día y hora que se indica durante el año 2015, que se realizará en las instalaciones de la Dirección Regional Brunca del Instituto de Desarrollo Rural, ubicada contiguo a la Agencia de Florida Bebidas en Daniel Flores de Pérez Zeledón.

Nombre	Cédula	Predio y Asentamiento	Expediente	Fecha de audiencia
Leonor Camacho Carmona	6-0130-0713	Parcela 9 Asentamiento Multinacional del Sur	REV-001-2015-OSRC-ALB-MQ	28 de setiembre a las 10:00 horas

Se pone en conocimiento que la prueba de la administración está contenida en el expediente que se encuentra la Asesoría Legal de la Región Brunca en la sede de la Dirección Regional del Instituto de Desarrollo Rural, el cual podrá ser consultado y fotocopiado a su costo. Debe la administrada, dentro de los tres días posteriores a la notificación de la presente, señalar o ratificar lugar para escuchar notificaciones dentro del perímetro judicial de la ciudad de San Isidro de Pérez Zeledón, o un fax que se encuentre dentro del territorio nacional, bajo apercibimiento que de no hacerlo o si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere o fuese imposible la comunicación, toda resolución se tendrá por notificada con el transcurso de veinticuatro horas después de dictada. Por la trascendencia del procedimiento que se califica como ordinario se le advierte a la administrada que el día de la comparecencia puede hacerse acompañar por un abogado. En caso de no presentarse sin justa causa que lo motive se procederá a resolver lo que corresponda con la prueba que obra en el expediente. Se le hace saber que máximo al día y hora de la audiencia puede ofrecer y aportar toda la prueba que considere oportuna en defensa de sus derechos y que en el caso de ser testimonial, su presentación corre por su cuenta y debe de comparecer a la misma fecha y hora de la audiencia señalada, para lo cual debe venir debidamente identificada. A la audiencia debe comparecer en forma personal y no por medio de apoderado, de igual forma se le hace saber que de comprobarse los hechos investigados se le revocará la adjudicación del terreno. Notifíquese.—Licda. Marianela Quirós Mora, Asesora Legal.—(IN2015046215).

## FE DE ERRATAS

### MUNICIPALIDADES

#### CONCEJO MUNICIPAL DE CÓBANO

##### ZONA MARÍTIMO TERRESTRE

Por un error involuntario se publicó en *La Gaceta* número 199 de fecha martes 12 de octubre del 2004, que el área de la parcela que solicita en concesión la sociedad Inversiones Internacionales OP Sociedad Anónima, ubicada en el sector costero de Playa Hermosa, es de 1 hectáreas 2.24 m<sup>2</sup>, siendo sector costero correcto de Playa Hermosa de Ario, con un área de 10.727 m<sup>2</sup>. Publíquese.

Cóbano, 21 de julio del 2015.—Departamento Zona Marítimo Terrestre.—Mariela Céspedes Mora, Coordinadora a. í.—1 vez.—(IN2015049720).